

# XXIV Concurso de MONOGRAFÍAS



Centro Interamericano de  
Administraciones Tributarias



Agencia Estatal de  
Administración Tributaria



Instituto de  
Estudios Fiscales

## ESTUDIO COMPARADO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN BANCARIA PARA FINES TRIBUTARIOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

**Autoras:**

Diana Patricia Cardona de Gomez  
Diana Marcela Fernandez Orrego  
Stella Cecilia Zuluaga Duque

**ESTUDIO COMPARADO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
BANCARIA PARA FINES TRIBUTARIOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**PROYECTO PRESENTADO A:  
XXVI CONVOCATORIA AL CONCURSO DE MONOGRAFIAS CIAT/AEAT/IEF**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE  
PEREIRA  
PEREIRA – COLOMBIA  
2013**

**Estudio Comparado sobre el Acceso a la Información Bancaria para fines  
Tributarios en América Latina y el Caribe.**

**© Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)  
Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)  
Instituto de Estudios Fiscales (IEF)**

**Responsabilidad del Autor**

Las opiniones vertidas por el autor no representan la de la institución para la que trabaja ni las de la Secretaría Ejecutiva del CIAT.

**Propiedad Intelectual**

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer, siempre que se cite adecuadamente la fuente y los titulares del Copyright

## RESUMEN

Los primeros bancos comerciales surgen en Colombia en la década de 1870, antes de lo cual el sistema de crédito estaba controlado por la iglesia católica, posteriormente hubo un enorme auge de la banca regional con lo cual se establecieron una gran variedad de bancos comerciales, los cuales posteriormente fueron consolidados en tres bancos, quienes tuvieron una marcada preponderancia en el sistema financiero nacional; solo a partir del año 1923 Colombia contó con un banco central (El Banco de la República, Ley 25 de 1923), un sistema de vigilancia (Superintendencia Bancaria) y una legislación (Ley 45 de 1923).

Actualmente, en Colombia, existe un gran número de entidades financieras las cuales se clasifican de acuerdo con sus objetivos y funciones en: Corporaciones Financieras, Entidades Bancarias, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Servicios Financieros, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías.

De igual forma se han creado organismos gubernamentales de control y vigilancia como son: La Superintendencia Financiera de Colombia "Superfinanciera", El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras "Fogafin" y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "Fogacoop".

Los productos que las entidades financieras ofrecen a sus clientes y a través de los cuales establecen sus relaciones son: cuentas corrientes y de ahorros, certificados de depósito a término, giros internacionales, pólizas de seguro, préstamos y tarjetas de crédito, entre otros; estos documentos permiten al sector bancario tener un conocimiento exacto de la situación financiera y personal de sus clientes. Los productos bancarios suministran a través de cada documento que identifica la operación financiera, información que permite identificar o confirmar vínculos, aspectos financieros del titular, ubicación, actividad económica, origen y destino del dinero de una cuenta, traslado de fondos, identificación de inversores o beneficiarios y características sobre transacciones que provienen de otro país.

La información suministrada en cada producto del portafolio financiero permite a la institución bancaria determinar tanto el tipo de facilidades que le otorgará al cliente como todas aquellas señales de riesgo para la entidad en esta relación financiera, las cuales se constituyen en alertas tempranas sobre algunos comportamientos irregulares y reiterados, o circunstancias que puedan sugerir estar frente a un caso de lavado de activos.

Previendo todas estas conductas sospechosas, se han creado diferentes sistemas y entes de control al lavado de activos, que para el caso colombiano son: El sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo SARLAFT y La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, los cuales se encargan de la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos.

En términos generales, la veracidad y completitud de la Información presentada por los clientes a las entidades financieras, hace que la Administración Tributaria de cada país se interese en la creación de mecanismos que le permitan acceder a dichos datos sin vulnerar el custodiado secreto bancario, para de esta manera develar actividades ilícitas que permiten la evasión y la elusión fiscal.

Las legislaciones de los países de América Latina y el Caribe, han reglamentado el acceso a la información financiera a través de Decretos y Leyes que obligan a las instituciones bancarias a la entrega de cierta información periódica en algunos casos y en otros por solicitud específica, y a la Administración Tributaria al mantenimiento del secreto bancario en todos los casos; a continuación por cada país se puede apreciar la normativa aplicable, y la respuesta a interrogantes como la existencia del secreto bancario y su regulación legal, y el procedimiento marcado para que la autoridad tributaria acceda a la información bancaria:

<b>PAIS</b>	<b>Existe secreto bancario? (Si/No)</b>	<b>Como está regulado? C: Constitución L: Ley</b>	<b>Procedimiento a Seguir por la Administración Tributaria para acceder a la información financiera: AJ: Autorización Judicial ADCC: Caso por caso ADA: Directamente sin caso específico OTRO.</b>
ARGENTINA	Si	L (21.526/1997)	ADCC
BOLIVIA	Si	L (1488/1993)	ADCC (por intermedio de la Superintendencia Bancaria)
BRASIL	Si	C, L (105/2001)	AJ, ADA
CHILE	SI	L (20.406/2009)	AJ ADCC (Tribunal Tributario y Aduanero)
COLOMBIA	Si	C	ADA
COSTA RICA	Si	L (7558/1995)	AJ
ECUADOR	Si	L (15.322/1982)	ADCC (por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Seguros)
EL SALVADOR	Si	L (697/2001)	ADCC
GUATEMALA	Si	L (561/2005)	AJ, ADCC (Por orden judicial y a discrecionalidad del Banco por secreto bancario)
HONDURAS	Si	L (Código Comercio 1926)	AJ, OTRO (Comisión nacional de bancos y seguros)
MEXICO	Si	L (39.627/2011)	AJ, ADCC (Comisión Nacional Bancaria y de Valores)

NICARAGUA	Si	L (561/2005)	AJ
PANAMA	Si	L (18/1959)	AJ
PARAGUAY	Si	L (861/1996)	AJ, ADCC (Banco Central de Paraguay, Superintendencia de Bancos)
PERU	Si	C, L (26.702/1998)	AJ
REPUBLICA DOMINICANA	Si	L (183/2002)	OTRO (Superintendencia de Bancos, por solicitud de la máxima autoridad tributaria)
URUGUAY	Si	L (19.083/2006)	AJ, OTRO (el contribuyente dispensa el secreto bancario)
VENEZUELA	Si	L (1.526/2001)	ADCC (Presidente, Vicepresidente, Fiscal General sin que haya de por medio investigación judicial y sin que lo autorice un juez)

Ahora bien, considerando que algunas administraciones tributarias reciben información bancaria, a continuación se describe sucintamente el tipo de información que es enviada y la periodicidad con que ésta se realiza. Conforme al análisis se encontró información para las administraciones tributarias de Brasil, Colombia y recientemente en Venezuela con la nueva ley de bancos:

PAIS	Que Información envían los entidades financieras a la Administración Tributaria?	Con que periodicidad?
BRASIL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Montos superiores a 5.000 Reales por persona y 10.000 Reales por Empresa</li> <li>• Montos relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>(I) depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo, depósitos en cuentas de ahorro;</li> <li>(II) pagos en moneda y en cheques;</li> <li>(III) emisión de órdenes de crédito o documentos asemejados;</li> <li>(IV) giros en cuentas de depósito a la vista y en cuentas de plazo fijo, incluso cuentas de ahorro;</li> <li>(V) préstamos de mutuo;</li> <li>(VI) descuento de títulos de crédito;</li> <li>(VII) adquisición y venta de títulos de renta fija o variable;</li> <li>(VIII) aplicación en fondos de inversiones;</li> <li>(IX) adquisición de moneda extranjera;</li> <li>(X) conversión de moneda extranjera;</li> </ul> </li> </ul>	Semestral

	<p>(XI) transferencias de moneda y otros valores para el exterior;</p> <p>(XII) operaciones con oro, activos financieros;</p> <p>(XIII) operaciones con tarjetas de crédito;</p> <p>(XIV) operaciones de leasing;</p> <p>(XV) cualquier otra operación de naturaleza semejante que vengan a ser autorizadas por el Banco Central de Brasil, u otro órgano regulador competente.</p>	
COLOMBIA	<p>a) Apellidos y nombres o razón social y Número de identificación Tributaria de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado consignaciones, depósitos, captaciones, abonos, traslados y en general, movimientos de dinero cuyo valor anual acumulado sea superior a \$25.000.000.</p> <p>En lo referente a las consignaciones y depósitos, las normas también exigen la dirección del depositante y el número de su cuenta.</p> <p>b) Apellidos y nombres o razón social y Número de identificación Tributaria de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a \$20.000.000</p> <p>En cuanto al uso de tarjetas de crédito, las normas exigen también la dirección del tarjeta-habiente y el número de la tarjeta.</p> <p>c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a \$10.000.000</p> <p>En cuanto a la información de quienes hayan recibido ingresos por medio del sistema de tarjetas de crédito, también se exige la dirección de la persona.</p> <p>e) Respecto a las operaciones de crédito, los bancos y entidades financieras deberán informar a la División de Fiscalización de la Administración de Impuestos de la jurisdicción, aquellos casos en los cuales los estados financieros presentados con ocasión de la respectiva operación arrojen una utilidad, antes de impuestos, que exceda en más</p>	Anual

	<p>de un cuarenta por ciento (40%) la renta líquida que figure en la declaración de renta y complementarios que corresponda al estado financiero del mismo período. Igual información deberán enviar cuando el valor del patrimonio contable exceda en más de un cuarenta por ciento (40%) el patrimonio líquido.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la información de préstamos otorgados, se exige lo siguiente: apellidos, nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas a las que se les haya otorgado préstamos, cuando el valor anual acumulado supere a \$20.000.000</p>	
VENEZUELA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cada cuenta: Tipo Cuenta, código y fecha de apertura, Cédula, Sexo, Actividad Económica, Nombre, fecha de nacimiento, profesión u oficio, dirección de domicilio</li> <li>• Datos de personas y empresas que han recibido créditos</li> <li>• Transacciones de depósito o retiro superiores a 10.000 Bolívares fuertes</li> </ul>	Anual

De igual forma en el contexto internacional se han establecido convenios de intercambio de información entre las administraciones tributarias con el fin de prevenir delitos fiscales, evitar la doble tributación y brindar asistencia mutua. Generalmente los acuerdos para evitar la doble imposición contienen una cláusula de cooperación e intercambio de información según el modelo de convenio de la organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE. También los países latinoamericanos y del Caribe cuentan con el modelo de acuerdo que ha establecido el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT.

El anterior análisis permite concluir que es de vital importancia para las administraciones tributarias establecer convenios con los demás países para intercambiar información financiera y comercial, que les permita conocer la realidad económica de sus administrados, para así establecer controles a la evasión y la elusión tributaria y de esta manera garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, contribuyendo a la sostenibilidad de cada Estado.

<b>CONTENIDO</b>		<b>Pág.</b>
PRESENTACION		1
1.	INFORMACION FINANCIERA EN COLOMBIA	3
1.1.	HISTORIA	3
1.2.	CONFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO	4
1.2.1.	Corporaciones Financieras	4
1.2.2.	Entidades Bancarias	4
1.2.3.	Compañías de Financiamiento Comercial	5
1.2.4.	Sociedades de Servicios Financieros	5
1.2.5.	Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías	5
1.3.	ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, DE FOMENTO Y GREMIALES	5
1.3.1.	Superintendencia Financiera de Colombia	6
1.3.2.	Fogafin	6
1.3.3.	Fogacoop	6
1.4.	PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS BANCARIOS	7
1.4.1.	Descripción	7
1.4.1.1.	Cuenta Corriente y Cuenta de Ahorros	7
1.4.1.2.	Certificado de Depósito a término CDT	10
1.4.1.3.	Giro Internacional	13
1.4.1.4.	Póliza de Seguro	15
1.4.1.5.	Préstamo	18
1.4.1.6.	Tarjeta de Crédito	20
1.4.2.	Alertas Tempranas	23
1.4.2.1.	Señales de alerta para las cuentas corrientes CC o de ahorros CA	25
1.4.2.2.	Certificados de depósito a Término CDT	27
1.4.2.3.	Señales de alerta en giros internacionales	29
1.4.2.4.	Señales de alerta en pólizas de seguros	30
1.4.2.5.	Señales de alerta en préstamos	33
1.4.2.6.	Señales de alerta para el estado de cuenta	34
1.4.2.7.	Señales de alerta para las tarjetas de crédito	35
1.4.3.	Control al lavado de activos	37
1.4.3.1.	Riesgos asociados a cada producto financiero	37
1.4.3.2.	Sistemas y Entes de Control al Lavado de Activos	39
2.	ANALISIS COMPARADO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACION BANCARIA CON MOTIVOS FISCALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE	41
2.1.	CASO COLOMBIANO – LA DIAN Y EL ACCESO A LA INFORMACION BANCARIA	43

2.1.1.	La obligación del secreto bancario en Colombia y excepciones	43
2.1.2.	Limitaciones al secreto bancario	44
2.1.3.	Responsabilidades en la utilización de la información bancaria	45
2.1.4.	Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad	47
2.1.4.1.	Deber de suministrar información tributaria	47
2.1.4.2.	Sistemas de información bancaria puestos a disposición de la administración tributaria	49
2.1.4.3.	Información que deben reportar las entidades vigiladas por la superintendencia bancaria	49
2.1.5.	Sanciones relativas a la obligación de informar	55
2.2.	DEMÁS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN BANCARIA	57
2.2.1.	ARGENTINA	57
2.2.2.	BOLIVIA	58
2.2.3.	BRASIL	59
2.2.4.	COSTA RICA	61
2.2.5.	CHILE	64
2.2.6.	ECUADOR	65
2.2.7.	EL SALVADOR	67
2.2.8.	GUATEMALA	68
2.2.9.	HONDURAS	69
2.2.10.	MEXICO	70
2.2.11.	NICARAGUA	71
2.2.12.	PANAMA	72
2.2.13.	PARAGUAY	74
2.2.14.	PERU	76
2.2.15.	REPUBLICA DOMINICANA	79
2.2.16.	URUGUAY	80
2.2.17.	VENEZUELA	82
3.	INSTRUMENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION	86
3.1.	EVOLUCIÓN RECIENTE DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	88
3.2.	CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTERIOR FATCA (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT)	91
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
	BIBLIOGRAFIA	97
	WEBGRAFIA	98

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1.</b> Red de Convenios en la región de América Latina, Octubre de 2012	89
<b>Tabla 2.</b> Situación de América Latina en materia de CDI, Octubre de 2012	89

## LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
<b>Gráfica 1. CENTRALES DE RIESGO</b>	50

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>ANEXO 1.</b> FORMATOS DE SOLICITUD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y PRODUCTOS	100
<b>ANEXO 2.</b> DECLARACION CONJUNTA DE EEUU CON CINCO PAISES EUROPEOS	112
<b>ANEXO 3.</b> CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	115
<b>ANEXO 4.</b> ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE	117

## PRESENTACION

En una economía globalizada y un entorno altamente competido, el sector bancario enfrenta constantes desafíos, para mantener el dinamismo que su negocio exige en aspectos tales como el comercial y el operativo, no solo para sostenimiento del negocio sino para el crecimiento eficiente del mismo. Ese mismo escenario de economía globalizada, hace que tanto capitales y personas mantengan en constante movilidad, aunado al desarrollo tecnológico que produce expansión del comercio electrónico y de transacciones financieras por vía electrónica, generando cambios en las estructuras económicas, políticas y sociales de los países.

Frente a este panorama, juegan un papel importante las tecnologías de la información, las que se constituyen en herramientas esenciales para que las entidades bancarias, den solidez a su gestión de procesos, transacciones e información interna de los clientes actuales y potenciales del mercado. Apoyados en estas tecnologías de la información, se generan sistemas de soporte al negocio bancario, y se desarrollan mejores sistemas de información que les permite adelantar una gestión estratégica con los clientes a fin de poder segmentar y brindar una oferta, que abarque negocios de la banca minorista, de comercio exterior, títulos públicos, banca mayorista e internacional, etc.

En términos generales puede decirse que los sistemas de información bancarios han venido innovándose, para cubrir demandas de información, oportuna y actualizada, que permiten el conocimiento de cada cliente, coordinadamente con las exigencias normativas a nivel nacional e internacional y a las presiones para minimizar el riesgo crediticio y de inversión.

Una parte importante del régimen que cubre el marco de las relaciones jurídicas entre las instituciones bancarias y sus clientes, es el secreto bancario, toda vez que esta relación se caracteriza por la obligatoria confidencialidad de la información que le proporcionan sus clientes y que la institución bancaria debe garantizar. La mayoría de las legislaciones del mundo y en particular las latinoamericanas, cuentan de manera directa o indirecta con disposiciones en torno al secreto bancario, ya sea por Constitución o por ley de instituciones financieras, el cual ha sido defendido sobre la base del derecho a la intimidad y el secreto profesional.

El secreto bancario garantiza que los asuntos financieros de cada persona estén convenientemente protegidos, lo cual genera confianza al cliente del banco. No obstante, bajo esta figura también se pueden proteger actividades delictivas o fraudulentas, las cuales resultan difíciles de combatir debido a la reserva de la información. Esto ha ocasionado que países con fuerte secreto bancario, especialmente los llamados paraísos fiscales, a menudo se conviertan en lugares perfectos para ocultar capitales procedentes del crimen organizado y el narcotráfico. En muchos casos, estos Estados no cuentan con políticas serias

contra el blanqueo de capitales ni se comprueba suficientemente el origen de los fondos que son depositados en su sistema financiero.

En todas las legislaciones latinoamericanas y del Caribe, se prevén de manera expresa excepciones concretas al secreto bancario. Las excepciones normalmente señaladas para levantar la reserva de la información, son las concernientes a las potestades de los órganos jurisdiccionales, las autoridades reguladoras del sistema financiero y monetario, y las administraciones tributarias. Lo que quiere decir que desde su concepción inicial, la aplicación del secreto bancario se ha flexibilizado conservando la protección del derecho a la intimidad pero sin restringir el necesario acceso de las instituciones jurisdiccionales y fiscales. Esta evolución, que trasciende la barrera de lo local a lo internacional ha tenido que acoplarse a la tendencia general que es la definida por organismos y tratados internacionales.

En algunos países del Caribe y Latinoamérica, la flexibilización a la limitación de acceso a la información bancaria, busca evitar ser clasificados paraísos fiscales o figurar en las listas negras o grises de países de baja tributación, por lo cual se ha generado una marcada orientación hacia la suscripción de instrumentos para evitar la doble tributación con cláusulas de acuerdos de cooperación y asistencia mutua y acuerdos específicos de intercambio de información.

En este mismo sentido, es importante referenciar, la ley que provoca escozor en el sector financiero y bancario, Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) de los EEUU, la que se ha sentido en todo el mundo pues desborda uno de los principios claves de la banca: el secreto bancario. El levantamiento del secreto bancario no hace excepción entre países desarrollados y subdesarrollados, comienzan nuevos desafíos principalmente para los países donde existe el sigilo bancario, los que deben pensar cómo intercambiar información sin violar normas bancarias locales a efectos de divulgar información bancaria de ciudadanos estadounidenses a la autoridad tributaria de ese país.

Todo lo hasta aquí mencionado, conforma el propósito de la presente monografía, cuyo objetivo principal es conocer y comparar cómo opera el acceso a la información bancaria por motivos fiscales en los países de América Latina y el Caribe. Se divide en tres (3) capítulos. El primero tiene la finalidad de describir los instrumentos financieros y comerciales de los bancos, tomando como parámetro de referencia la banca colombiana, menciona las alertas tempranas para encontrar posibles conductas delictivas, señaladas en tipologías de riesgos detectadas por diversos organismos internacionales. En el segundo capítulo se examinan los ordenamientos jurídicos y /o constitucionales de estos países, a fin de establecer comparaciones frente al secreto bancario y a la especial importancia de la utilización de información bancaria con el objeto de investigar infracciones tributarias. Un tercer capítulo contiene un recuento de los convenios suscritos por los Estados de América Latina y El caribe tanto para evitar la doble tributación como para el intercambio de información. Finalmente se presentan algunas conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis de este estudio.

# 1. INFORMACION FINANCIERA EN COLOMBIA

## 1.1. HISTORIA

Los primeros bancos comerciales surgen en Colombia en la década de 1870. Antes de esa fecha el sistema de crédito estaba controlado por la iglesia católica, a través de préstamos hipotecarios conocidos como censos, y por algunas casas comerciales, especialmente en Antioquia.

Entre 1871 y 1923 hubo un enorme auge para la banca regional en Colombia ya que se establecieron cerca de noventa bancos comerciales cuyo radio de acción, por lo general, se restringía a unas pocas localidades. Sin embargo en las décadas de 1920 y 1930 se produjo una enorme concentración del sistema bancario que llevó a la desaparición de la banca regional y al control del sistema bancario por parte de tres instituciones: El Banco de Bogotá, el Banco de Colombia, y el Banco Comercial Antioqueño. En 1951, esos tres bancos tenían una marcadísima preponderancia en el sistema financiero nacional.

El periodo que va desde la creación de la primera entidad bancaria Colombiana en 1871, cuando inició operaciones el Banco de Bogotá, hasta 1923, cuando se estableció el Banco de la Republica, puede ser descrito como de banca libre ("free banking") ya que no existía un banco central.

El Banco Nacional, establecido en 1880, nunca tuvo un papel de prestamista de última instancia, limitándose a ser un banco de emisión y agente financiero del Gobierno. Lo mismo se aplica para el Banco Central (1905-1909).

Solo a partir de 1923 Colombia contó con un banco central, un sistema de vigilancia (Superintendencia Bancaria) y una legislación (Ley 45 de 1923), bastante restrictiva, por lo tanto no es sorprendente que en la década de los veinte y treinta se haya producido una drástica reducción del establecimiento de nuevos bancos y la liquidación de varios de los más pequeños, que no pudieron ajustarse a la legislación de 1923.

Entre los años de 1871 y 1923 participaron activamente las ciudades de Bogotá y Medellín en la creación de bancos comerciales, se crearon un total de treinta y tres bancos comerciales en la zona Antioqueña, y en Bogotá unos diez y ocho bancos privados nacionales y tres extranjeros.

La primera guerra mundial trajo a Colombia graves dificultades económicas y financieras que no mejoraron con el advenimiento de la paz. Las perspectivas de las entidades bancarias durante las dos primeras décadas del siglo XX no eran halagüeñas por el desorden monetario existente, se emitía dinero sin ningún

control y las reservas de los bancos estaban dispersas. Adicional a esto se carecía de un sistema formal de garantía y respaldo gubernamental para los bancos.

En Marzo de 1923, el presidente Pedro Nel Ospina contrató un grupo de expertos presidido por el profesor Edwin Walter Kemmerer, lo que más tarde se llamó la misión Kemmerer. La primera misión fue el estudio de la realidad económica del país mediante el contacto y discusión con cámaras de comercio, sociedades de agricultores, y agentes oficiosos regionales. Luego la misión condujo al ordenamiento del aprovechable en las leyes dictadas el año anterior como base para la elaboración el estatuto orgánico de la entidad que iba a nacer.

Mediante la ley 25 de 1923 se creó el Banco de la Republica, como banco central Colombiano con un capital de \$10 millones oro, de los cuales el 50% lo aportó el gobierno y la diferencia los bancos comerciales nacionales, extranjeros y algunos particulares. A esta entidad se le confió, en forma exclusiva, la facultad de emitir la moneda legal Colombiana, se le autorizó para actuar como prestamista en última instancia, administrar las reservas internacionales del país, y actuar como banquero del gobierno, sin olvidar que era la junta directiva de este banco la encargada de ejercer las funciones de regulación y control monetario bajo estrictos parámetros de ortodoxia financiera. Se le encomendó además, fijar la tasa de descuento y la intervención para controlar las tasas de interés y cambiario, manejar la política monetaria (control de la inflación) y financiera del país, efectuar las transferencias de divisas con los demás países del mundo, entre otras funciones.

## **1.2. CONFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO**

En el país existen actualmente un gran número de entidades financieras que de acuerdo con el esquema de desarrollo adoptado para el sector, cumplen objetivos y funciones bien definidas.

### **1.2.1. Corporaciones Financieras**

Establecimientos de crédito, cuyo objetivo fundamental es la movilización de recursos y asignación de capital para promover la creación, reorganización, fusión transformación y expansión de cualquier tipo de empresa, como también participar en su capital y promover la participación de terceros, otorgarles financiación y ofrecerles servicios financieros especializados que contribuyan a su desarrollo.

Algunas Corporaciones en Colombia son: Corporación Financiera de Colombia, Corfinsura, Corporación Financiera del valle, Corporación financiera de occidente.

### **1.2.2. Entidades Bancarias**

Institución que realiza labores de intermediación financiera, recibiendo dinero de unos agentes económicos (depósitos), para darlo en préstamo a otros agentes económicos (créditos). Los principales tipos de bancos son: bancos comerciales,

bancos de fomento, y bancos hipotecarios. Dentro de las entidades financieras encontramos a Davivienda, Banagrario, Banco de Bogotá.

### **1.2.3. Compañías de Financiamiento Comercial**

Su función principal consiste en captar ahorro a término y dedicarlo a financiaciones a corto y mediano plazo para facilitar la comercialización de bienes y servicios y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing. Deben estar constituidas como sociedades anónimas y están sometidas al control y vigilancia de la superintendencia bancaria.

### **1.2.4. Sociedades de Servicios Financieros**

Las sociedades fiduciarias son sociedades de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas sujetas a inspección y vigilancia permanente de la superintendencia bancaria. Reciben mandatos de confianza, los cuales se desarrollan con el objeto de cumplir una finalidad específica, siendo, a la vez, asesoras de sus clientes.

Algunos productos fiduciarios son:

- Fideicomiso e inversión: el fondo común ordinario y los fondos comunes esenciales.
- Fideicomisos de administración: la fiducia en garantía, la fiducia de administración y pagos con las entidades públicas, y la fiducia de titularización sobre bienes muebles.
- Fideicomiso inmobiliario: la fiducia de titularización de inmuebles o proyectos de construcción y la tradicional fiducia inmobiliaria.

### **1.2.5. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.**

Las sociedades administradoras de pensiones y cesantías son instituciones financieras privadas de carácter previsional encargadas de administrar y gestionar eficientemente los fondos y planes de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad y de los fondos de cesantías en Colombia. Mediante la resolución 275 de 2001, modificada por las resoluciones 598 y 625 de 2001, se estableció que los recursos de los fondos de pensiones solo pueden destinarse a adquirir valores emitidos por personas jurídicas que hayan adoptado al código de buen gobierno y hayan adecuado sus estatutos a las resoluciones mencionadas.

## **1.3. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

Los Organismos gubernamentales de control y vigilancia son:

### **1.3.1. Superintendencia Financiera de Colombia “Superfinanciera”**

La Superintendencia Financiera de Colombia “Superfinanciera”, como se le denomina desde el 1 de Enero de 2006, surgió de la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4327 de 2005. La entidad es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Su misión es preservar la confianza pública y la estabilidad del sistema financiero; mantener la integridad, la eficiencia y la transparencia del mercado de valores y demás activos financieros; y velar por el respeto a los derechos de los consumidores financieros y la debida prestación del servicio.<sup>1</sup>

Tiene una estructura que contempla básicamente dos grandes áreas: Una dedicada a las entidades supervisadas (intermediarios), y otra que se encargara de los riesgos y conductas. En el primer grupo estarán incluidas las entidades financieras. En el área de riesgo serán incorporados comisiones para el control del manejo de riesgo crediticio, el lavado de activos, los riesgos de mercado y de conducta, el riesgo operativo, así como los riesgos de conglomerados y de gobierno corporativo.

En términos generales la superfinanciera se encarga de regular la actividad financiera y establece las pautas generales respecto a los establecimientos que pueden prestar este servicio, dado que una mala administración del riesgo de crédito puede llevar a que la entidad incurra en pérdidas, se disminuya el valor de sus activos y no pueda responder a los ahorradores, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones.

### **1.3.2. Fogafin**

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se creó a raíz de las dificultades por las que atravesó el sector financiero Colombiano en el año de 1982 que afectaron la confianza de los usuarios en el sistema financiero. Es una institución adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuya función principal es servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones financieras adscritas, y organizar y desarrollar el seguro de depósito<sup>2</sup>.

### **1.3.3. Fogacoop**

El Fondo de Garantías de entidades Cooperativas fue creado por el decreto 2206 de 1998 siendo una institución de naturaleza única vinculada al ministerio de hacienda y crédito público. Su función es garantizar la estabilidad del sector financiero cooperativo, ofrecer seguridad a sus operaciones y propiciar las condiciones para un crecimiento. Es una entidad administradora del seguro de

---

<sup>1</sup> [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

<sup>2</sup> [www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

depósitos de los ahorradores del sector cooperativo financiero en Colombia, y mediante el fortalecimiento permanente y eficiente de la solidez patrimonial, financiera y operativa de la entidad otorga un respaldo para el crecimiento sano y sostenido del sector en el país a través del seguimiento y la implementación de las distintas operaciones autorizadas al Fondo.

#### **1.4. PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS BANCARIOS**

A continuación se realiza una descripción de productos del portafolio de servicios bancarios que se ofrecen en Colombia, detallando las actividades desde su solicitud, apertura, utilización, fraccionamiento, cancelación, etc., aclarando que según el grado de avance tecnológico de algunas entidades bancarias, es posible que la vinculación de sus clientes se realice mediante la captura de datos en forma electrónica y directa y no necesariamente en papel, pero lo más importante es que se puede disponer de la información y datos del cliente.

Los formatos de estos productos pueden apreciarse en el Anexo 1.

##### **1.4.1. Descripción**

###### **1.4.1.1. Cuenta Corriente y Cuenta de Ahorros**

La cuenta corriente un producto financiero característico de los bancos Comerciales, mientras que las cuentas de ahorros son ofrecidas tanto por los bancos comerciales como por algunas otras instituciones financieras. Normalmente son en moneda local, sin embargo, en algunos países se pueden encontrar en moneda extranjera, por lo general en dólares de los Estados Unidos de América.

Estas cuentas son un contrato mediante el cual una persona, natural o jurídica, denominada cuentacorrentista para la cuenta corriente o ahorrador para la cuenta de ahorros, entrega, ordena o consigna sumas de dinero a un banco para disponer de su saldo.

El cuentacorrentista, o titular de la cuenta corriente, puede disponer parcial o totalmente del dinero mediante el giro de cheques o mediante otros instrumentos previstos con el banco, como por ejemplo la utilización de tarjetas débito.

- El banco entrega al titular de la cuenta corriente un talonario de cheques.
- El titular de la cuenta corriente, girador o librador, suscribe los cheques cuando necesita hacer pagos a favor de terceros o cuando necesita dinero en efectivo. Los cheques se convierten en órdenes de pago para el banco, a favor del beneficiario del cheque.

El ahorrador o titular de la cuenta de ahorros, puede disponer parcial o totalmente del dinero mediante retiros con talonario suministrados por el Banco o Institución Financiera (en efectivo o cheque), retiros con tarjeta débito en las oficinas de la

institución financiera o mediante la utilización de cajeros automáticos y pagos con tarjeta débito en establecimientos de comercio.

En forma general, los depósitos o abonos de estas cuentas provienen de consignaciones en efectivo o cheques, transferencias locales o internacionales recibidas, intereses y otros abonos o notas crédito.

Los retiros o cargos de estas cuentas se realizan por transferencias locales o internacionales ordenadas, retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos, retiros en efectivo mediante el uso de tarjeta débito, transferencias locales o internacionales ordenadas, cargos por compra de cheques de gerencia, cargos por utilizaciones o compras con la tarjeta débito en establecimientos de comercio, cargos por transacciones electrónicas (pago de servicios públicos, préstamos, tarjetas de crédito) comisiones u otras notas débito, adicionalmente para la cuenta corriente por los cheques pagados en efectivo o por canje y para las cuentas de ahorros por los comprobantes de retiro, realizados en las oficinas de la entidad financiera.

Para muchas personas resulta más seguro girar o librar (suscribir) un cheque que llevar dinero en efectivo para pagar sus cuentas. Además, puede ser más conveniente para realizar compras o pagos a favor de terceros utilizar una tarjeta débito, u obtener dinero en efectivo de cajeros automáticos, que ordenar transferencias o giros postales.

La entidad bancaria se encarga de la administración y manejo del dinero de la cuenta, con disponibilidad inmediata hasta por el monto del disponible para la cuenta de ahorros o hasta un monto superior al disponible para la cuenta corriente, es decir, un cupo de sobregiro (o descubierto) temporal en caso que los pagos sean mayores al saldo de la cuenta corriente.

Algunos bancos ofrecen servicios de transacciones e información electrónica, con los cuales se puede consultar el saldo disponible de la cuenta corriente y realizar pagos, transferencias electrónicas o traslados entre cuentas del mismo titular. Así mismo, otros ofrecen tasas de interés liquidadas sobre el saldo diario o promedio de la cuenta corriente.

Los documentos que identifican las operaciones y características de estas cuentas son: el formato de apertura, el registro de firmas autorizadas, el estado de cuenta o extracto bancario, los depósitos o consignaciones, los cheques y las transferencias.

- Formato de apertura

<i>Permite identificar o confirmar vínculos, aspectos financieros del titular de la cuenta corriente, ubicación y actividad económica, entre otros</i>
--

El formato de vinculación y/o apertura de la cuenta corriente o de ahorros contiene información sobre su titular, ya sea persona natural o jurídica.

Este documento, junto con otros requeridos por el banco (por ejemplo, copia de los documentos de identidad, certificación laboral, certificado de ingresos y retenciones, certificación de existencia de la empresa y su actividad económica, estados financieros, declaraciones tributarias), en la mayoría de los casos para dar cumplimiento a obligaciones legales, permiten establecer aspectos tales como la identificación, ubicación o localización, actividad económica, ingresos y gastos, activos, pasivos y capital, referencias comerciales o personales, principales clientes o proveedores del titular.

- Sistema Biométrico

El sistema Biométrico es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único del humano, es la aplicación de técnicas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para su autenticación, es decir, “verificar” su identidad, como las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano. En Colombia de este sistema se toma fotografía, huella dactilar y firma digital.

- Registro de firmas autorizadas

*Suministra información que permite identificar o confirmar vínculos personas autorizadas para el manejo de la cuenta y su titular*

El formato de registro de firmas suministra información sobre las personas que están autorizadas para el manejo de la cuenta. Generalmente aparece el nombre, identificación, huella dactilar y la calidad del autorizado (nivel de autonomía que le concede el titular para el manejo de la cuenta, según las instrucciones impartidas).

- Estado de cuenta

*Suministra información que permite identificar o confirmar el origen y destino del dinero de una cuenta y las diferentes maneras como se trasladan los fondos*

El estado de cuenta es el reporte periódico de las transacciones crédito y débito de la cuenta. El banco elabora un extracto detallado mensual en orden cronológico de todas las operaciones realizadas en la cuenta corriente y totaliza las entradas y salidas de dinero en un resumen.

Con la información del estado de cuenta se puede establecer mensualmente la cantidad y tipo de transacciones que incrementan (origen o fuentes) el dinero disponible y a la vez la cantidad y tipo de operaciones que disminuyen (destino o usos) el saldo disponible.

- Depósitos o consignaciones

*Suministra información que permite identificar o confirmar el origen del dinero de una cuenta y algunas características sobre los depositantes de los fondos*

Las notas de consignación de la cuenta contienen generalmente información sobre la fecha, monto, tipo de operación (efectivo o cheques), oficina bancaria donde se realiza la operación, depositante, teléfono o datos mínimos del depositante.

- Cheques

*Suministra información que permite identificar o confirmar el destino del dinero de una cuenta y algunas características sobre los beneficiarios iniciales y finales de los fondos*

Los cheques librados o girados y pagados de la cuenta corriente contienen información sobre la fecha, monto, tipo de pago (efectivo o a través de otro banco), oficina bancaria donde se realiza la operación, beneficiario inicial, beneficiario final, identificación y en algunos casos números telefónicos de los beneficiarios.

- Transferencias

*Suministra información que permite identificar o confirmar el origen o destino del dinero desde o hacia una cuenta corriente y algunos datos sobre las personas involucradas en las transferencias de los fondos.*

Las transferencias locales o internacionales desde o hacia una cuenta contienen información sobre la fecha, monto, ordenante, beneficiario, entidades bancarias intermediarias o participantes y en algunos casos datos adicionales sobre direcciones o teléfonos.

#### 1.4.1.2. **Certificado de Depósito a Término CDT**

El Certificado de Depósito a Término (CDT) es un producto financiero de inversión, generalmente a corto plazo, ofrecido por los bancos comerciales y algunas otras instituciones financieras. Normalmente, los CDT son en moneda local, pero en algunos países se pueden encontrar también en moneda extranjera, por lo general en dólares de los Estados Unidos de América.

El Certificado de Depósito (CDT) es una forma de ahorro con interés. Este título es emitido por un banco u otra institución financiera cuando el cliente entrega una suma de dinero para que se le reconozca una tasa de interés por un plazo determinado.

Generalmente, los plazos del CDT pueden ser a 30 días, 60, 90, 180 o 360. Sin embargo, en algunos países se pueden encontrar títulos de ahorro cuyo plazo puede ser inferior a un mes y en otros puede ser superior a un año.

Estos títulos son pagaderos a su legítimo beneficiario y no se pueden redimir antes de su vencimiento. Sin embargo, si su titular requiere liquidarlo antes del plazo estipulado, lo puede negociar en el mercado secundario de valores.

Las entidades financieras, normalmente, establecen montos mínimos para la constitución de este tipo de títulos y según los plazos se fijan las tasas de interés.

El pago de intereses se puede pactar en forma anticipada o vencida, de manera periódica o al final del plazo.

Existen diferentes opciones para constituir o comprar un CDT. Las más conocidas son: en efectivo, con un cheque personal o de un banco, con cargo a una cuenta corriente, con cargo a una cuenta de ahorros o con cargo a cualquiera otro producto financiero de la misma entidad (u otra, si es posible).

Así mismo, existen varias maneras de redimir o cobrar un CDT a su vencimiento: pago en efectivo, pago con cheque, abono a una cuenta corriente, abono a una cuenta de ahorros, abono a cualquiera otro producto financiero de la misma entidad (u otra, si es posible).

El banco o institución financiera entrega al comprador del certificado, como constancia de su inversión, un título representativo del monto recibido, en el que se indica además la oficina o entidad financiera emisora, fecha de constitución, fecha de vencimiento o redención, el plazo (en días o meses), la tasa nominal y/o efectiva pactada, las firmas autorizadas del emisor y algún sello o elemento de seguridad.

La entidad financiera se encarga del registro de los titulares y/o endosatarios así como del control y pago del principal e intereses de los títulos.

Algunas entidades financieras ofrecen servicios adicionales de custodia y administración de los CDT, en los que se incluye la posibilidad de efectuar traslados o cargos automáticos a cuentas o productos financieros del mismo titular e incluso a favor de terceros.

Los documentos que identifican las operaciones y características de un certificado de depósito (CDT) son: el formato de vinculación o apertura del CDT, los comprobantes de compra del CDT, la expedición o renovación del título, Certificados de Endoso y los comprobantes de cancelación del CDT.

- Formato de vinculación o apertura de un CDT

<i>Suministra información que permite identificar o confirmar vínculos, aspectos financieros del comprador del CDT, ubicación y actividad económica, entre otros</i>
--

El formato de vinculación y/o apertura de un certificado de depósito contiene información sobre su titular, ya sea persona natural o jurídica. Actualmente, varias entidades financieras han diseñado formularios únicos de vinculación para sus clientes y luego se complementa con información adicional, según el tipo de producto financiero con el que se vinculan.

Este documento, junto con otros requeridos por la entidad financiera (por ejemplo, copia de los documentos de identidad, Certificado laboral, certificado de ingresos y retenciones, certificación de existencia de la empresa o sobre la actividad económica, estados financieros, declaraciones tributarias), en la mayoría de los casos para dar cumplimiento a obligaciones legales, permiten establecer aspectos tales como la identificación, ubicación o localización, actividad económica, ingresos y gastos, activos, pasivos y capital, referencias comerciales o personales, origen o fuente de los fondos.

- Comprobante de compra de un certificado de depósito a término

*Suministra información que permite identificar o confirmar el origen del dinero del título y algunas otras características sobre el ordenante de la inversión*

El comprobante de compra de un CDT contiene información sobre la fecha, monto, tipo de operación (efectivo, cheques, cargo a cuenta u otro producto financiero), oficina de la entidad financiera donde se realiza la operación, nombre e identificación del titular u ordenante del CDT, teléfono o datos adicionales.

- Expedición o renovación de un certificado de depósito a término

*Suministra información que permite identificar o confirmar aspectos tales como la participación de diferentes personas como beneficiarias, vínculos entre las personas que figuran en los títulos, características de montos o fechas en la expedición de títulos, operaciones de fraccionamiento de títulos a favor de nuevos beneficiarios*

El título representativo de depósito de dinero (CDT) en la entidad financiera contiene información relativa a la fecha de expedición, monto, oficina de la entidad financiera emisora donde se realiza la expedición, nombre e identificación del titular o titulares beneficiarios del CDT, firmas autorizadas de la entidad emisora y firmas del beneficiario del título (así como algunos datos básicos tales como identificación, dirección).

- Comprobante de cancelación de un certificado de depósito a término

*Suministra información que permite identificar o confirmar aspectos tales como la participación de diferentes personas como beneficiarias, vínculos entre las personas que figuran en los títulos, características de montos o fechas en la expedición de títulos, operaciones de fraccionamiento de títulos a favor de nuevos beneficiarios (Endosos).*

El comprobante de cancelación de un CDT contiene información sobre la fecha de pago, monto bruto y neto del pago, tipo de operación de pago (efectivo, cheques, abono en cuenta u otro producto financiero), oficina de la entidad financiera donde se realiza la operación de pago, nombre e identificación del titular del CDT al momento de su vencimiento, nombre e identificación del beneficiario del pago del CDT, teléfono o datos adicionales de la persona que cobra el título.

El comprobante de cancelación de un CDT es importante para el análisis financiero en investigaciones judiciales porque suministra información que permite identificar o confirmar el destino del dinero del título a su vencimiento y algunas otras características sobre los beneficiarios que cobran la inversión.

### **1.4.1.3. Giro Internacional**

El giro internacional es un instrumento financiero usado para el traslado de dinero entre países, ofrecido por los bancos, casas de cambio y algunas otras instituciones financieras. Los giros internacionales son un mecanismo especializado para realizar transferencias electrónicas de dinero desde o hacia otro país a través de ciertas instituciones financieras, vigiladas y controladas por la autoridad financiera.

Este proceso requiere por parte del operador una infraestructura tecnológica adecuada, una amplia red de oficinas, un servicio personalizado y una capacidad operativa eficiente para atender el volumen de transacciones que se realizan.

Los giros internacionales, también conocidos como remesas familiares, se realizan, por lo general, en efectivo en la moneda local del país que remite.

A través de un giro internacional una persona puede enviar dinero a cualquier parte del mundo a través de las instituciones financieras locales autorizadas. Para realizar el pago al beneficiario del giro, estas entidades locales utilizan a otras instituciones intermediarias ubicadas en el país de destino.

De acuerdo con las diferentes posibilidades de las entidades financieras que ofrecen este servicio, los giros internacionales se pueden enviar entregando dinero o divisas en efectivo, con cargo a una cuenta bancaria e incluso a través de pagos por internet. Este servicio tiene un costo o comisión para los clientes o usuarios que lo utilizan.

Normalmente para enviar un giro internacional, solo se requiere los fondos (dinero, cheques o cargo a una cuenta bancaria), nombre del beneficiario en el exterior número telefónico, identificación o dirección (en algunos casos es opcional), ciudad y país destino. Algunos bancos que reciben giros internacionales únicamente a favor de, solicitan el tipo y número de cuenta del beneficiario. Una vez se realiza la transferencia, la institución intermedia entrega al ordenante un número de transacción o código de operación para que el beneficiario pueda recibir el envío.

Para cobrar un giro internacional, normalmente, la entidad financiera requiere del beneficiario el número o código de transferencia, el nombre y país del ordenante, el documento de identidad del beneficiario y suministrar algunos datos adicionales tales como nombre completo, identificación, dirección, teléfono, origen del dinero (además, manifestar si se trata o no de remesas de nacionales no residentes, para otros controles o efectos tributarios) y forma de pago del giro.

El pago del giro internacional se puede efectuar en efectivo, cheque o con abono a una cuenta bancaria, según lo permitido acorde con la normatividad de cada país. Si el pago se realiza en efectivo, algunas entidades ofrecen moneda local o divisas (generalmente dólares de los Estados Unidos). Si el pago se realiza en cheque, el beneficiario puede solicitarlo a su favor o incluso a favor de un tercero, según las políticas de la entidad o la normatividad del país. Si el pago se realiza mediante un abono a una cuenta bancaria, el beneficiario puede solicitarlo a favor de su cuenta o inclusive a favor de una cuenta bancaria de un tercero, según las políticas de la entidad o la normatividad del país. También podría presentarse el caso que el destino del giro internacional sea para el pago de un préstamo o una tarjeta de crédito, según las instrucciones del beneficiario.

Los documentos que identifican las operaciones y características de un giro internacional son: el formato de vinculación o apertura de una "cuenta de giros", los comprobantes de envío y los comprobantes de cobro del giro internacional.

- Formato de vinculación o apertura de una "cuenta de giros" y comprobantes de envío de giros internacionales

*Suministra información que permite verificar o confirmar vínculos, aspectos demográficos del ordenante o beneficiario del giro internacional y actividad económica, entre otros*

El formato de vinculación y/o apertura para la realización de un giro internacional contiene información sobre el ordenante, sobre el beneficiario y un registro histórico sobre las operaciones realizadas en la entidad.

En algunas entidades financieras que ofrecen el servicio de giros internacionales existe un proceso de apertura de cuenta o vinculación, no necesariamente en papel, mediante el cual se captura electrónicamente una cierta cantidad de datos sobre el ordenante y sobre el beneficiario, como parte del proceso de conocimiento del cliente.

Ciertas entidades financieras, remisoras de dinero, otorgan licencias a personas o empresas para realizar, bajo o en su nombre, este tipo de transacciones de transferencias de dinero.

En este caso, las entidades que otorgan esta franquicia deben analizar la capacidad operativa, situación económica, los controles anti-lavado y otros aspectos del licenciario.

Los anteriores documentos o información disponible en la entidad financiera, junto con otros requeridos (por ejemplo, copia de los documentos de identidad o formas prediseñadas), en la mayoría de los casos para dar cumplimiento a obligaciones legales por parte de los supervisores financieros, permiten establecer aspectos tales como la identificación, ubicación o localización, actividad económica, ingresos y gastos, ordenante, beneficiario, origen o fuente de los giros internacionales.

- Comprobante de cobro de un giro internacional

<i>Suministra información que permite identificar o confirmar el origen del dinero, el o los beneficiarios de los giros y algunas otras características sobre estas transacciones que provienen de otro país.</i>
---

El comprobante de cobro de un giro internacional contiene información sobre la fecha, monto en divisas y monto en moneda local, tipo de pago (efectivo, cheque, abono a cuenta u otro producto financiero), oficina de la entidad financiera donde se realiza la operación, nombre, identificación y teléfono del beneficiario, nombre y país del remitente y algunos otros datos adicionales del beneficiario.

#### **1.4.1.4. Póliza de Seguro**

La póliza de seguro es un instrumento financiero que cubre un riesgo o evento, generalmente a corto plazo por un periodo anual renovable, ofrecido por las compañías aseguradoras.

La póliza de seguro es un contrato mediante el cual el asegurador se encarga de cubrir los riesgos de un tercero, denominado asegurado, mediante el cobro de un precio llamado prima.

En caso que ocurra el siniestro, el asegurador debe indemnizar al beneficiario de la póliza, quien puede ser una persona diferente al asegurado o tomador.

El asegurador es la entidad que se encarga de dar cobertura al asegurado ante la presencia de determinados riesgos o eventualidades. La compañía aseguradora es, normalmente, una entidad vigilada por una autoridad financiera.

El asegurado es la persona natural o jurídica titular del interés asegurado y que está expuesta al riesgo o eventualidad. Por lo general, el asegurado firma el contrato o póliza con el asegurador, aunque puede ser una persona distinta, que sería el tomador del seguro.

El siniestro es la ocurrencia de un hecho dañoso previsto en el contrato y que da lugar al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la compañía aseguradora mediante la reposición del bien o la indemnización al asegurado o beneficiario.

Generalmente, se conocen dos tipos de seguros. Los seguros de personas y los de bienes. En el primer caso, el riesgo que se cubre es la incapacidad o pérdida de la vida de las personas aseguradas por causas como enfermedad o accidente. En el segundo, se cubren los daños a los bienes o cosas aseguradas por diferentes razones tales como robo, incendio, desastres naturales, transporte, en el caso de las entidades financieras existen seguros de: Robo de Billetera o bolso, Cuenta Protegida, Tarjeta de Crédito Protegida, Seguro estudiantil, seguro exequial, Seguro por Desempleo, Seguro de deudores.

Las pólizas de seguro son expedidas normalmente por una vigencia anual y se prorrogan de mutuo acuerdo por las partes.

Cuando una persona natural o jurídica está interesada en contratar una póliza de seguro para cubrir un determinado riesgo, puede acudir directamente a la compañía aseguradora a través de algunos de sus intermediarios o corredores de seguros.

El pago de la prima anual de la póliza de seguro se realiza generalmente de contado y en forma anticipada, aunque existen otras alternativas de financiación tales como préstamos a corto plazo otorgados por entidades financieras, por los mismos intermediarios o con cargos a tarjetas de crédito. El valor del bien o interés asegurable es el que determina el valor a pagar de la prima de la póliza.

Los documentos que identifican las operaciones y características de una póliza de seguro son: el formato de vinculación o apertura a la compañía aseguradora, los comprobantes de pago de la prima, la expedición o renovación de la póliza y los comprobantes de cancelación anticipada de la póliza.

- Formato de vinculación o apertura a una compañía aseguradora

Suministra información que permite identificar o confirmar vínculos, aspectos de las personas que intervienen en el contrato de seguro, ubicación y actividad bienes asegurables, propietarios, beneficiarios, entre otros
--

El formato de vinculación y/o apertura a una compañía aseguradora contiene información sobre el asegurado, tomador o beneficiario, ya sea persona natural o jurídica.

Este formato de vinculación, junto con otros requeridos por la compañía aseguradora (por ejemplo, copia de los documentos de identidad, certificación de existencia de la empresa o sobre la actividad económica, estados financieros, declaraciones tributarias, documentos de propiedad del bien asegurado, certificados médicos), en la mayoría de los casos para dar cumplimiento a obligaciones, permiten establecer aspectos tales como la identificación, ubicación o localización, actividad económica, ingresos y gastos, activos, pasivos y capital, referencias comerciales o personales, origen o fuente de los bienes y activos, propiedades, estado de salud, enfermedades, incapacidades.

- Comprobante de pago de la prima de seguro

*Suministra información que permite identificar o confirmar el origen del dinero con el cual se está pagando la prima, algunos aspectos sobre los bienes asegurados o el tomador, beneficiario o asegurado, según corresponda y otras características sobre los contratos de seguros.*

El comprobante de pago de la prima del seguro contiene información sobre la fecha, monto, tipo de operación (efectivo, cheques, cargo a cuenta u otro producto financiero), tipo de póliza, características del bien asegurado, oficina de la compañía aseguradora donde se realiza la operación, nombre e identificación del tomador, asegurado, beneficiario, intermediario, teléfonos o datos adicionales.

- Expedición o renovación de la póliza de seguro

*suministra información que permite identificar o confirmar aspectos tales como la participación de diferentes personas como asegurados, tomadores, beneficiarios o intermediarios, vínculos entre las personas que figuran en las pólizas, características y montos de los bienes asegurados, fechas de expedición o cobertura de las pólizas, características y origen del pago de las primas de las pólizas de seguro. entre otras*

La expedición o renovación de la póliza de seguro contiene información relativa a la fecha de expedición, fecha y hora de inicio de la cobertura, fecha y hora de finalización de la cobertura, características y/o ubicación del bien asegurado, monto del bien asegurado y de los amparos, oficina de la compañía aseguradora emisora donde se realiza la expedición, nombre e identificación del titular (asegurado, tomador o beneficiario), valor de la prima, nombre e identificación del intermediario, firmas autorizadas de la aseguradora emisora.

- Comprobante de cancelación anticipada de la póliza de seguro

*Suministra información que permite identificar o confirmar el destino del dinero del pago por parte de la compañía aseguradora, el concepto por el cual se da por terminado el contrato de seguro, vínculos entre personas que actúan como tomadores, asegurados, beneficiarios o intermediarios y algunas otras características sobre dicha revocación*

Para cumplir con los objetivos de este documento, en este caso, el comprobante de cancelación de la póliza de seguro que interesa es aquel que ocurre cuando existen condiciones anormales o siniestros dudosos que propician su terminación anticipada.

El comprobante de cancelación anticipada de la póliza de seguro contiene información sobre la fecha de terminación del contrato, monto del pago como reintegro por prima no causada, tipo de pago (cheque o abono en cuenta u otro producto financiero), oficina de la compañía aseguradora que efectúa la cancelación de la póliza y/o el pago de la prima no causada, nombre e identificación del titular del asegurado, tomador o beneficiario al momento de su

cancelación, nombre e identificación del beneficiario del pago, teléfono o datos adicionales del titular del contrato de seguro que se cancela.

#### **1.4.1.5. Préstamo**

El préstamo es un producto financiero característico de las entidades financieras y cooperativas. Normalmente en moneda local, sin embargo, en algunos países se pueden encontrar en moneda extranjera, por lo general en dólares de los Estados Unidos de América.

El préstamo o crédito es un contrato financiero, mediante el cual la entidad (acreedor o prestamista) pone a disposición del cliente (deudor o prestatario) una determinada suma de dinero a cambio de una promesa de pago futura, donde el cliente (deudor) se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo más los intereses devengados, y seguros y costos asociados, si los hubiera.

La entidad prestamista entrega al titular del préstamo la suma de dinero pactada y como contraparte el deudor firma un contrato donde acepta las condiciones para entregar la misma cantidad y la forma en que los cancelará, por lo general se compromete a pagar en una fecha futura una mensualidad que cubra el capital, los intereses y demás gastos relacionados y en caso de requerir un bien que respalde la deuda, la prenda sobre la misma.

Para el otorgamiento de un préstamo, en general las entidades consideran los siguientes aspectos para análisis del nivel de exposición al riesgo que incurre: efectos colaterales que pueda tener su otorgamiento, capacidad de pago del solicitante, capital para responder y condiciones socioeconómicas en que se encuentra el solicitante.

Generalmente los tipos de préstamo más comunes son: de consumo, compra de cartera, crédito rotativo, libranza, vehículo, comercial, a microempresarios e hipotecario o de vivienda.

- Préstamo de consumo: es un préstamo a corto o mediano plazo que sirve para obtener dinero de libre disposición.
- Préstamo comercial: es un préstamo que se realiza generalmente a empresas de distinto tamaño destinado al financiamiento de la producción y comercialización de bienes y servicios en sus diferentes fases, por ejemplo, capital de trabajo (para financiar la operación del negocio) o bienes de capital (maquinarias, edificios, etc.).
- Préstamo a microempresarios: es un préstamo a pequeños y medianos productores que buscan establecer su propia fuente de trabajo y que cumple con una serie de características, definidas por cada país dentro de

su legislación, asociadas con el número de empleados, volumen de facturación anual y volumen de activos principalmente.

Este tipo de préstamos está destinado al financiamiento de actividades de producción, comercialización o prestación de servicios. En algunos países se desarrollan programas destinados a financiar pequeños proyectos productivos, conocidos como microcréditos.

- Préstamo hipotecario o de vivienda: es un préstamo para comprar una propiedad, un terreno, la construcción de viviendas, oficinas, locales comerciales y otros bienes raíces, con la garantía de la hipoteca sobre el bien adquirido o construido. Normalmente son pactados a largo plazo.

La principal característica de estos préstamos hipotecarios, es que la operación se respalda o garantiza con la constitución de una hipoteca sobre el inmueble que es objeto de compra - venta por parte del cliente. Dentro del universo de las garantías para diversas operaciones de crédito, la hipoteca ocupa un lugar de privilegio debido a la seguridad que un inmueble representa para el acreedor.

Los documentos que identifican las operaciones y características de un préstamo son: el formato de vinculación, el pagaré, el estado de cuenta o extracto bancario, el comprobante de pago y liquidación.

- Formato de vinculación de préstamo

*Suministra información que permite identificar o confirmar vínculos, aspectos financieros del titular del producto, ubicación y actividad económica, entre otros.*

El formato de vinculación de un préstamo contiene información sobre su titular ya sea persona natural o jurídica.

Este documento junto con otros requeridos por la entidad financiera (por ejemplo, copia de los documentos de identidad, certificado laboral, certificado de ingresos y retenciones, certificación de existencia de la empresa y su actividad económica, estados financieros, declaraciones tributarias), en la mayoría de los casos para dar cumplimiento a las obligaciones legales, permiten establecer aspectos tales como la identificación, ubicación o localización, actividad económica, ingresos y gastos, activos, pasivos y capital, referencias comerciales o personales, entre otras.

- Pagaré

*Suministra información que permite identificar fecha, monto y beneficiario y ordenante del título valor. entre otros*

El pagaré es un documento comercial o título valor que hace constar de la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a favor de un tercero en una fecha futura cierta o condicionada a eventos ciertos. Este

documento permite iniciar un proceso de recuperación de cartera por parte de la entidad prestamista, en el caso que el cliente no cumpla con la obligación pactada.

Este documento permite establecer el derecho crediticio que incorpora, el monto a pagar, el beneficiario del pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, la forma de vencimiento, la firma del deudor, y la firma del deudor solidario para algunos casos que lo requiera.

- Estado de cuenta

El estado de cuenta es el reporte periódico de las transacciones crédito y débito del préstamo. La entidad prestamista elabora un extracto detallado periódico, en orden cronológico, de todas las operaciones realizadas y totaliza las entradas y salidas de dinero en un resumen.

Con la información del estado de cuenta se puede establecer periódicamente la cantidad adeudada y las transacciones que afectan (origen/fuentes) el saldo pendiente.

Es más conocido como el plan de pagos donde se ve la proyección del crédito con el monto, tasa de interés, y valor de la cuota por el tiempo pactado.

- Comprobante de pago de préstamo

*Suministra información que permite identificar o confirmar el lugar y fecha donde se realizó la operación, tipo de pago y el monto cancelado.*

El comprobante de pago es un documento que contiene generalmente información sobre la fecha, monto cancelado y lugar donde se realizó la operación.

- Recibo liquidación préstamo

*Suministra información que permite identificar o confirmar el lugar y fecha donde se realizó la operación, tipo de pago y el monto cancelado.*

El recibo de liquidación es un documento que contiene generalmente información sobre la fecha, monto cancelado total sobre el préstamo, la tasa a la cual se cobró, lugar donde se realizó el último pago, entre otros.

#### **1.4.1.6. Tarjeta de crédito**

La tarjeta de crédito es un cupo rotativo de crédito, es un producto financiero característico de las entidades financieras.

Normalmente, son en moneda local, sin embargo, en algunos países se pueden encontrar en moneda extranjera, por lo general en dólares de los Estados Unidos de América.

La tarjeta de crédito es un contrato de crédito, entre un cliente y la entidad financiera, con el cual una persona natural o jurídica puede hacer compras, retirar dinero y pagar el préstamo en fechas posteriores, utilizando como medio de pago una tarjeta plástica.

Dentro de este contrato el tenedor tiene asignado un límite o cupo con respecto a la cantidad que puede cargar o consumir, pero no se le exige pagar la totalidad cada mes, ya que existe la posibilidad de cancelar en cuotas y diferirlo en algunos casos hasta 36 meses, según la política de la entidad. El saldo pendiente de capital se liquida y acumula intereses, pero en el caso de pagar el saldo total, no se pagan intereses.

Este producto financiero establece el monto mínimo a pagar y determina los cargos de financiamiento para el saldo pendiente. Generalmente es utilizado como un medio de pago que sustituye el dinero físico.

El sistema de tarjetas de crédito es un conjunto sistematizado de contratos cuya función consiste en un servicio de administración de cuentas corrientes mercantiles, con varios componentes funcionales: la organización central, que opera el sistema, el grupo de usuarios de tarjetas y los establecimientos comerciales inscritos o aceptantes de tarjetas. Este sistema opera a través de franquicias donde las más conocidas son: Visa, MasterCard, American Express, Diners Club, entre otras.

Estas tarjetas plásticas se utilizan en forma de una tarjeta personal posee una banda magnética donde se graba una serie de información de utilidad para la empresa emisora y necesaria para el manejo electrónico de datos.

La banda magnética del plástico se divide en tres renglones de almacenamiento de datos: la primera almacena, principalmente, el nombre del usuario y datos discrecionales y confidenciales para la empresa emisora, la segunda guarda información sobre el número de la tarjeta, la clave secreta de acceso (denominada PIN) y otros datos adicionales y la tercera guarda información sobre la historia de los movimientos de la tarjeta para que sea usada en procesamiento de datos fuera de línea.

La tarjeta plástica es emitida por la entidad financiera en cumplimiento de un contrato de tarjeta de crédito celebrado previamente con el cliente, por tanto tiene un plazo de caducidad y generalmente es renovable automáticamente. Como estándar internacional a cada tarjeta plástica le es asignado un número compuesto por dieciséis dígitos: los seis primeros números indican el BIN que identifica al banco emisor de cada tipo de tarjeta, también se incluye el nombre de la entidad emisora, del afiliado autorizado para emplearla y su vigencia. Este producto se puede utilizar en los diferentes canales ofrecidos por las entidades financieras que lean una banda magnética, como cajeros automáticos o Pin Pad, por internet o por teléfono, para la compra de bienes o servicios, pago de servicios, entre otros.

Dependiendo del nivel de desarrollo tecnológico de la entidad, la tarjeta plástica puede contener un chip, el cual está conformado por circuitos integrados que permiten la ejecución de cierta lógica programada, utilizada principalmente como almacenamiento seguro de información asociada al producto y al titular del mismo.

Con este producto financiero se puede realizar compra de bienes y servicios en establecimientos comerciales, pago de impuestos, también se pueden disponer de avances en efectivo a través de oficinas bancarias, cajeros automáticos, vía telefónica e internet y cambio de clave para realizar avances.

Cuando se paga con este producto financiero, el cobrador generalmente solicita un documento de identificación (identificación personal, pasaporte, permiso de conducir; etc.) y se requiere la firma de un comprobante de compra o Boucher para acreditar la titularidad de producto y confirmar la transacción por parte del titular. Por tanto el usuario y el comerciante que hace parte del sistema de tarjetas de crédito, reconocen y desarrollan las transacciones necesarias, dejando como resultado los respectivos documentos.

Los documentos que identifican las operaciones y características de una transacción realizada a través de Tarjeta de Crédito son: el formato de vinculación, el estado de cuenta o extracto bancario, comprobante de compra o avance y el comprobante de pago.

- Formato de vinculación de tarjeta de crédito

*Suministra información que permite identificar o confirmar vínculos, aspectos financieros del titular de la tarjeta, ubicación y actividad económica, entre otros*

El formato de vinculación de tarjeta de crédito contiene información sobre su titular y del producto financiero, ya sea persona natural o jurídica.

Este documento junto con otros requeridos por la entidad financiera (por ejemplo, copia de los documentos de identidad, certificación de existencia de la empresa y su actividad económica, estados financieros, declaraciones tributarias), en la mayoría de los casos para dar cumplimiento a obligaciones legales, permiten establecer aspectos tales como la identificación, ubicación o localización, actividad económica, ingresos y gastos, activos, pasivos y capital, referencias comerciales o personales, entre otras.

- Estado de cuenta de tarjeta de crédito

*Suministra información que permite identificar las compras, consumos o utilidades de la tarjeta de crédito, las diferentes maneras como se trasladan los fondos y los canales utilizados*

tarjeta de crédito asignada a un cliente en la entidad. La entidad financiera elabora un extracto detallado periódico, en orden cronológico, de todas las operaciones realizadas con la tarjeta y totaliza las entradas y salidas de dinero en un resumen.

Con la información del estado de cuenta se puede establecer periódicamente la cantidad y tipo de transacciones que disminuyen el saldo disponible de la tarjeta (compras, avances o costos financieros) y a la vez la cantidad y tipo de operaciones que cubren (pagos o abonos) la deuda adquirida.

- Comprobante de compra o Boucher

*Suministra información que permite identificar o confirmar el lugar y fecha donde se realizó la operación, el monto pagado y datos del establecimiento comercial.*

El comprobante de compra o Boucher de una tarjeta de crédito es el pagaré que extienden los establecimientos comerciales a los tarjeta-habientes en el momento que realizan compras con tarjeta de crédito y contiene generalmente información sobre la fecha, monto, y establecimiento comercial donde se realizó la compra.

- Comprobante de avance con tarjeta de crédito

*Suministra información que permite identificar o confirmar vínculos, aspectos financieros del titular de la tarjeta, ubicación y actividad económica, entre otros*

El comprobante de avance con tarjeta de crédito es un documento que contiene generalmente información sobre la fecha, monto, lugar donde se realizó, esta puede efectuarse desde un cajero automático u oficina bancaria entre otros.

Estos comprobantes de avance son importantes para el análisis financiero e investigaciones judiciales porque suministra información que permite identificar o confirmar el lugar y fecha donde se realizó la operación y el monto retirado.

- Comprobante de pago para tarjeta de crédito

*Suministra información que permite identificar o confirmar el lugar y fecha donde se realizó la operación, tipo de pago y el monto cancelado.*

El comprobante de pago es un documento que contiene generalmente información sobre la fecha, monto cancelado, tipo de pago, si fue en efectivo o en cheque y lugar donde se realizó.

### **1.4.2. Alertas Tempranas**

Las múltiples señales de alarma de los productos asociados a los instrumentos financieros y comerciales frente a la detección temprana de posibles conductivas delictivas (fraude fiscal, lavado de activos, contrabando, financiación del terrorismo, etc.), han sido establecidas a través de tipologías plasmadas en diversos manuales y documentos de la oficina de las naciones unidas contra la

droga y el delito y del programa de asistencia legal para América Latina y el Caribe.<sup>3</sup>

De manera ilustrativa se presentan las siguientes alertas tempranas:

Para todos los productos financieros:

- Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de las entidades remisoras de dinero para que acepte información incompleta o falsa o para evitar el diligenciamiento completo de los formularios de vinculación y/o apertura del producto.
- Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura del producto.
- Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
- Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación.
- Personas que diligencian los formatos con letra ilegible o "engañososa", con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- Personas que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de ciertos formularios.
- Personas, solicitantes que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para la apertura.
- Solicitantes que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades, o una persona expuesta públicamente (PEP).
- Apertura de productos a empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales.
- Apertura consecutiva de varios productos a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura.
- Personas que realizan la apertura de productos en una oficina bancaria cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a la localidad donde el cliente realiza sus negocios o actividad económica. Si se

---

<sup>3</sup> UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – LAPLAC Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe

trata de una persona natural asalariada, cuando no existe una relación adecuada con la ubicación de su empleador o con el lugar de su residencia.

- Solicitantes de productos que por su edad, experiencia o actividad económica no registran antecedentes de CC O CA con el sector cuando lo deberían acreditar.
- Titulares que se niegan a justificar una operación o a actualizar la información básica suministrada al momento de la vinculación con el banco.
- Personas que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un intermediario, asesor comercial, gerente o funcionario específico.
- El Pitufeo: es una de las formas más viejas de lavado de dinero, blanqueo de capitales de actividades ilícitas, consiste en utilizar muchas personas haciendo transferencias bancarias pequeñas a distintas empresas y cuentas bancarias, al realizar transferencias de cantidades mínimas de control bancario por la agencia tributaria del país implicado se hace difícil seguir el rastro de estas transferencias y fácilmente se pierde la pista de todas las transacciones.
- Movimiento físico de dinero: implica el traslado o transporte de grandes cantidades de dinero, casi siempre en altas denominaciones un ejemplo claro son los conocidos correos humanos.
- Empresa fachada: es aquella que a simple vista es aparentemente legal, sin embargo es utilizada como “pantalla” para encubrir actividades ilegales y que generalmente existe solamente en el papel; el objetivo de éstas empresas es realizar actividades de lavado de dinero, elusión de pago de impuestos bajo esquemas de sustitución patronal o para disminuir la base gravable de pago de impuestos mediante la venta de comprobantes fiscales, estos procesos desarrollados por las organizaciones criminales se han agrupado en diferentes documentos del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

#### **1.4.2.1. Señales de alerta para las cuentas corrientes CC o de ahorros CA**

- Apertura de varias CC O CA bajo uno o más nombres, en todas ellas con una misma persona autorizada para girar o librar cheques.
- Personas o entidades que frecuentemente cancelan y abren nuevos CC O CA en el mismo banco o en otros de la plaza, sin justificación.
- Persona que figura como firma autorizada para el manejo de numerosos CC O CA, a la vez, de diferentes personas o empresas sin que exista una justificación aparente
- Persona que figura como firma autorizada para el manejo de uno o varios CC O CA donde su vínculo con el titular resulta incoherente o inconveniente. Por ejemplo que un auditor externo esté autorizado para el manejo de la cuenta de su auditado.
- Transferencias y operaciones en efectivo crédito y débito que presentan características de fraccionamiento, según los límites y controles establecidos.

- CC O CA que inicialmente registran transacciones por montos bajos, pero al poco tiempo se incrementan a altas sumas de dinero.
- Realización de múltiples operaciones en efectivo en la misma o en otras oficinas bancarias de la misma ciudad o diferentes ciudades sin que exista una justificación aparente o relación con la actividad económica del titular del CC O CA.
- CC O CA que presentan múltiples transferencias, en cantidad o valor, a otras ciudades o países y dirigidas a diferentes beneficiarios u operaciones en cantidades o valores no acordes con la actividad económica del titular.
- Titulares de CC O CA que cambian repentinamente el tipo de transacciones y forma en que reciben o transfieren el dinero.
- CC O CA inactivos que repentinamente reciben uno o varios depósitos, seguido de múltiples retiros en efectivo hasta agotar el saldo disponible.
- CC O CA que registran únicamente depósitos por un lapso de tiempo, logran acumular un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un periodo muy corto.
- CC O CA que manejan altas sumas de dinero y que sus transacciones se realizan principalmente a través de transferencias electrónicas o mediante el uso de cajeros automáticos.
- Consignaciones realizadas en diferentes oficinas de la ciudad o del país, el mismo día, en las que el depositante (aparente cliente del titular del CC O CA) no posee negocios ni agencias.
- Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento, porque el monto es inferior y muy cercano al establecido como control, realizadas en diferentes oficinas del banco el mismo día o consecutivamente en pocos días.
- Consignaciones por altas sumas de dinero para CC O CA que están o han estado inactivos.
- Consignaciones realizadas por personas naturales a favor de un CC O CA cuyo titular es una persona jurídica que no tiene relaciones comerciales con dichos depositantes.
- Consignaciones frecuentes y por altas sumas de dinero en efectivo en el CC O CA de una empresa que, por su actividad comercial, normalmente no recibe ni está asociada a este tipo de operaciones.
- Frecuentes depósitos de dinero en efectivo realizados por montos cerrados y con billetes de alta o baja denominación, cuando el titular del CC O CA, por su actividad económica, no realiza ventas que impliquen la recepción de este tipo de dinero.
- CC O CA que registra múltiples transferencias locales o internacionales:
  - Por altos montos de dinero, a diferentes ciudades o países, cuando el titular no posee clientes o negocios en esas localidades que justifiquen dichas operaciones.
  - Diferentes y distantes a la sede de los negocios del titular del CC O CA.
  - Por exportaciones realizadas a países diferentes al del origen de la transacción.

- Por importaciones realizadas a países diferentes al del destino de la transacción.
- Desde o hacia un CC O CA, de altas sumas de dinero, con instrucciones de pagarlas únicamente en efectivo.
- Cuyo dinero es retirado inmediatamente o en muy poco tiempo a través de cheques girados a favor de terceros, cajeros automáticos o transferencias a otros beneficiarios.
- Por pequeños montos de dinero, el cual es transferido inmediatamente a otra cuenta en otra ciudad donde la actividad económica del titular no tiene justificación aparente.
- Comprobantes de retiro en cheque:
  - Efectuados por el titular de la CC o CA, por montos iguales o similares a favor de diferentes personas que finalmente son cobrados por una sola.
  - Efectuados por el titular de la CC o CA, cuyos montos son inferiores y muy cercanos al límite establecido como control.
  - Efectuados por el titular de la CC o CA, solicitados a favor del mismo beneficiario el mismo día o en un lapso de tiempo muy corto.
  - En los que el titular de la cuenta de ahorros es una empresa, por altas sumas de dinero que son cobrados en efectivo por el gerente o funcionarios de la misma sociedad y no permiten verificar la identidad del beneficiario final.
  - Efectuados por el titular de la cuenta de ahorros, solicitados a favor de diferentes personas que son cobrados en efectivo o por canje por otras que muestran rasgos grafológicos similares.
  - Efectuados por el titular de la CC o CA, pagados posteriormente por la entidad financiera, que presentan símbolos, sellos o anotaciones (como iniciales) escritas al frente o al respaldo de dichos cheques.
  - Girados a favor de beneficiarios considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP), efectuados por el titular de la cuenta de ahorros, sin que exista un vínculo claro y justificado.

#### **1.4.2.2. Certificados de Depósito a Término CDT**

- Constitución de uno o varios CDT realizada con dinero en efectivo:
  - Realizada con dinero en efectivo cuyos montos presentan señales de fraccionamiento, es decir que son inferiores y muy cercanos al establecido como control.
  - Realizada con dinero en efectivo por una persona natural a favor de una persona jurídica que no tiene relaciones comerciales con dicho titular.
  - En forma frecuente y por sumas de dinero elevadas, en efectivo, a favor de una empresa que, por su actividad comercial, normalmente no recibe ni está asociada a este tipo de operaciones
  - Por sumas de dinero elevadas con uno o múltiples cheques que no corresponde con la actividad económica del titular o la justificación no es satisfactoria para la entidad emisora.

- Por sumas de dinero elevadas, con una o múltiples transferencias de cuentas del mismo titular, de la misma o diferente entidad financiera.
- Emisión de un CDT a favor de una persona diferente al comprador, sin justificación razonable.
- Expedición consecutiva de múltiples CDTs, por montos elevados, iguales o similares, a favor de una misma o varias personas beneficiarias.
- Adición o cambio de una o varias personas, designadas como beneficiarios, al momento de la emisión de un CDT, diferente al comprador del título.
- Títulos que inicialmente son emitidos por montos pequeños a favor del mismo beneficiario pero que poco después, o al momento de su vencimiento, son adicionados con grandes sumas de dinero.
- Realización de múltiples endosos, especialmente de CDTs cuyo monto es considerable, por parte de varios beneficiarios con características similares, los cuales son registrados ante el emisor del título.
- Solicitud de un titular para realizar el fraccionamiento de un CDT en varios títulos a favor de diferentes personas naturales o jurídicas sin relación aparente o justificada con el beneficiario inicial.
- Utilización de un CDT, por un monto elevado, que se registra ante el emisor como garantía de un préstamo, luego de haberse constituido con dinero en efectivo.
- Múltiples endosos de un CDT, por un monto elevado, que no fueron registrados oportunamente ante la entidad emisora del título y sólo se conocen al momento de su renovación o cancelación.
- Cancelación de uno o varios CDT en dinero en efectivo:
  - Efectuado por el beneficiario del título, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones.
  - El mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, emitidos inicialmente a diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.
  - Emitidos a favor de diferentes empresas, los cuales son cobrados por una misma persona en calidad de representante legal, apoderado o legítimo beneficiario.
  - Emitidos a favor de diferentes personas que se presentan en grupo a cobrar los títulos.
- Cancelación de uno o varios CDT en cheque:
  - Efectuado por el beneficiario del título, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a transacciones.
  - Emitidos a favor de diferentes beneficiarios, que luego de ser endosados (en ocasiones con rasgos grafológicos similares) son cobrados por una misma persona.
  - Cuyo titular y beneficiario es una empresa, la cual solicita el pago en varios cheques por montos inferiores y muy cercanos al límite establecido para las transacciones.
  - Que se endosa ilegiblemente y se cobra en efectivo de tal forma que no se puede verificar la identidad del beneficiario final.

- Girado a favor del beneficiario del título, el cual se cobra por parte de una persona con nombre similar o aparente.
- Cancelación de uno o varios CDTs mediante transferencias locales (o internacionales si es posible),:
  - Cuando el titular no posee clientes o negocios en esas localidades que justifiquen dichas operaciones.
  - A localidades diferentes y distantes a la sede de los negocios del beneficiario del título sin justificación aparente.
  - Con instrucciones de pagarlas únicamente en efectivo.
  - A favor de una misma persona o a nombre de varios terceros, en montos inferiores y muy cercanos al límite establecido como control.
  - A CC o CA u otro instrumento financiero, cuyo dinero es retirado inmediatamente o en muy poco tiempo a través cajeros automáticos.

#### **1.4.2.3. Señales de alerta en giros internacionales GI**

- Envío de GI:
  - Por parte de diferentes remitentes a favor de un beneficiario común.
  - consecutivos por iguales o similares sumas de dinero, con destino al mismo país.
  - Por el mismo monto, en la misma fecha, a la misma ciudad o país, a nombre de diferentes personas que no se conocen entre sí.
  - Múltiples a un mismo país, por cuenta de uno o varios remitentes, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo.
  - A favor de diferentes personas que no se conocen entre sí, las cuales registran el mismo número telefónico en el mismo país beneficiario.
  - Por parte de una persona que se identifica con un documento que no se puede verificar fácilmente o se encuentra vencido.
- Cobro de GI por montos iguales o similares, de diferentes remitentes, por parte de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos), que aparentemente no se conocen entre sí.
- Múltiples GI, provenientes de diferentes lugares y/o diferentes remitentes, cobrados por parte de un mismo beneficiario sin una justificación aparente.
- Múltiples GI, provenientes de diferentes lugares y/o diferentes remitentes, cobrados en diferentes ciudades del país por parte de un mismo beneficiario sin que exista justificación aparente.
- GI por el mismo monto, generalmente consecutivos, los cuales se cobran simultáneamente en la misma fecha y ciudad, a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- GI cuyo monto es pequeño, inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo, que son cobrados periódicamente (semanal o mensual) por uno o varios beneficiarios.

- Cobro de varios GI exclusivamente en dinero en efectivo local, el mismo día, en la misma o diferentes oficinas de la entidad financiera, o con otras características similares entre sí sin una justificación aparente.
- GI a favor de diferentes personas que se presentan en grupo a cobrarlos en dinero en efectivo.
- GI pagados con cheques:
  - A favor de diferentes beneficiarios, que luego de ser endosados (en ocasiones con rasgos grafológicos similares) son cobrados por una misma persona.
  - Los cuales se endosan ilegiblemente y se cobran en efectivo de tal forma que no se puede verificar la identidad del beneficiario final.
  - A favor de diferentes personas, los cuales presentan símbolos, sellos o anotaciones (como iniciales) escritas al frente o al respaldo cuando se presentan para su pago.
- GI en los que el beneficiario quiere cobrarlos en dinero en efectivo y se niega inicialmente a aceptar su pago en cheque, debido al monto de la operación o a las políticas de la entidad financiera.
- GI pagados mediante abono a una cuenta bancaria diferente de la del beneficiario, sin una justificación o relación aparente.
- GI pagados mediante transferencias locales, a diferentes ciudades o cuentas, cuando el beneficiario no tiene relación o explicación que justifique dichas operaciones.
- GI pagados mediante transferencias a CC, CA u otro instrumento financiero, cuyo dinero es retirado inmediatamente o en muy poco.
- GI para pagar a beneficiarios que han sido contactados telefónicamente y que al momento del cobro manifiestan que no conocen al remitente o que no tienen personas o familiares en el exterior.
- Beneficiarios que se presentan periódicamente (en forma semanal o inferior) a cobrar GI sin que la entidad financiera los haya contactado e inclusive sin que la entidad financiera haya recibido la transferencia.

#### **1.4.2.4. Señales de alerta en pólizas de seguros**

- Vinculación consecutiva de varios asegurados con el mismo tipo de asegurable o igual monto asegurado a nombre de diferentes aparentemente no se conocen entre sí.
- Solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto elevado del bien o interés asegurable no es acorde con la información socio-económica suministrada y no tiene justificación aparente.
- Empresas solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto elevado de los bienes asegurables no es acorde con el bajo capital, ingresos operativos o recursos disponibles promedio de su tesorería y/o además han sido creadas muy recientemente.
- Solicitantes de pólizas de seguro que no definen una actividad económica específica o la definen como "independiente" y el valor de los bienes asegurables es alto.

- Solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto del bien asegurable es alto y no tiene una relación justificada con respecto a los demás proyectos desarrollados o bienes conocidos del cliente.
- Solicitantes de pólizas de seguro para amparar mercancías o productos que contienen sustancias respecto de las cuales sea presumible que serán destinadas a la fabricación de estupefacientes.
- Solicitantes de pólizas de seguro que realizan la apertura y vinculación en forma muy rápida, sin importar el valor de la prima y sin averiguar condiciones, amparos, deducibles, objeciones, etc.
- Solicitantes de pólizas de seguro, por parte de clientes nuevos, para bienes importados de alto valor sin que se acredite totalmente la importación o sin cumplir con todos los documentos requeridos.
- EL pago de la prima de una póliza de seguro, o ahorro, realizada con dinero en efectivo en una oficina de la ciudad o del país, en las que el titular (asegurado, tomador o beneficiario) no posee negocios ni agencias ni justificación aparente.
- Pago de la prima de una póliza de seguro, o ahorro, con dinero en efectivo:
  - Cuyos montos presentan señales de fraccionamiento, es decir que son inferiores y muy cercanos al establecido como control.
  - Por parte de una persona natural a favor de una persona jurídica (que actúa como asegurado, tomador o beneficiario) que no tiene relaciones comerciales con dicha persona ni justificación aparente.
  - Por parte de una misma persona a favor de diferentes empresas del mismo "grupo financiero", sin justificación razonable.
  - En forma frecuente y por sumas de dinero elevadas, por cuenta de una empresa que, por su actividad comercial y financiera, normalmente realiza sus pagos con cheques.
- Pago de las primas de las pólizas de seguro, o ahorro, por sumas de dinero elevadas, con uno o múltiples cheques que, por la información de sus giradores, no corresponde con la actividad económica del titular o la justificación no es satisfactoria para la compañía aseguradora.
- Pago de las primas de las pólizas de seguro, o ahorro, por sumas de dinero elevadas, con una o múltiples transferencias de cuentas de la misma o diferente entidad financiera de un mismo titular; diferente al asegurado, tomador o beneficiario, sin justificación aparente.
- Pago de las primas de las pólizas de seguro, o ahorro, por sumas de dinero elevadas, con una o múltiples transferencias de cuentas de terceros, de la misma o diferente entidad financiera, diferente al asegurado, tomador o beneficiario, sin justificación aparente.
- Expedición o renovación de una o varias pólizas de seguro:
  - A favor de una persona (asegurado, tomador o beneficiario) diferente al comprador, sin justificación razonable.
  - Por montos elevados, iguales o similares, a favor de una misma o varias personas que actúan como tomadoras, aseguradas o beneficiarias, si relación o justificación aparente.

- Las cuales amparan varios bienes de monto alto, por parte de varios beneficiarios con características similares (por ejemplo: empresas del mismo "grupo financiero", personas familiares entre sí, personas vinculadas comercialmente), los cuales aparentan no tener relación.
- Por un bien asegurado de monto elevado, en donde participa una o más personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente (PEP) y el origen del bien asegurado no se justifica adecuadamente.
- Que ampara bienes de una persona natural, cuyos beneficiarios sean personas diferentes al cónyuge y/o herederos legítimos del asegurado, sin justificación razonable.
- Adición o cambio de una o varias personas, designadas como aseguradas o beneficiarias, al momento de la emisión de la póliza de seguro, diferente al comprador; sin relación o justificación aparente.
- Adición o cambio de uno o varios bienes asegurables, especialmente cuyo monto es considerable, al momento de la expedición de la póliza de seguro.
- Incremento exagerado del valor asegurado al momento de la renovación de la póliza de seguro, sin que se encuentre debidamente justificado por parte del cliente.
- Solicitud de cambio de un titular (asegurado, tomador o beneficiario) durante la vigencia de la póliza de seguro sin relación aparente o justificada ante la compañía aseguradora.
- Cancelación anticipada de una o varias pólizas de seguro:
  - Que ampara bienes de monto considerable, cuya prima fue pagada con dinero en efectivo, sin una razón clara o justificada.
  - Que ampara bienes de monto considerable, cuya prima fue pagada con dinero en efectivo o de contado, con el fin de recibir un cheque o transferencia por parte de la compañía aseguradora.
  - Que ampara bienes de monto considerable, por parte de una persona diferente al asegurado, beneficiario o tomador inicial, debidamente apoderada, cuando se aduce que el representado está fuera del país o no es posible su localización.
  - Que ampara bienes de monto considerable, por parte de una empresa que manifiesta como causa el cierre de sus negocios sin una justificación comercial o financiera clara o razonable.
  - Que amparan bienes de montos considerables, para lo cual la compañía aseguradora paga las primas no causadas, las cuales son cobradas por una misma persona en calidad de representante legal, apoderado o legítimo beneficiario.
  - De diferentes asegurados, que amparan bienes de montos considerables, para lo cual la compañía aseguradora paga las primas no causadas con cheques, los que son cobrados por la misma persona.
  - Que ampara bienes de monto considerable, cuando la compañía aseguradora determina la inexistencia total o parcial de dichos bienes o interés asegurable.

- Que ampara bienes de monto considerable, cuando la compañía aseguradora determina la inexistencia o posible suplantación del tomador, asegurado o beneficiario.
- Que ampara bienes de monto considerable, cuando la compañía aseguradora determina la inexistencia total o parcial de la actividad económica o negocios del tomador, asegurado o beneficiario.
- Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuando se presenta un siniestro y la compañía aseguradora determina que posiblemente es simulado o dudoso, para que el asegurado o beneficiario pueda recibir una indemnización.
- Que ampara bienes de monto considerable, cuando se presenta un siniestro y la compañía aseguradora determina que posiblemente estaban sobre o subvalorados, para que el asegurado o beneficiario pueda recibir un pago como indemnización o incrementa sus activos, de fuente desconocida, para reponer los bienes siniestrados.
- Que ampara bienes de monto considerable, por solicitud del cliente y quien además solicita el pago de la prima no causada mediante transferencias a sitios diferentes y distantes a la sede de los negocios del asegurado o tomador de la póliza, sin justificación aparente.
- Que ampara bienes de monto considerable, por solicitud del cliente y quien además solicita el pago de la prima no causada mediante transferencias locales, a favor de una misma persona o a nombre de varios terceros, en montos inferiores y muy cercanos al límite establecido como control a las transacciones en efectivo.
- Que ampara bienes de monto considerable, por solicitud del cliente y quien además solicita el pago de la prima no causada mediante transferencias a cuentas, de las cuales el dinero es retirado inmediatamente o en muy poco tiempo a través cajeros automáticos.

#### **1.4.2.5. Señales de alerta en préstamos**

- Solicitud de varios formatos de vinculación de préstamo bajo uno o más nombres, en todas ellas con un mismo beneficiario o una misma persona como referencia, sin justificación aparente.
- Personas o entidades que frecuentemente cierran y abren préstamos en el mismo banco o en otros de la plaza, sin justificación,
- Personas beneficiarias de préstamos cuando no tienen una vinculación directa o justificación aparente sobre la relación con el titular.
- Otorgamiento de préstamo bajo la modalidad de pago libre o no programados.
- Persona que figura como beneficiaria de un préstamo donde su vínculo con el titular resulta incoherente o inconveniente. Por ejemplo que un auditor externo esté autorizado para el manejo de los productos de su auditado.
- Personas que figuran o intentan ser registradas como beneficiarios de préstamos para el manejo de uno o varios productos financieros las cuales se encuentran incluidos en listas nacionales<sup>4</sup> o internacionales designados

como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.

- Solicitud de préstamo respaldada con activos de procedencia desconocida o de difícil verificación.
- Baja utilización de fuentes de financiamiento frente al volumen del negocio o actividad económica.
- Cancelación anticipada y/o inmediata de préstamo u obligaciones de valores significativos, sin justificación razonable con datos del deudor (nombre, dirección, identificación, teléfonos, etc.) aparentemente falsos.
- Pagarés con direcciones del deudor aparentemente falsas o de difícil ubicación o acceso.
- Pagarés suscritos por personas (deudores) que no tienen las características o condiciones para que sean los verdaderos destinatarios del dinero, objeto del título valor.
- Pagarés suscritos con identificaciones válidas pero que aparentemente han sido suplantadas.
- Pagarés suscritos en una jurisdicción (sitio, ciudad o localidad) diferente a la que se establece para el pago o cumplimiento de la obligación, sin que exista una justificación razonable.
- Pagarés suscritos por diferentes personas en los que una o más personas, a la vez, figuran como deudores o codeudores en múltiples obligaciones, sin que exista una justificación razonable de sus vínculos.
- Pagarés suscritos por personas (deudores) que individualmente suman una gran cantidad de dinero y son cancelados simultáneamente en un solo pago o por una misma persona, sin que exista una justificación razonable.
- Pagarés suscritos por montos significativos que son cancelados anticipadamente o de manera regular con dinero en efectivo por parte del deudor, cuando no hay una justificación razonable.
- Pagarés suscritos por montos significativos que son cancelados con dinero en efectivo por parte del deudor, en cuantías superiores al monto de la obligación. Luego se solicita la respectiva devolución del pago en exceso, sin que exista una justificación razonable, adicional a la de un simple error.

#### **1.4.2.6. Señales de alerta para el estado de cuenta**

- Cancelación anticipada y frecuente de una serie de préstamos sin justificación aparente.
- Pagos continuos en efectivo en fechas diferentes a la fecha de pago definida por la entidad financiera, sin justificación aparente.
- Pagos continuos en efectivo desde diferentes ciudades del país, en fechas diferentes a la fecha de pago definida por la entidad, sin justificación aparente.
- Disminución acelerada de los pasivos financieros frente a fuentes no establecidas de financiamiento.
- El pago de la cuota se realiza periódicamente en efectivo desde una ciudad diferente a la ciudad de radicación del préstamo, sin justificación aparente.

- Cancelación de cuotas de diferentes créditos en efectivo realizadas por una misma persona, sin justificación aparente.
- Cancelación de cuotas de diferentes préstamos, asignados a diferentes titulares, por transferencias electrónicas realizadas desde una misma cuenta bancaria, sin justificación aparente.
- Empresas con nuevos propietarios que continúan pagando las obligaciones financieras o cancelan anticipadamente todo el préstamo, cuando estas fueron adquiridas con dificultades económicas, cambian su naturaleza y presentan en corto lapso utilidades desbordadas.
- Cancelación anticipada y o inmediata de préstamos u obligaciones de valores importantes sin justificación razonable.
- Cancelación anticipada del préstamo o abonos parciales cuantiosos a capital realizados al poco tiempo de su asignación, sin justificación aparente.
- No darle importancia a los intereses cobrados, por cancelación anticipada del préstamo.
- No pago de préstamos intencionalmente, con el propósito de que se haga efectiva la garantía.

#### **1.2.4.7. Señales de alerta para las tarjetas de crédito**

- Solicitud de varios formatos de vinculación de tarjeta de crédito bajo uno o más nombres, en todas ellas con una misma persona autorizada para utilizar el servicio sin justificación aparente.
- Personas o entidades que frecuentemente cierran y abren productos de tarjeta de crédito en el mismo banco o en otros de la plaza, sin justificación.
- Personas autorizadas o amparadas para el manejo de tarjetas de crédito cuando no tienen una vinculación directa o justificación aparente sobre la relación con el titular.
- Persona que figura como amparada para el manejo de una o varias tarjetas de crédito donde su vínculo con el titular resulta incoherente o inconveniente. Por ejemplo que un auditor externo esté autorizado para el manejo de los productos de su auditado.
- Personas que figuran o intentan ser registradas como autorizados o amparados de unas o varias tarjetas de crédito para el manejo de uno o varios productos financieros las cuales se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades..
- Múltiples, continuos y cuantiosos retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos como avances de tarjetas de crédito expedidas por entidades financieras locales o del exterior.
- Transacciones simultáneas de retiro de dinero en efectivo en el mismo cajero o cajeros automáticos de la misma red, como avances de tarjetas de crédito cuyo monto total diario es alto o es el máximo establecido por la entidad financiera.

- Realización de múltiples compras en establecimientos comerciales o avances con tarjeta de crédito en cajeros automáticos en la misma ciudad o en diferentes ciudades sin que exista una justificación aparente o relación con la actividad económica del titular de la misma.
- Abonos o pagos de altas sumas de dinero, principalmente en efectivo, superando el saldo por pagar asociado a la tarjeta de crédito, que posteriormente son reclamados en cheque, sin justificación aparente.
- Realización de múltiples compras en establecimientos comerciales o avances con tarjeta de crédito en una ciudad diferente a la ubicación geográfica del titular o al lugar de pago de la tarjeta, sin justificación aparente.
- Compras o utilizations de la tarjeta de crédito:
  - Por el monto total del cupo disponible, el cual es posteriormente cancelado con dinero en efectivo y por el pago total del estado de cuenta, de manera reiterativa y sin justificación razonable.
  - En diferentes ciudades del país, el mismo día, en cuantías iguales o similares, en las que el titular del producto financiero no posee negocios ni agencias.
  - El mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, cuyo total es cercano al tope establecido para la tarjeta de crédito, sin justificación aparente.
  - Desde establecimientos comerciales fuera del país, sin que su actividad económica lo justifique.
  - En zonas fronterizas del país, sin que la actividad económica del cliente lo justifique.
- Avances de tarjeta de crédito:
  - En diferentes oficinas de la ciudad o del país, el mismo día, en cuantías iguales o similares, en las que el titular del producto financiero no posee negocios ni agencias.
  - El mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, cuyo monto es inferior y muy cercano al tope establecido para la tarjeta de crédito.
  - Desde cajeros automáticos fuera del país, sin que su actividad económica lo justifique.
  - En zonas fronterizas del país, sin que la actividad económica del cliente lo justifique.
- Múltiples, continuos y cuantiosos pagos empresariales, de telefonía celular o de servicios públicos realizados con cargo a tarjetas de crédito, sin que la actividad económica del cliente lo justifique.
- Pagos de varios y cuantiosos recibos del mismo servicio público realizados con cargo a una misma tarjeta de crédito, sin justificación aparente.
- Pagos de varios y cuantiosos recibos del mismo servicio público de otras ciudades realizados con cargo a tarjetas de crédito, sin justificación aparente o que sin que el cliente tenga operaciones económicas en esa ciudad.
- Pago cupo total de tarjeta de crédito realizados mediante avances, con recursos que provienen del exterior, sin razón aparente y sin que su actividad económica lo justifique.

- Abonos de altas sumas de dinero, principalmente en efectivo, superando el saldo por pagar asociado a la tarjeta de crédito (saldo a favor del cliente), que posteriormente son reclamados en cheque, sin justificación aparente.
- Pago del cupo total de la tarjeta de crédito con dinero en efectivo, sin razón aparente y sin que su actividad económica lo justifique.

### **1.4.3. CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS**

#### **1.4.3.1. Riesgos asociados a cada producto financiero**

Las características de cada uno de los instrumentos financieros indicados anteriormente, su operatividad, la información y comportamiento de su titular, endosos, fraccionamientos, etc. y el resultado del análisis, generan los riesgos presentados a continuación los que han sido tomados de las tipologías de lavado de activos señaladas en el documento regional de GAFISUD, tipologías del sector valores de la UIAF Unidad de Inteligencia Financiera de Colombia, varias publicaciones sobre tipologías de lavado de activos y financiación de terrorismo realizadas por el GAFI/FATF y el documento regional de GAFISUDSI y en el capítulo II del documento de tipologías 20042005 del GAF/FATF.

#### **a) Riesgo de lavado de activos con cuenta corriente y de ahorros**

La cuenta corriente puede ser uno de los instrumentos financieros de mayor riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos, toda vez que la cuenta corriente y de ahorros<sup>4</sup> podría ser usada en las exportaciones ficticias de servicios, exportación o importación ficticia de bienes, inversión extranjera ficticia en una empresa local, arbitraje cambiario internacional mediante el transporte de dinero ilícito, utilización de productos de compañías de seguros, comercio de productos con mercados diferenciados, empresa creada para estafar mediante el sistema piramidal.

#### **b) Riesgo de lavado de activos con los certificados de depósito**

Un certificado de depósito (CD) podría ser usado en tipologías tales como la exportación o importación ficticia de bienes, productos financieros y de inversión susceptibles de ser usados para operaciones de lavado de activos, endoso de títulos materializados entre empresas con "regímenes especiales uso de testaferros simulando evasión tributaria y simplificación de conocimiento por medio de una Personas Expuestas Políticamente - PEP.

Mediante esta modalidad financiera, conocida como fraccionamiento de un título<sup>5</sup>, la entidad emisora divide el valor de un CD en varios títulos equivalentes por el

---

<sup>4</sup> por la facilidad de apertura y realización de transacciones

<sup>5</sup> El fraccionamiento en este caso no se refiere a la tipología de lavado de activos que se conoce con el mismo nombre, sino a un procedimiento operativo que efectúan regularmente los emisores de títulos

mismo monto, en las mismas condiciones del título inicial, a nombre del mismo o diferentes nuevos beneficiarios según las instrucciones del legítimo tenedor.

#### **c) Riesgo de lavado de activos con los giros internacionales**

De acuerdo con estos documentos, los giros internacionales podrían ser usados en tipologías tales como transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales y para apoyar la financiación de organizaciones terroristas.

#### **d) Riesgo de lavado de activos con las pólizas de seguro**

Un contrato de seguro podría ser usado en tipologías tales como la "utilización de productos de compañías de seguros", "compra de premios por parte de una organización delictiva", "el uso de las políticas de prima única de seguro de vida", "redención temprana de la póliza sobre todo cuando no es rentable o es inusualmente temprana", "reclamos de fraude sobre seguros generales relacionados con mercancías de alto valor que fueron comprados con recursos ilícitos", "compra de pólizas de seguro con efectivo", "periodos de inactividad, que permitan la devolución de primas con dinero limpio en el plazo de cancelación de contrato", "la confabulación de los intermediarios de los clientes y/ o empleados de la compañía de seguros", "pagos de primas a terceros", "riesgo asociado a operaciones internacionales - incluyendo el origen del negocio o la destinación de los pagos" o 'clientes, compañías aseguradoras y compañías reaseguradoras fraudulentos".

#### **e) Riesgo de lavado de activos a través de préstamos**

El instrumento del préstamo podría ser usado en tipologías tales como productos financieros y de inversión susceptible de ser usados para operaciones de lavado de activos, utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas y utilización de tarjetas pre pagadas de cuentas de ahorro para el lavado de activos.

#### **f) Riesgo de lavado de activos a través de tarjeta de crédito**

El servicio de tarjeta de crédito podría ser usado en tipologías tales como inversión extranjera ficticia en una "empresa local" Arbitraje cambiario internacional mediante el transporte de dinero ilícito' productos financieros y de inversión susceptibles de ser usados para operaciones de lavado de activos y declaración de un premio ficticio obtenido en el exterior, para el ingreso a un país local de dinero ilícito.

### **1.4.3.2. Sistemas y Entes de Control al Lavado de Activos**

#### **a) SARLAFT - Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

Este sistema está basado en Etapas, Elementos e Instrumentos difundidos a través de políticas y procedimientos orientados a la prevención, detección y reporte de operaciones relacionadas con el lavado de activo y la financiación del terrorismo y que contempla el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano “E.O.S.F.” (Decreto 663 de 1.993), y demás normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo mismo que las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia.

Las políticas, controles y procedimientos implementados, dentro de un concepto de administración del riesgo, son acciones que buscan la debida diligencia para prevenir el uso de la institución por elementos criminales para propósitos ilícitos. Dichas acciones incluyen entre otros aspectos, el conocimiento del cliente y de sus operaciones con las entidad del sistema financiero, se realiza también por medio de monitoreo de transacciones, capacitación al personal, y reportes de operaciones inusuales y sospechosas a la autoridad competente.

Las operaciones desarrolladas por estas entidades se deben tramitar dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias y relativas a la prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales. Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del SARLAFT están contemplados en el Manual del Procedimientos y en el Código de Ética aprobados por sus Juntas Directivas, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios de dichas entidades.

#### **b) UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO (UIAF)**

La UIAF es la Unidad de Inteligencia Financiera de Colombia y hace parte de instancias internacionales, que combaten el Lavado de Activos.

Según la Ley 526 de 1999 por la cual se creó la UIAF, la Unidad tiene como objetivo:

“La detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de

la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad, en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos y las actividades descritas en el artículo 2° de la Ley 333 de 1996.”

Objetivos Estratégicos:

La Unidad tiene los siguientes objetivos estratégicos externos:

- c) Fortalecer las tecnologías de la información.
- d) Fortalecer el sistema integral de lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo LA/FT .
- e) Generar mecanismos de prevención y detección contra los delitos de Lavado de Activos y la Financiación Terrorismo LA/FT.
- f) Posicionar a la Unidad en el papel estratégico y proactivo en la cadena de valor de lucha contra LA/FT

La Unidad tiene los siguientes objetivos estratégicos internos:

- Aumentar la satisfacción de clientes y proveedores.
- Mejorar continuamente mediante el Sistema Integral de Gestión.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co)

## **2. ANALISIS COMPARADO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACION BANCARIA CON MOTIVOS FISCALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

Las Administraciones Tributarias centran su misión en el desarrollo de acciones de control tendientes a disminuir los niveles de evasión y elusión fiscal que a la vez coadyuvan al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Esta tarea implica la realización de una fiscalización permanente al comportamiento de los contribuyentes, que propicie una conciencia tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y a la vez permita ejercer acciones efectivas en caso de encontrar conductas incorrectas.

La información de los contribuyentes es la materia prima de la que tiene que disponer la Administración Tributaria para determinar el correcto cumplimiento tributario. El avance del proceso de globalización conlleva también la existencia de la fiscalidad internacional al tener que ejecutar el control en escenarios de inversiones empresariales transnacionales, expansión del comercio electrónico internacional, transacciones financieras y bursátiles electrónicas, etc, requiriendo la Administración Tributaria de información confiable y oportuna que coadyuve a un adecuado orden fiscal, para evitar el lavado de activos y/o el financiamiento de actividades ilegales o terroristas.

En este escenario es imperativo mencionar que ha sido una recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que las administraciones tributarias tengan un acceso correcto, real y efectivo a la información bancaria. La OCDE presentó en el año 2000 un informe titulado “mejora al acceso de la información bancaria con fines tributarios”, cuyos objetivos principales eran, de un lado describir la posición de los países miembros de la OCDE en relación con el acceso a la información bancaria y de otro lado las medidas que se sugerían para mejorar el acceso a esta información con fines fiscales.

Dentro de las consecuencias negativas de la falta de acceso a la información bancaria con fines tributarios, el informe de la OCDE identificó:

- El mantenimiento del secreto bancario frente a las autoridades tributarias permite que los administrados puedan esconder actividades ilícitas y eludir el pago de Obligaciones fiscales
- Si la administración tributaria no tiene acceso a la real información bancaria, se dificulta la capacidad para determinar correctamente la obligación sustancial de los administrados y se incrementarían los costos de cumplimiento al requerirse esfuerzo adicional para intentar descubrir la información protegida. Además aumenta el costo de cumplimiento para contribuyentes sobre los que recae los requerimientos adicionales de comunicación

- Distorsión e injusticia del sistema tributario dado que contribuyentes cumplidores tendrán menor nivel de renta después de impuestos en comparación de aquellos que pueden ocultar sus rentas en jurisdicciones que protegen la información bancaria. La confianza en el sistema fiscal es esencial para alentar a los contribuyentes a cumplir voluntariamente con la legislación tributaria.
- La globalización ha desarrollado nuevas y más sofisticadas formas para el fraude fiscal, al permitir el uso de jurisdicciones que tienen el secreto bancario en forma restrictiva buscando escapar de sus obligaciones tributarias
- La decisión de un estado de no permitir o restringir el acceso a la información bancaria por motivos fiscales tiende a afectar negativamente a administraciones tributaras de otros Estados.
- Imposibilitar el acceso a la información bancaria posibilita flujo de amplio financiamiento proveniente de actividades delictivas como el crimen organizado, lavado de activos y tráfico de drogas.

También ha dicho, el referido informe de la OCDE, que todos los países que forman parte de la organización han establecido estándares de intercambio de información, permitiendo que las autoridades fiscales tengan acceso directo a la información bancaria, pues ha reconocido que las auditorías fiscales son insuficientes para lograr oportunamente información necesaria para propiciar el cumplimiento de la legislación tributaria en transacciones internacionales.

Este informe cobra plena actualidad y al establecer comparaciones hoy en día, se puede afirmar la existencia de un cambio de actitud de los países frente a la flexibilización del secreto bancario, a la cooperación internacional respecto de la relevancia y funcionalidad del intercambio de información como mecanismo de prevención del fraude y evasión fiscal, como herramienta de apoyo a la fiscalización tributaria, por lo que se está incidiendo en las modificaciones legislativas respecto al tema del secreto bancario.

Generalmente, las regulaciones de los países latinoamericanos y del Caribe, limitan la obligación del secreto bancario, exclusivamente a las operaciones pasivas, quedando excluidas las operaciones activas y las de servicio, por lo que posibilita la exigencia a los bancos y demás entidades, que informen al público quiénes son sus principales deudores, es decir sus principales prestatarios, a fin de que el inversor conozca de quiénes coloca sus fondos la entidad y pueda evaluar sus riesgos.

También es generalizado el hecho de que tanto los empleados bancarios como los de las administraciones tributarias tiene como prohibición el revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tenido conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta

prohibición, incurrirá en la pena señalada en el Código Penal de sus respectivos países.

Tales legislaciones u ordenamientos jurídicos, extractados principalmente de las páginas web de las diversas asociaciones bancarias (que agrupan el sector bancario en cada país), son los que se describen sucintamente a continuación para permitir establecer comparaciones entre los países de América Latina y el Caribe, las cuales versan principalmente sobre aspectos tales como: la existencia del secreto bancario y regulación que lo fundamenta, casos en los cuales el secreto bancario se levanta, la forma de acceso a la información bancaria por parte de las administraciones tributarias en cumplimiento de su misión institucional, indicación del tipo de información que los bancos entregan a las autoridades tributarias y la periodicidad de su envío.

Así las cosas, se desarrollan a continuación los referidos aspectos, inicialmente para el caso colombiano y posteriormente para los demás países latinoamericanos y del Caribe.

## **2.1. CASO COLOMBIANO- LA DIAN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN BANCARIA**

### **2.1.1. La obligación del secreto bancario en Colombia y excepciones**

El secreto bancario es la facultad especial que permite y obliga a entidades financieras a proteger y mantener de forma confidencial la información sobre sus clientes ante terceros, incluso aunque estos sean administraciones públicas o tributarias.

Se entiende que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero. El secreto bancario cubre todo tipo de datos personales y económicos, incluyendo depósitos, número de cuentas o movimiento de estas, transacciones.

En Colombia la Ley 795 de 2003 modificó el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señalando como una de las reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades financieras, abstenerse de utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva, por lo que la regulación legal del secreto bancario reposa de manera concreta en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

Desde el punto de vista jurídico la reserva bancaria en Colombia es una especie de secreto profesional, y consecuentemente requiere el amparo de los datos en poder del sector financiero, emanando del contenido mismo de La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 74. “Todas las persona tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

La Corte Constitucional ha precisado que el respeto del derecho de intimidad de los particulares, requiere la protección de los datos acerca de su vida privada u otra información personal de personas jurídicas o naturales, quienes depositan su confianza en el sistema financiero en virtud de relaciones comerciales de carácter profesional.

Igualmente en virtud del amparo del secreto profesional, el deber de confidencialidad, se extiende a la información económica que llega al conocimiento de las entidades financieras en ejercicio de su actividad mercantil y relacionada con su práctica o labor profesional.

La Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la antigua Superintendencia Bancaria define la reserva bancaria como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

No obstante, señala la citada Circular que si bien la reserva bancaria es una figura amparada por los derechos constitucionales a la intimidad (artículo 15 Constitución Política) y fundamentada en el principio del secreto profesional y la reserva de los papeles del comerciante, bajo su amparo no es posible que queden protegidas conductas criminales, abusivas o contrarias a la buena fe que ha de regir el tráfico mercantil, o lo que es más grave aún, resultar encubierta información que facilite la labor de la administración de justicia y de los órganos que con ella colaboran en la lucha por el imperio de la moral y el derecho.

La misma circular básica explica que si no existe detrás del sigilo del banquero un interés legítimo de una tercera persona que obtenga de esa discreción justa defensa contra la infidencia o deslealtad, la utilización u observancia de esa práctica se convierte en un irresponsable ocultamiento que debe ser sancionado.

Aunque la reserva bancaria en Colombia es considerada como una de las garantías más valiosas con que cuentan los clientes del sistema financiero, no resulta oponible a las solicitudes de información efectuadas por la justicia o las autoridades competentes, con el cumplimiento de las formalidades legales. La reserva bancaria tampoco es obstáculo para que las entidades financieras cumplan con su deber de colaboración con las autoridades para prevenir el lavado de activos.

### **2.1.2. Limitaciones al secreto bancario**

El secreto bancario tiene algunas limitaciones constitucionales y legales, por ejemplo, las establecidas en el contexto del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia<sup>7</sup>, esta norma establece excepciones a la confidencialidad del secreto

---

<sup>7</sup>Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar

bancario y de documentos privados en poder de la entidad financiera, constituidas por las actuaciones judiciales o administrativas que realicen las autoridades de la República de Colombia, en la cual pueden solicitar información o practicar inspección judicial o administrativa en los siguientes casos:

- a. Para efectos tributarios la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- b. La Superintendencia financiera dentro de sus atribuciones de inspección, vigilancia, control e intervención puede exigir la presentación de los libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos de la ley.
- c. Los Jueces de la República, en desarrollo de sus procesos pueden solicitar por su mandato información relativa a un determinado cliente o persona natural o jurídica.

En el caso particular de los Jueces de la República, cuando para efectos judiciales se requieran documentos o datos sujetos a secreto bancario, los operadores jurídicos sólo pueden ordenar su revelación en los casos en los cuales la información solicitada sea trascendente y necesaria para los fines del proceso judicial. En este mismo sentido, especial atención reviste en Colombia, el principio general consagrado en el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1581 de 2012, por la cual se reglamente el derecho al Habeas Data, que establece la posibilidad de suministrar información a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

### **2.1.3. Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

Los funcionarios de las entidades financieras colombianas no podrán dar a conocer información de sus clientes a terceras personas, conforme lo establecen la Constitución Política de 1991, la ley y los decretos reglamentarios, art. 15 de la Constitución Política; Art. 61 a 68 del Código de Comercio<sup>8</sup> y el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

---

las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 61. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Ahora bien, el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica:

---

ARTÍCULO 62. SANCIONES POR VIOLACIÓN DE RESERVA DE LOS LIBROS. El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas

ARTÍCULO 63. EXHIBICIÓN O EXAMEN DE LIBROS DE COMERCIO ORDENADO DE OFICIO. Los funcionarios de las ramas jurisdiccional y ejecutiva del poder público, solamente podrán ordenar de oficio la presentación o examen de los libros y papeles del comerciante en los casos siguientes:

- 1) Para la tasación de los impuestos a fin de verificar la exactitud de las declaraciones;
- 2) Para la vigilancia de los establecimientos de crédito, las sociedades mercantiles y las instituciones de utilidad común;
- 3) En la investigación de delitos, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y
- 4) En los procesos civiles conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 64. EXHIBICIÓN Y EXAMEN GENERAL DE LIBROS. Los tribunales o jueces civiles podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, la exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante en los casos de quiebra y de liquidación de sucesiones, comunidades y sociedades

ARTÍCULO 65. EXHIBICIÓN PARCIAL DE LIBROS. En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.

La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas, u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.

ARTÍCULO 66. FORMA DE PRACTICAR LA EXHIBICIÓN. El examen de los libros se practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presencia de éste o de la persona que lo represente. El juez o funcionario hará constar los hechos y asientos verificados y, además, del estado general de la contabilidad o de los libros, con el fin de apreciar si se llevan conforme a la ley, y en consecuencia, reconocerles o no el valor probatorio correspondiente.

ARTÍCULO 67. RENUENCIA A LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS. Si el comerciante no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, oculta alguno de ellos o impide su examen, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar, si para esos hechos es admisible la confesión.

Quien solicite la exhibición de los libros y papeles de un comerciante, se entiende que pone a disposición del juez los propios.

*Artículo 105. Reserva sobre la información reportada. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.*

*Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.*

*Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.*

La Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos en diferentes sectores de la economía.<sup>9</sup>

#### **2.1.4. Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

##### **2.1.4.1. Deber de suministrar información tributaria**

En la legislación tributaria colombiana, se tienen las obligaciones tributarias sustanciales entre ellas el deber de tributar, aquellas que si bien no desarrollan directamente este deber, sí señalan cargas que facilitan la función fiscal de la administración y son llamadas obligaciones tributarias formales. Adicionalmente están las obligaciones accesorias o secundarias a la de carácter sustancial, y que pueden consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer.

Una obligación accesoria, es el deber de informar, en relación con las informaciones y pruebas que deben presentar determinadas personas, contribuyentes o no, y que le permiten a la administración el cruce y confrontación de los datos suministrados por ellos u otros contribuyentes, a efectos de consolidar la información tributaria, necesaria para el adecuado cumplimiento de su labor recaudadora, y que, a su vez, le permite detectar las irregularidades en que pueden estar incurriendo los diferentes contribuyentes.

---

<sup>9</sup> Según la Ley 526 de 1999 que creada la UIAF, la Unidad tiene como objetivo, la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias.

La información que puede solicitar la administración tributaria colombiana corresponde a datos objetivos, de los que tiene pleno conocimiento la persona o entidad a quien se le solicita, y que se generan como consecuencia del giro normal de sus actividades, lo que les facilita suministrar lo requerido, en el tiempo y en la forma que señale la administración tributaria.

Este deber de informar no puede considerarse una carga desproporcionada o injustificada, impuesta al administrado. Por esta razón, de la manera como se cumpla este deber de informar, depende, en gran medida, que el Estado pueda detectar una de las conductas que más afecta sus finanzas y, por ende, el cumplimiento efectivo de sus funciones: control a la evasión.

En aras de proteger el derecho a la intimidad (artículo 15 de la Constitución), la administración de impuestos no puede solicitar información alguna que desconozca este derecho.

En el Estatuto tributario se establece la obligatoriedad de las entidades vigiladas por la superintendencia bancaria, de entregar información de manera anual sobre diferentes operaciones realizadas por los contribuyentes en la red bancaria y que tienen incidencia tributaria. Los datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, respecto del año gravable anterior se deben remitir en medios magnéticos y dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional.

Aparte de esta información anual, es deber del sector bancario dar respuesta a los requerimientos de información que formule la administración tributaria, ya sea por cruces de información o para estudios, según indica el artículo 631 del estatuto tributario.

*Artículo 631. Para estudios y cruces de información. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de **Impuestos**, el **Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones**, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.*

La información a suministrar, referida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, tiene como finalidad explícita la realización de estudios y cruces de información, necesarios para el debido control de los tributos, no solo del informante sino de los terceros informados.

Lo anterior se entiende fácilmente, como quiera que los pagos o abonos en cuenta efectuados por un contribuyente o no contribuyente, correlativamente constituyan ingresos para el tercero informado y a contrario sensu, los ingresos recibidos por el informante pueden corresponder a costos o deducciones del informado.

En este orden de ideas, el suministro de información tiene relevancia tributaria en el marco de la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.

La información solicitada con fundamento en el artículo 631 del Estatuto Tributario, en razón de su finalidad, toda vez que tiene incidencia en la determinación de los tributos de quien suministra la información y de terceros, deberá corresponder tanto a la fiscal como a la contable, advirtiendo que la DIAN define el contenido y las características técnicas de manera que pueda racionalizar y optimizar su gestión y control<sup>10</sup>.

#### **2.1.4.2. Sistemas de información bancaria puestos a disposición de la administración tributaria**

En Colombia, la Administración Tributaria ha realizado convenios de información con las entidades bancarias, por lo que éstas han puesto a disposición de la DIAN toda la información de sus centrales de riesgos, que permite que los funcionarios autorizados puedan realizar consultas de información en línea.

Una central de riesgos es una entidad especializada en el almacenamiento de datos acerca de las obligaciones de las personas. Son populares y reconocidas centrales de riesgo Datacrédito y CIFIN. No obstante, una central de riesgos no solamente se especializa en registrar situaciones de incumplimiento, sino también en mantener una historia de quien paga oportunamente sus obligaciones.

Ver Gráfico 1

#### **2.1.4.3. Información que deben reportar las entidades vigiladas por la superintendencia bancaria**

La información que deben reportar las entidades bancarias es la señalada en el estatuto tributario, cuyos valores anualmente se regulan mediante resolución específica. La información a reportarse por el año gravable 2012 a presentar en el 2013, está regulado en la Resolución 111 de octubre 30 de 2012.

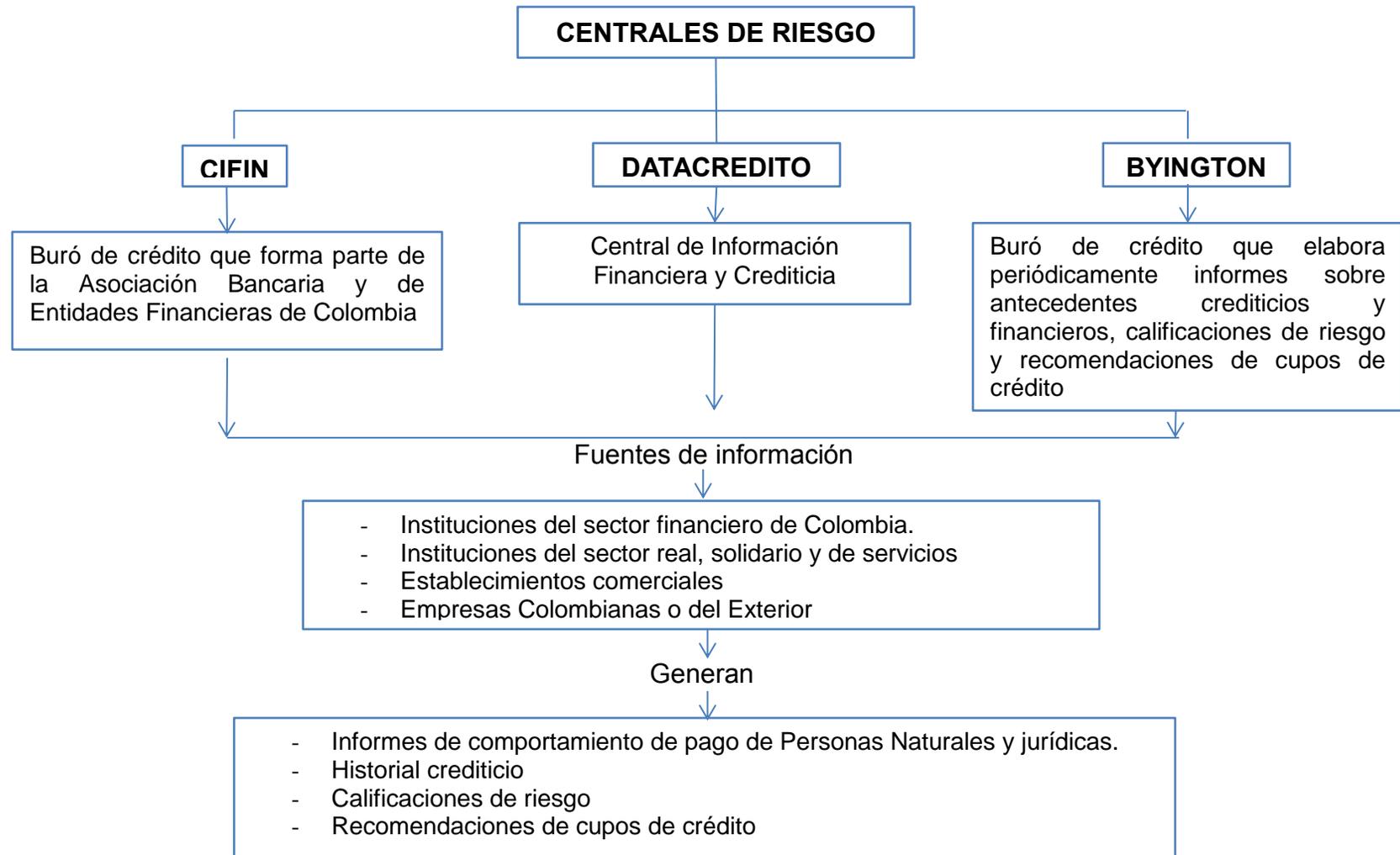
### ***RESOLUCION 111 DE OCTUBRE 30 E 2012***

#### ***ARTICULO 1. Información de cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones.***

*Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los siguientes datos de sus cuentahabientes y ahorradores, relativos al año gravable 2012:*

---

<sup>10</sup> Concepto DIAN 43820 de Abril 30 de 2008



**GRAFICA 1. CENTRALES DE RIESGO**

1. *Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, número de la (s) cuenta (s) y tipo de cuenta, de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado en cuentas corrientes y/o de ahorro, movimientos contables de naturaleza crédito, cuyo valor anual acumulado sea superior a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores.*

*Así mismo, cuando el saldo a 31 de diciembre de una o varias cuentas corrientes y/o de ahorro de un mismo cuenta habiente sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del valor del movimiento efectuado durante el año por cada una de las cuentas y de su saldo a 31 de diciembre. Adicionalmente, deberá informarse el número e identificación de titulares secundarios y/o firmas autorizadas, independientemente que a 31 de diciembre dichas cuentas se encuentren canceladas, así como el código de exención al Gravamen a los Movimientos Financieros, en cuentas corrientes y/o de ahorros.*

**Parágrafo 1.** *Del total de créditos efectuados en la (s) cuenta (s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.*

**Parágrafo 2.** *La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro; como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta.*

2. *Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades a quienes, durante el año, se les haya emitido o renovado a su favor uno o más Certificados a Término Fijo y/o cualquier otro(s) depósito(s), cuando el valor acumulado sea superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), aunque al discriminar por título los valores a reportar sean menores, con indicación, para cada título, del saldo inicial, los intereses causados, el movimiento de las inversiones efectuadas durante el año, el saldo a 31 de diciembre de 2012, el número del documento o certificado y el número de titulares secundarios, independientemente que a 31 de diciembre dichos títulos se hubieren cancelado.*

**Parágrafo.** *La renovación de certificados de depósito a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.*

**ARTICULO 2. Información de inversiones en carteras colectivas, fondos mutuos de inversión y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera.**

Los administradores de carteras colectivas, fondos mutuos de inversión y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberán bajo su propio NIT informar, los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes, relativos al año gravable 2012: Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada uno de los inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores que durante el año, se les haya suscrito a su favor uno o más contratos y/o ahorros, cuando el valor sea superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), aunque al discriminar por título los valores a reportar sean menores; con indicación, para cada inversionista y/o partícipe y/o ahorrador, del valor del saldo inicial, el valor de las inversiones y/o ahorros efectuados en el año, los rendimientos y/o utilidades causados, el saldo a 31 de diciembre de 2012, el número del título, documento o contrato, número de titulares secundarios, y el tipo de fondo, independientemente que a 31 de diciembre dichos títulos y/o contratos se hubieren cancelado

**Parágrafo 1.** La información se debe consolidar separadamente por cada título o contrato y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares secundarios de los títulos o contratos.

**Parágrafo 2.** Para los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas y demás fondos deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

**ARTICULO 3. Información de fondos de pensiones, respecto a ahorros voluntarios.** Los fondos de pensiones deberán informar, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los siguientes datos de las personas que efectuaron ahorros voluntarios de pensiones, relativos al año gravable 2012: Apellidos y nombres, identificación y dirección de cada uno de los ahorradores, con indicación del valor del saldo inicial, los ahorros efectuados en el año, el valor de los retiros efectuados en el año gravados y el valor de los retiros efectuados en el año no gravados, los rendimientos y/o utilidades causadas y el saldo a 31 de diciembre de 2012, independientemente que a 31 de diciembre dichos ahorros se hubieren retirado totalmente.

**Parágrafo.** En los casos en los cuales no se hubieren efectuado retiros se debe diligenciar este valor con cero.

**ARTICULO 4. Información de consumos con tarjetas crédito.** Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera deberán informar, Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los siguientes datos de los tarjetahabientes, relativos al año gravable 2012: Apellidos y nombres o razón social, identificación, número de tarjeta, clase de tarjeta y

*dirección de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), aunque al discriminar por tarjeta los valores a reportar sean menores, con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año.*

**ARTICULO 5. Información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito.** *Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberán informar según lo dispuesto en el literal c) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los datos que se indican a continuación, relativos al año gravable 2012, de las personas o entidades que hayan efectuado ventas o prestación de servicios con tarjeta de crédito: Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando la cuantía sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) con indicación del valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios efectuados durante el año y el valor del impuesto sobre las ventas.*

**ARTICULO 6.** *Información de préstamos otorgados por los bancos, demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por los fondos de empleados. Los bancos, demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y los fondos de empleados deberán informar por el año gravable 2012, según lo dispuesto en el artículo 623-2 (Sic) del Estatuto Tributario, los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), con indicación de la clase de préstamo y del monto acumulado por préstamo, no obstante al discriminar por préstamo, los valores parciales a reportar sean menores.*

**Parágrafo.** *En los créditos de consumo, no se informarán los créditos otorgados a través del sistema de tarjeta de crédito.*

**ARTICULO 7. Información a suministrar por diferencias presentadas en los estados financieros y la declaración de renta y complementarios.**

*Los bancos y demás entidades financieras deberán informar, según lo dispuesto en el artículo 623-1 del Estatuto Tributario, respecto de las operaciones de crédito realizadas en el año gravable 2012, aquellos casos en los cuales los estados financieros presentados con ocasión de la respectiva operación arrojen una utilidad, antes de impuestos, que exceda en más de un cuarenta por ciento (40%) la renta líquida que figure en la declaración de renta y complementarios que corresponda al mismo período del estado financiero.*

*Igual información deberán enviar cuando el valor del patrimonio contable exceda en más de un cuarenta por ciento (40%) el patrimonio líquido, indicando los apellidos y nombre o razón social e identificación de cada una de las personas o*

entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos, con indicación del valor de la utilidad y/o pérdida antes de impuestos, el patrimonio contable que figure en los estados financieros y el valor de la renta líquida y/o pérdida líquida y el patrimonio líquido que figure en la declaración de renta y complementarios.

#### **ARTICULO 10. Forma de presentación de la información.**

La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

**Parágrafo.** Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

#### **ARTICULO 11. Contingencia.**

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

**Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.

- *Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital.*
- *El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.*
- *El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.*

### **2.1.5. Sanciones relativas a la obligación de informar**

En la legislación tributaria colombiana, el término "infracción tributaria" encierra tanto el desconocimiento de normas que regulan el deber de tributar (obligaciones tributarias sustanciales), como el de todas aquellas que si bien no desarrollan directamente este deber, sí señalan cargas que facilitan la función fiscal de la administración (obligaciones tributarias formales). Son obligaciones accesorias o secundarias a la de carácter sustancial, y pueden consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer, como ya se ha mencionado antes.

Una obligación accesoria, es EL DEBER DE INFORMAR.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, se encuentra limitado por el respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso. Los principios y garantías propios del derecho penal, con ciertos matices, pueden ser aplicados en el campo de las sanciones administrativas, y, concretamente, a las infracciones tributarias. Aplicación que debe hacerse en forma restrictiva, a efectos de garantizar el interés general implícito en ellas, y sin desnaturalizar las características de cada una de las áreas en las que el Estado ejerce su facultad sancionadora.

En síntesis, los principios que inspiran el debido proceso, tienen aplicación en el campo de las infracciones administrativas, incluidas las tributarias, aplicación que debe conciliar los intereses generales del Estado y los individuales del administrado.

El fundamento legal para aplicar las sanciones relativas a la información que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes, es el artículo 651 E.T.<sup>11</sup>, disposición que plantea dentro del mismo artículo, cuatro hechos sancionables:

---

<sup>11</sup> Artículo 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- 1) No suministrar información estando obligado a ello.
- 2) Suministrar la información en forma extemporánea.
- 3) Que la información suministrada presente errores
- 4) Que la información suministrada no corresponda a la solicitada.

Estas situaciones son diferentes e independientes entre sí, constituyen acciones u omisiones de características distintas, pues es obvio que no es lo mismo no presentar una información, que presentarla, pero con errores. El literal a) del artículo 651 plantea consecuencias diversas, pues en los casos de no presentar la información, o suministrar una información diferente a la solicitada, la base de la sanción es el monto total de la información que debió suministrarse, pero en el caso de presentación extemporánea de la información o con errores, la sanción es hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales la información exigida se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

El referido art 651 del estatuto tributario también consagra la viabilidad de la reducción de la sanción cuando se acrediten los requisitos allí previstos para el efecto.

---

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente

## **2.2. DEMAS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE- LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN BANCARIA**

### **2.2.1. ARGENTINA**

#### **2.2.1.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

Desde 1969 con la sanción de la ley de entidades financieras 18.061, queda consagrada su naturaleza legal.

Actualmente el secreto bancario está regulado en los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras (LEF) (Ley 21.526 modificado por la ley 24.144). El art. 39 de la LEF vigente expresa que:

*“Art. 39.- Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones pasivas que realicen. Sólo se exceptuarán de tal deber los informes que requieran:*

*a) Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;*

*b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones;*

*c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales, sobre la base de las siguientes condiciones:*

- Debe referirse a un responsable determinado;*
- Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y*
- Debe haber sido requerido formal y previamente.*
- Respecto de los requerimientos de información que formule la Dirección General Impositiva, no serán de aplicación las dos primeras condiciones de este inciso.*

*d) Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina.*

#### **2.2.1.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva de las informaciones que llegan a su conocimiento.

La obligación del secreto bancario se limita exclusivamente a las operaciones pasivas. De modo que quedan excluidas las operaciones activas y las de servicio, por lo que será posible exigir a los bancos y demás entidades que informen al público quiénes son sus principales deudores, es decir sus principales

prestatarios, a fin de que el inversor sepa a quiénes coloca sus fondos la entidad y pueda evaluar sus riesgos.

El art 40 de ley 21.526, reza:

*“Art. 40.- Las informaciones que el Banco Central de la República Argentina reciba o recoja en ejercicio de sus funciones, vinculadas a operaciones pasivas, tendrán carácter estrictamente confidencial.*

*El personal del Banco Central de la República Argentina, o de auditoras externas que éste contrate para cumplir sus funciones, deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento. Los profesionales intervinientes en dichas auditorías externas quedarán sujetos a las disposiciones de los arts. 41 y 42 de la presente ley.*

*Las informaciones que publique o exija hacer públicas el Banco Central de la República Argentina, sobre las entidades comprendidas en esta ley, mostrarán los diferentes rubros que, para las operaciones pasivas, como máximo podrán contener la discriminación del balance general y cuenta de resultados mencionados el Art. 36.*

*Dicha normativa ha sido receptada por el B.C.R.A. en su Comunicación "A" 2911”.*

### **2.2.1.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades**

La ley 23.271 agregó precisiones sobre este punto al disponer en su art. 1: "El secreto establecido en el título V de la ley 21.526 y en los arts. 8, 46 y 48 de la ley 17.811 no regirán para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones legales solicite la Dirección General Impositiva a cualquiera de las entidades o sujetos comprendidos en los regímenes de las citadas leyes y sus modificaciones. Estas informaciones podrán ser de carácter particular o general y referirse a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando el o los mismos no se encuentren bajo fiscalización. En materia bursátil, las informaciones requeridas no pueden referirse a operaciones en curso de realización o pendiente de liquidación".

## **2.2.2 BOLIVIA**

### **2.2.2.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Bolivia el secreto bancario es cautelado en su Ley 488 de 1993 de Bancos y Entidades Financieras 1, norma que establece en su Título VI, capítulo I, Secreto Bancario.

*“Artículo 86.- Las operaciones realizadas por la entidades de intermediación financiera, estarán sujetas al secreto bancario. No podrán proporcionarse antecedentes relativos a*

*dichas operaciones sino a su titular, a quien éste autorice o a la persona que lo representa legalmente, salvo lo establecido en el artículo 87 de la presente ley.”*

### **2.2.2.2 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La Autoridad Tributaria no puede exigir el envío de información en forma directa, en razón del inciso 3) del Art. 87 se precisa lo siguiente:

*Artículo 87.- “El secreto bancario será levantado únicamente:*

*Inciso 3) Para emitir los informes solicitados por la administración tributaria sobre un responsable determinado, dentro de una verificación impositiva en curso. Dichos informes serán transmitidos por intermedio de la Superintendencia.”*

Sin embargo, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a través de una Resolución Normativa de Directorio de octubre de 2007 restituye la designación como Agentes de Información a las Administradoras de Tarjetas de Crédito, las cuales como una medida de resguardo para sus clientes, proporcionan al SIN información parcial en cuanto al número de dígitos contenidos en las tarjetas de crédito o débito que interviene en la transacción comercial reportada.

No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.

### **2.2.3 BRASIL**

#### **2.2.3.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Brasil existe “*Secreto Bancario*” para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes, fundamentado en la ley complementaria No. 105 de 2001, la cual señala:

- LEY COMPLEMENTARIA Nº 105, DE 10 DE ENERO DE 2001 " Dispone sobre el secreto bancario de instituciones financieras y establece otras providencias.
- Instrucción Normativa RFB nº 802, de 27 de diciembre de 2007: " *Dispone sobre el envío de informaciones de acuerdo con el artículo 5º de la Ley Complementar nº 105 de 10 de enero de 2001.*
- Instrucción Normativa RFB nº 860, de 15 de julio de 2008: " *Aprueba el lay-out de presentación de las informaciones a través de la Declaración de Informaciones sobre Movimiento Financiero (DIMOF)".*

#### **2.2.3.2. Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

Al amparo de la Ley Complementaria 105/2001, los Bancos se puede proteger de los reclamos legales de clientes, en caso de mal uso de la información suministrada a la Autoridad Tributaria, la referida norma señala en sus Art. 10 y 11 lo siguiente:

*"Art. 10. La quiebra del secreto bancario, fuera de las posibilidades autorizadas en esta Ley Complementar, se constituye en crimen y somete los responsables a pena de reclusión, de un a cuatro años, y multa, con aplicación, cuando necesario, del Código Penal, sin perjuicio de otras sanciones admisibles.*

*Párrafo único: Incurren en las mismas sanciones los que omitieren, retrasar injustificablemente o comunicar falsamente las informaciones requeridas en los términos de esta Ley Complementar.*

*"Art. 11. El servidor público que utilizar o posibilitar la utilización de cualquier información obtenida en virtud de quiebra de secreto de que trata esta Ley Complementar responde personal y directamente por los daños derivados, sin perjuicio de la responsabilidad objetiva de la entidad pública, cuando comprobado que el servidor actuó de acuerdo con orientación oficial."*

### **2.2.3.3. Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La Autoridad Tributaria brasilera puede exigir el envío de información en forma directa, en razón de la Instrucción Normativa RFB N° 802 se dispone sobre el envío de informaciones de acuerdo con el Art.5° de la Ley complementar N° 105 de 10 de enero de 2001.

La información que suministran a la autoridad tributaria es enviada semestralmente y se describe a continuación:

- a) La información es enviada cuando el monto total en las operaciones bancarias en cada semestre sea superior a
  - (i) R\$5.000,00 (cinco mil Reales) por personas,
  - (ii) R\$10.000,00 (diez mil Reales) para empresas. (IN RFB 802/07)
  
- b) Montos relacionados con:
  - (I) depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo, depósitos en cuentas de ahorro;
  - (II) pagamentos en moneda y en cheques;
  - (III) emisión de órdenes de crédito o documentos asemejados;
  - (IV) giros en cuentas de depósito a la vista y en cuentas de plazo fijo, incluso cuentas de ahorro;
  - (V) préstamos de mutuo;
  - (VI) descuento de títulos de crédito;
  - (VII) adquisición y venta de títulos de renta fija o variable;
  - (VIII) aplicación en fondos de inversiones;
  - (IX) adquisición de moneda extranjera;
  - (X) conversión de moneda extranjera;
  - (XI) transferencias de moneda y otros valores para el exterior;
  - (XII) operaciones con oro, activos financieros;

- (XIII) operaciones con tarjetas de crédito:
- (XIV) operaciones de leasing;
- (XV) cualquier otra operación de naturaleza semejante que vengan a ser autorizadas por el Banco Central de Brasil, u otro órgano regulador competente.

## **2.2.4. COSTA RICA**

### **2.2.4.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Costa Rica existe una regulación bastante amplia del “Secreto Bancario” para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes, las normas que regulan la materia son:

Código de Comercio.

*“Artículo 615: Las cuentas corrientes bancarias son inviolables y los Bancos solo podrán suministrar información sobre ellas a solicitud o con autorización escrita del dueño, o por orden de autoridad judicial competente. Se exceptúa la intervención que en cumplimiento de sus funciones determinadas por la ley haga la Superintendencia General de Entidades Financieras.”*

*Artículo 132. Prohibición.*

*Queda prohibido al Superintendente, al Intendente, a los miembros del Consejo Directivo, a los empleados, asesores y a cualquier otra persona, física o jurídica, que preste servicios a la Superintendencia en la regularización o fiscalización de las entidades financieras, dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las entidades fiscalizadas. La violación de esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el artículo 203 del Código Penal. Tratándose de funcionarios de la Superintendencia constituirá, además, falta grave para efectos laborales.*

*Se exceptúan de la prohibición anterior:*

- a) La información que la Superintendencia deba brindar al público en los casos y conforme a los procedimientos expresamente previstos en esta ley.*
- b) La información requerida por autoridad judicial competente.*
- c) La información solicitada por la Junta Directiva del Banco Central, por acuerdo de por lo menos 5 de sus miembros, en virtud de ser necesaria para el ejercicio de las funciones legales propias de ese órgano. En estos casos, los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios del Banco Central estarán sujetos a la prohibición indicada en el párrafo primero de este artículo.*
- d) La información de interés público, calificada como tal por acuerdo unánime del Consejo Directivo.*

*Salvo en los casos que esta Ley establece, ningún funcionario de la Superintendencia o miembro del Consejo Directivo podrá hacer público su criterio acerca de la situación financiera de las entidades fiscalizadas.*

*Sin perjuicio de las sanciones aplicables, el Superintendente deberá informar al público, por lo medios y en la forma que estime pertinentes, sobre cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera, que realice actividades de intermediación financiera en el país sin estar autorizada de conformidad con esta ley”.*

#### **2.2.4.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

En caso del mal uso en la utilización de la información sujeta a secreto conlleva las siguientes faltas:

Código Penal.

*“Artículo 203. Divulgación de secretos. Será reprimido con prisión de un mes a un año o de treinta a cien días multa, el que teniendo noticias por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación puede causar daño, lo revele sin justa causa.*

*Si se tratare de un funcionario público o un profesional se impondrá, además inhabilitación para el ejercicio de sus cargos y oficios públicos, o de profesionales titulares, de seis meses a dos años.”*

*“Artículo 339. Divulgación de secretos.*

*Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el funcionario público que divulgare hechos, actuaciones o documentos, que por ley deben quedar secretos.”  
Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*

#### **2.2.4.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La Autoridad Tributaria en Costa Rica puede exigir el envío de información en forma directa a los bancos y está autorizada a solicitar el envío de información, pero este envío debe ser autorizado de manera previa por la autoridad judicial competente. La información que debe enviarse a la Autoridad Tributaria, si el juez lo autoriza, es toda aquella que sea relevante para investigar la comisión de un ilícito tributario.

En Costa Rica se presenta un traslado de la responsabilidad en estos casos, pues la Administración Tributaria, cuando recibe información cubierta por el “secreto bancario”, adquiere también la obligación de manejar dicha información en forma confidencial. Si esta información es mal manejada por la Administración Tributaria, el cliente debe exigir cualquier responsabilidad directamente a ellos y no al Banco.

Código de Normas y Procedimiento Tributarios.

“ARTICULO 106.

*Deberes específicos de terceros.*

*Los deberes estipulados en este artículo se cumplirán sin perjuicio de la obligación general establecida en el artículo anterior, de la siguiente manera:*

- a) Los retenedores estarán obligados a presentar los documentos informativos de las cantidades satisfechas a otras personas, por concepto de rentas del trabajo, capital mobiliario y actividades profesionales.*
- b) Las sociedades, las asociaciones, las fundaciones y los colegios profesionales deberán suministrar la información de trascendencia tributaria que conste en sus registros, respecto de sus socios, asociados, miembros y colegiados.*
- c) Las personas o las entidades, incluidas las bancarias, las crediticias o las de intermediación financiera en general que, legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o la intervención en el cobro de honorarios profesionales o de comisiones, deberán informar sobre los rendimientos obtenidos en sus actividades de captación, colocación, cesión o intermediación en el mercado de capitales.*
- d) Las personas o las entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuenta, valores u otros bienes de deudores de la hacienda pública, en el período de cobro judicial, están obligadas a informar a los órganos y a los agentes de recaudación ejecutiva, así como a cumplir con los requerimientos que ellos les formulen en el ejercicio de sus funciones legales.*
- e) Los bancos, las instituciones de crédito y las financieras, públicas o privadas, deberán proporcionar información relativa a las operaciones financieras y económicas de sus clientes o usuarios. En este caso, el Director General de la Tributación Directa, mediante resolución fundada, solicitará a la autoridad judicial competente que ordene entregar esa información, siempre que se cumpla con lo establecido en los párrafos siguientes de este artículo. Únicamente podrá solicitarse información sobre contribuyentes o sujetos pasivos previamente escogidos, mediante los criterios objetivos de selección para auditoría, debidamente publicados por la Administración Tributaria e incluidos en el Plan Anual de Auditoría vigente a la fecha de la solicitud.*

*Asimismo, deberá demostrarse, en la solicitud, la existencia de evidencias sólidas de la configuración potencial de un acto ilícito tributario. Además, en la solicitud podrá incluirse información sobre terceros contribuyentes cuando, a raíz de la investigación de uno de los contribuyentes que cumpla con los requisitos anteriores, se determine que estos terceros podrían estar vinculados con actos ilícitos tributarios.”*

En Costa Rica no existe la obligación de enviar la información de las cuentas pasivas a la Autoridad Tributaria periódicamente, sino que, como se explicó anteriormente, este envío se hace sólo en casos específicos, por solicitud de la Administración Tributaria y previa autorización de un juez.

## **2.2.5. CHILE**

### **2.2.5.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

El día 05 de Diciembre de 2009, se publicó en el diario oficial la ley nº 20.406, que establece normas que permiten el acceso a la información Bancaria por parte de la autoridad tributaria el secreto bancario y la reserva bancaria.

La modificación legal acerca del Levantamiento del Secreto Bancario para el S.I.I, se funda en las exigencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el objeto de permitir el ingreso de Chile a este organismo, institución que deriva de la Organización Europea de Cooperación Económica.

Por lo tanto en Chile se otorga facultad al SII para requerir a los bancos información sobre operaciones de personas determinadas, incluidas aquellas sujetas a secreto o reserva, en los casos que ello le sea necesario para la aplicación o fiscalización de las leyes tributarias, o para dar cumplimiento a un requerimiento de información que le formule una administración tributaria extranjera, a cuya satisfacción se encuentre obligado en virtud de un convenio internacional o de un compromiso de intercambio de información.

### **2.2.5.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

Secreto bancario: el inciso primero del artículo 154 del d.f.l. nº 3, de 1997 que fija el texto de la ley general de bancos, señala que: los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos están sujetos a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes Relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o la persona que lo represente legalmente. El que infringe la norma anterior será sancionado con la Pena de reclusión menor en sus grados mínimos a medio.

Reserva bancaria: inciso segundo del artículo 154 de la ley general de bancos: las demás operaciones quedan sujetas a reserva y los bancos solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial al cliente.

Los funcionarios del SII que tomen conocimiento de la información estarán obligados a la más estricta y completa Reserva respecto de ella y, no podrán cederla o comunicarla a terceros. La Infracción a esta obligación se castigara con la pena de reclusión menor en Cualquiera de sus grados y multa de diez a Treinta

unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se Sancionara con destitución.

### **2.2.5.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

"Artículo 62.- La Justicia Ordinaria podrá autorizar el examen de información relativa a las operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias. Igual facultad tendrán los Tribunales Tributarios y Aduaneros cuando conozcan de un proceso sobre aplicación de sanciones conforme al artículo 161.

Asimismo, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de conformidad a lo establecido por el Título VI del Libro Tercero, el Servicio podrá requerir la información relativa a las operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos."

## **2.2.6. ECUADOR**

### **2.2.6.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Ecuador por medio del Decreto Ley 15.322 de 1982 se estableció el "secreto bancario" para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes, sin embargo el mismo es regulado bajo la denominación de sigilo bancario y al igual que en su país a los Burós de Crédito y Central de Riesgos se reportan las operaciones activas y contingentes. Los Burós están expresamente prohibidos de recabar información sobre operaciones pasivas.

Como regla general, la Autoridad Tributaria ecuatoriana no puede exigir el envío de información en forma directa a ellos, sin embargo existen convenios de colaboración entre la autoridad Tributaria y la Superintendencia de Bancos y Seguros para realizar un "cruce" de información a efectos de evitar la evasión. Adicionalmente a ello, existe una excepción al sigilo bancario cuando la información es solicitada por la Autoridad Tributaria pero solo lo puede hacer a través de la Superintendencia de Bancos.

Sobre el sigilo bancario han existido dos reformas al Artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 94 del 23 de diciembre de 2009
- Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 847 del 10 de diciembre de 2012.

Ambas reformaron disponen:

*"Art. 106.- Sanciones para los sujetos pasivos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 1 a 6 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la que se regulará teniendo en cuenta los ingresos y el capital del contribuyente, según lo determine el reglamento. **Para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible** y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna.*

*Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento. La Administración Tributaria concederá al menos 10 días hábiles para la entrega de la información solicitada.*

*El mal uso, uso indebido o no autorizado de la información entregada al Servicio de Rentas Internas por parte de sus funcionarios será sancionado de conformidad con la normativa vigente.*

*La información bancaria sometida a sigilo o sujeta a reserva, obtenida por el Servicio de Rentas Internas bajo este procedimiento, tendrá el carácter de reservada de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno únicamente y de manera exclusiva podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales. El Servicio de Rentas Internas adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso adecuado. El uso indebido de la información será sancionado civil, penal o administrativamente, según sea el caso."*

#### **2.2.6.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

En virtud de que la información la recaban directamente de la Superintendencia de Bancos no existe riesgo de reclamos, cuando lo solicitan a la institución bancaria lo hacen a través del Organismo de Control e invocando la excepción al Sigilo.

#### **2.2.6.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

En términos generales la información que recaba es la relacionada con Balances de las Instituciones Financieras, pero en lo que atañe a las operaciones pasivas la información que recaban es puntual para cada caso.

La facultad para que la Autoridad Tributaria pueda acceder a la información fue incorporada en el año 2001. La última reforma fue realizada en el año 2005 para excepcionar el sigilo bancario al Director de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF-.

No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.

El Código Tributario sobre temas generales de la información que entreguen terceros y la reserva de la misma siempre dispuso:

*"Art. 98.- Deberes de terceros.- Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este Código, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.*

*No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad."*

*"Art. 99.- Carácter de la información tributaria.- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.*

*La administración tributaria, deberá difundir anualmente los nombres de los sujetos pasivos y los valores que hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias."*

*"Art. 100.- Difusión y destino de los recursos.- El Gobierno Nacional informará anualmente sobre los montos de los ingresos tributarios recaudados y el destino de éstos."*

## **2.2.7. EL SALVADOR**

### **2.2.7.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En El Salvador se regula el "secreto bancario" para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes, pero la Autoridad Tributaria Salvadoreña puede exigir el envío de información en forma directa a ellos.

### **2.2.7.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

En caso de mal uso de la información suministrada a la Autoridad Tributaria, los Bancos se pueden proteger de los reclamos legales de clientes. Debido a que esa información se entrega por Ley 697 de 2001, es la Administración Tributaria la responsable del manejo de la información que le entregan los bancos.

### **2.2.7.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

No hay una determinación del tipo de información, la Administración Tributaria puede requerir cualquier información sujeta a secreto bancario.

No hay una periodicidad establecida para el envío de la información a la administración Tributaria; pero sí es necesario que se haya iniciado un proceso de fiscalización al cliente del banco.

## **2.2.8. GUATEMALA**

### **2.2.8.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

Guatemala exige el “secreto bancario” para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes, por lo que la Autoridad Tributaria no puede exigir el envío de información en forma directa a ellos.

La ley que permitiría a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) examinar cuentas bancarias sospechosas de ser utilizadas con fines de evasión fiscal, conocida como Ley Contra el Secreto Bancario, cuenta con consenso político y privado, por lo que su aprobación debería realizarse sin contratiempos.

La aprobación de la ley es considerada una medida positiva, “siempre y cuando se cumpla con las normas jurídicas por consenso”.

Guatemala tiene la característica de ser de los últimos en Centroamérica en adoptar medidas de transparencia, y en el tema del secreto bancario, todos los países de la región lo han eliminado.

El sector bancario establecido en la Ley 561 de 2005 no se opone a la aplicación de la normativa, pero advierte se debe tener evidencia que haga suponer que una cuenta es usada para lavar dinero, o cualquier otro delito.

La aprobación de la ley forma parte de una demanda indirecta realizada por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Por presión del directorio de la SAT, la que a su vez deberá tener la autorización de un juez.

El gobierno quiere avanzar en el cumplimiento de las exigencias de la OCDE para sacar al país de la lista de países "grises" en materia de intercambio de información tributaria.

## **2.2.9. HONDURAS**

### **2.2.9.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Honduras la información sobre las cuentas de depósitos de los clientes está protegida por el "Secreto Bancario" establecido en el Código de Comercio que data de 1926.

### **2.2.9.2. Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

La información a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Decreto 22-97 reformado con el 216-2004, serán confidenciales, su entrega a terceras personas o su divulgación serán constitutivas del delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios y se sancionara con reclusión de tres (3) años a seis (6) años.

### **2.2.9.3. Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

El Código Tributario de Honduras, Decreto 22-97 reformado con el 216-2004, artículo 49, señala la obligatoriedad de periódicamente proporcionar información por orden de juez competente.

*"Art 49. Las instituciones del Sistema Financiero Nacional tendrán las obligaciones siguientes:*

- 1. Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos con la periodicidad que esta determine y previa autorización expresa de las correspondientes personas, información sobre operaciones que hubiesen hecho con los cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorrantes, usuarios, depositantes o clientes que hubiesen implicado movimientos de dinero; esta información podrá proporcionarse por medios magnéticos o electrónicos.*
- 2. Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos información sobre las operaciones a que se refiere el numeral anterior por orden de juez competente y,*
- 3. Las demás que autoricen las leyes generales o especiales.*

*Los bancos y las asociaciones de ahorro y préstamo además, deberán recibir, procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades tributarias de conformidad con las reglas establecidas en los contratos que celebren con la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.*

No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.

## **2.2.10. MEXICO**

### **2.2.10.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En la legislación mexicana, la figura del secreto bancario para las cuentas pasivas de los clientes está prevista en los artículos 117 y 117 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, con una reforma sustancial al artículo que regula la figura del secreto bancario de fecha 6 de julio de 2006 y con una última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

Esta última reforma del 1 de febrero de 2008 se refiere a la información que puede ser proporcionada a las autoridades financieras del exterior y para el intercambio de información protegida por disposiciones de confidencialidad.

México, aun siendo país miembro de la OCDE, vale ciertas puntualizaciones especiales. La Ley de Instituciones de Crédito de 1990, en su artículo 117, recoge el Secreto Bancario.

### **2.2.10.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

Los Bancos se protegen de los reclamos legales de clientes, en caso de mal uso de la información suministrada a la Autoridad Tributaria por medio de la propia ley.

Las instituciones de crédito y, por ende, los empleados y funcionarios que trabajan en ellas, serán responsables por la violación al secreto bancario y estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

### **2.2.10.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La autoridad tributaria no puede solicitar a las instituciones de crédito directamente el envío de información, sino por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En México, la información bancaria, para todos los casos en que la ley lo permite, incluso para fines fiscales, no puede solicitarse directamente a las instituciones financieras. Cada autoridad o entidad facultada por la ley para solicitar información bancaria debe acudir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que sea ésta la que haga la solicitud.

No obstante lo anterior, las instituciones de crédito tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, la información que les sea solicitada por el

Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades, dentro de los términos que la misma determine. En caso contrario, la Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que ésta establezca.

Establecido lo anterior, se da respuesta a las preguntas específicas realizadas en la consulta.

Al respecto, el artículo 117 de la referida Ley establece que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o comandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

La periodicidad de la información dependería del plazo que establezca al respecto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para dar respuesta a las solicitudes realizadas por las autoridades.

## **2.2.11. NICARAGUA**

### **2.2.11.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

Nicaragua, exige el secreto bancario sobre las operaciones pasivas bancarias, conforme a la Ley N° 561/2005 - Artículos 113 y 114.

### **2.2.11.2 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.

**Artículo 113.-** *Los bancos y demás instituciones reguladas no podrán dar informes de las operaciones pasivas que celebren con sus clientes sino, según fuere el caso, a sus representantes legales o a quienes tengan poder para retirar los fondos o para intervenir en la operación de que se trate, salvo cuando lo autorice expresamente el cliente o cuando lo pidiese la autoridad judicial en virtud de causa que estuviere conociendo, mediante orden escrita en la que se debe expresar dicha causa respecto a la cual esté vinculado el depositante, ahorrador o suscriptor. En caso de fallecimiento del depositante podrá suministrársele información al beneficiario si lo hubiere.*

*Quedan exceptuados de estas disposiciones:*

*1. Los requerimientos que en esa materia demande el Superintendente de Bancos. Asimismo, el Superintendente está facultado para procesar información en materia de legitimación de capitales conforme lo dispongan las leyes y los tratados internacionales.*

*2. La información que soliciten otras empresas bancarias como parte del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones con sus clientes.*

*3. Las publicaciones que por cualquier medio realicen los bancos de los nombres de clientes en mora o en cobro judicial, así como de aquellos clientes que libren cheques sin fondo.*

*4. La información que se canalice a través de convenios de intercambio y de cooperación suscritos por el Superintendente con autoridades supervisoras financieras nacionales o de otros países.*

*5. Las otras excepciones que contemple la ley.*

*Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la Superintendencia, podrá solicitar directamente a los bancos, información particular o individual de sus clientes bancarios.*

*Las operaciones activas y de prestación de servicios que los bancos celebren con sus clientes están sujetas a reserva y solo podrán darse a conocer a las autoridades e instituciones indicadas en los numerales anteriores.*

*Responsabilidad por Violación al Sigilo Bancario*

**Artículo 114.-** *Los funcionarios y empleados de los bancos serán responsables, de conformidad con la Ley, por la violación del sigilo que se establece en el artículo anterior. En el caso de violación, los bancos y empleados o funcionarios responsables estarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que se causen.*

## **2.2.12. PANAMA**

### **2.2.12.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

El “Secreto Bancario” en Panamá se fundamenta en La Ley N° 18 de 28 de enero de 1959, por la cual se dictan disposiciones en relación a las cuentas bancarias cifradas que señala que la información de las mismas, sólo podrá ser revelada por los gerentes y demás empleados de las instituciones bancarias, a los funcionarios de instrucción, jueces y magistrados que conozcan de procesos criminales, quienes deberán mantener la información en estricta reserva en los casos de que

esta no sea conducente a establecer los hechos punibles que se investigan, lo que restringe la actuación a las autoridades de la esfera civil y administrativa.

El Código de Comercio de la República de Panamá especifica que el secreto bancario puede ser levantado por un tribunal panameño a través del artículo 89.

El artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1998 establece que sólo podrá ser revelada a la autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, dentro del curso de un proceso penal.

*La ley establece que las personas protegidas: no pueden proporcionar ninguna información respecto a fondos o valores en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otra cuenta perteneciente a una persona natural u organización jurídica. Tampoco podrán divulgar información confidencial recibida de sus clientes o sobre los mismos.*

*Las operaciones y toda la información mencionadas están protegidas por el secreto profesional, pudiendo ser reveladas únicamente mediante la autorización expresa y por escrito de la parte interesada o por una resolución basada en la justicia penal, o en la autoridad judicial competente cuando el subsidio de menores esté en riesgo y, en todos los casos, deberá sujetarse a las responsabilidades más estrictas de cualquier daño resultante de la falta de una solicitud bien fundamentada.*

#### **2.2.12.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

Cualquier persona que, en el ejercicio de su ocupación, trabajo, profesión, o actividad, obtenga información confidencial cuya divulgación pueda causar daños y revele o divulgue, será castigada con prisión por un período de 10 meses a 2 años.

Según lo dispuesto en el **artículo 85** del mismo Decreto Ley, los funcionarios bancarios no pueden suministrar información o copia de documentos de los clientes de manera indiscriminada,

**Los artículos 168 y 170 del Código Penal de la República de Panamá** contienen dos secciones, que permite el enjuiciamiento penal por la violación de la privacidad de los clientes bancarios Panamá.

**La Ley 6 de 2002 en los artículos 14 y 15** regula el acceso a la información de acceso restringido que define como “información de acceso restringido” entre otras la información que versa sobre procesos investigativos realizados por la Dirección de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y los expedientes administrativos de carácter reservado tales como los que tiene relación con cuentas bancarias, información sobre investigaciones o reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales.

No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.

**Artículo 4.** *Se castigará con reclusión de treinta días a seis meses, y multas desde mil (B/. 1,000.00) a diez mil (B/. 10,000.00), o ambas penas, a los gerentes, oficiales, funcionarios y demás empleados de las instituciones bancarias, ya sean estas nacionales o extranjeras, que revelen o divulguen a personas ajenas a la institución y al manejo de estas cuentas, cualquiera información referente a la existencia, saldo o identidad del comitente de una cuenta corriente bancarias cifrada.*

**Artículo 5.** *Las informaciones sobre cuentas corrientes bancarias cifradas a que se refiere el artículo anterior, solo podrán ser reveladas por los gerentes y demás empleados de las instituciones bancarias, a los funcionarios de instrucción, jueces, magistrados, que conozcan de procesos criminales, quienes deberán mantener la información en estricta reserva dado el caso de que ésta no sea conducente a esclarecer los hechos punibles que se investigan.*

*En los casos en que funcionarios públicos, ya sean del orden judicial o administrativo, distintos de los mencionados en este artículo, soliciten de instituciones bancarias cualquier información, o el secuestro o el embargo de cuentas bancarias cifradas, y deberá responder al requerimiento manifestando que no le es posible suministrar ninguna información, aun en los casos que realmente exista la cuenta o los fondos o valores objetos del requerimiento.*

**Artículo 6.** *Los gerentes, oficiales y demás funcionarios de las empresas bancarias que operen cuentas corrientes bancarias cifradas, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 4° de la presente ley, aún en los casos en que divulguen informaciones sobre dichas cuentas a funcionarios o empleados del Órgano Legislativo, del Órgano Ejecutivo, del Ministerio de Hacienda, Tesoro, de las Instituciones Autónomas del Estado, de la Contraloría General de la Republica, o del Órgano Judicial salvo las excepciones relativas a procesos criminales contempladas en el artículo anterior.*

**Artículo 8.** *Las instituciones bancarias que por mandato de la ley deben informar al Departamento de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre las sumas que en concepto de intereses pagan a los depositantes de cuentas cifradas, lo harán en forma global, esto es, sin especificar la cantidad pagada al depositante.*

## **2.2.13. PARAGUAY**

### **2.2.13.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Paraguay, el secreto bancario está regulado por la Ley N° 861/96. Capítulo II - Deber del Secreto - Artículo 84 al 88.

## **CAPITULO II DEBER DE SECRETO**

**Artículo 84°.-** *Secreto sobre operaciones: Prohíbese a las Entidades del Sistema Financiero, así como a sus directores, órganos de administración y fiscalización y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los Artículos siguientes. La prohibición no alcanzará a los casos en que la divulgación de las sumas recibidas de los distintos clientes resulte obligada para los fines de liquidación de las entidades bancarias o financieras.*

**Artículo 85°.-** *Deber de secreto: La prohibición mencionada en el Artículo anterior recaerá también sobre:*

*a) Los directivos y funcionarios de la Superintendencia de Bancos, salvo que se trate de información respecto de los titulares de las cuentas corrientes cerradas por el libramiento de cheques sin provisión de fondos; b) Los directores y trabajadores del Banco Central del Paraguay; y,*

*c) Los socios, representantes, empleados y trabajadores de las sociedades de auditoría que examinen los balances de las Entidades del Sistema Financiero.*

**Artículo 86°.-** *Excepciones de deber de secreto: La reserva bancaria no registrará cuando la información sea requerida por:*

*a) El Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos en ejercicio de sus facultades legales; b) La autoridad judicial competente en virtud de resolución dictada en juicio, en el que el afectado sea parte. En tal caso, deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva; c) La Contraloría General de la República y las autoridades impositivas en el marco de sus atribuciones sobre la base de las siguientes condiciones:*

*i) Debe referirse a un responsable determinado; ii) Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable; y,*

*iii) Debe haber sido requerido formal y previamente;*

*d) Las entidades de crédito que intercambian entre sí, de acuerdo a la reciprocidad y prácticas bancarias, conservando el secreto bancario.*

*El deber de secreto se transmite a las instituciones y personas exceptuadas en los incisos anteriores. En todos los casos, cuando en procesos judiciales o administrativos para cuya tramitación se haya utilizado información sobre operaciones resguardadas por el secreto bancario, éste cesará a todos los efectos en forma automática si de tales actuaciones se derivara culpabilidad de los beneficiados con el secreto. Los involucrados en la causa que resultarán*

*sobreseídos en las actuaciones judiciales conservarán la protección de secreto para sus operaciones.*

**Artículo 87°.-** *Informaciones consolidadas: El deber de secreto no alcanzará a informaciones de carácter agregado y calificaciones que suministren el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos inclusive por tipos de depósito, sin identificar a clientes en particular.*

#### **2.2.13.2. Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

**Artículo 88°.-** *Sanciones por incumplimiento: La infracción a las disposiciones de este capítulo por parte de las personas comprendidas en el deber de secreto se considerará falta grave a los efectos laborales y disciplinarios sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas por las Leyes.*

No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.

#### **2.2.14. PERU**

##### **2.2.14.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Perú existe "secreto bancario" para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes. Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes.

Para conocer su alcance es necesario comprender el trasfondo de las mismas, que se fundamentan en el concepto constitucional de intimidad; según el artículo 2° inciso 7 de la Constitución del Perú establece que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. A su vez, el referido derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12° la cual sostiene que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, motivo por lo cual se expresa el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias\_o ataques.

##### **2.2.14.2. Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

Por otra parte, el artículo 140° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros establece que las entidades del Sistema Financiero, así como sus directores, funcionarios y servidores, están prohibidos de informar sobre las operaciones pasivas de sus clientes, salvo lo exceptuado por dicha ley. En efecto, al ser el secreto bancario una obligación impuesta a los bancos de no revelar a terceros, sin causa justificada, los datos referentes a sus clientes, este se encuentra en la obligación de salvaguardar y mantener la confidencialidad de las operaciones bancarias realizadas por sus usuarios.

Como señala el artículo 140° de la Ley N.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, (modificado por la Ley N° 27693 del 11-04-2002) “Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143°”.

En ese sentido, queda claro no es, pues, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la titular del derecho a la intimidad bancaria y financiera.

## **CAPÍTULO II**

### **SECRETO BANCARIO**

#### ***Artículo 140°.- ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN. 56***

*Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143°.*

*También se encuentran obligados a observar el secreto bancario:*

- 1. El Superintendente y los trabajadores de la Superintendencia, salvo que se trate de la información respecto a los titulares de cuentas corrientes cerradas por el giro de cheques sin provisión de fondos.*
- 2. Los directores y trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú.*
- 3. Los directores y trabajadores de las sociedades de auditoría y de las empresas clasificadoras de riesgo.*

*No rige esta norma tratándose de los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, a que se refiere la Sección Quinta de esta Ley, en cuyo caso la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos a la Unidad de Inteligencia Financiera.*

*No incurrir en responsabilidad legal, la empresa y/o sus trabajadores que, en cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, hagan de conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, movimientos o transacciones sospechosas que, por su naturaleza, puedan ocultar operaciones de lavado de dinero o de activos. La autoridad correspondiente inicia las investigaciones necesarias y, en ningún caso, dicha comunicación puede ser fundamento para la interposición de acciones civiles, penales e indemnizatorias contra la empresa y/o sus funcionarios.*

*Tampoco incurrir en responsabilidad quienes se abstengan de proporcionar información sujeta al secreto bancario a personas distintas a las referidas en el*

*artículo 143º. Las autoridades que persistan en requerirla quedan incurso en el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376º del Código Penal.*

**Artículo 141º.- FALTA GRAVE DE QUIENES VIOLAN EL SECRETO BANCARIO.**

*Sin perjuicio de la responsabilidad penal que señala el artículo 165º del Código de la materia, la infracción a las disposiciones de este capítulo se considera falta grave para efectos laborales y, cuando ello no fuere el caso, se sanciona con multa.*

**Artículo 142º.- INFORMACIÓN NO COMPRENDIDA DENTRO DEL SECRETO BANCARIO.**

*El secreto bancario no impide el suministro de información de carácter global, particularmente en los siguientes casos:*

*1. Cuando sea proporcionada por la Superintendencia al Banco Central y a las empresas del sistema financiero para:*

*I. Usos estadísticos.*

*II. La formulación de la política monetaria y su seguimiento.*

*2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.*

*3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del artículo 134º o firmas especializadas en la clasificación de riesgo.*

*4. Cuando lo requieran personas interesadas en la adquisición de no menos del treinta por ciento (30%) del capital accionario de la empresa.*

*No constituye violación del secreto bancario, la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.*

**2.2.14.3. Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La Autoridad Tributaria no puede exigir el envío de información en forma directa a ellos. Tal como establece el artículo 2º, inciso 5 de la Constitución Política del Perú el levantamiento del secreto bancario solo procede a pedido del juez, del Fiscal de la Nación o de una Comisión Investigadora del Congreso con la finalidad de investigar un delito o indicio de delito.

El levantamiento del Secreto Bancario (Art 143 de la ley 26702) se da sólo cuando la información es requerida por:

1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.

2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico.

3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, con referencia a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.

4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.

5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión. En los casos de los numerales 2, 3 y 4, el pedido de información se canaliza a través de la Superintendencia.

Quienes accedan a información secreta en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, están obligados a mantenerla con dicho carácter en tanto ésta no resulte incompatible con el interés público.

## **2.2.15 REPUBLICA DOMINICANA**

### **2.2.15.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En República Dominicana existe “secreto bancario” para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes. En el Artículo 56 literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 se expresa lo siguiente sobre el secreto bancario:

*“Secreto Bancario. Además de las Obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona.*

*Sólo podrán proporcionarse antecedentes personalizados sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente por cualesquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho.*

*Lo dispuesto en este Artículo se entiende, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos....”*

El secreto bancario en el código tributario de República Dominicana, se enmarca en el artículo 44 inciso j) que prevé a favor de los órganos de la Administración Tributaria el poder de “Requerir informaciones a los bancos o instituciones de crédito, públicas o privadas, las cuales estarán obligadas a proporcionarlas. Para el efecto debe seguirse el procedimiento establecido en el art 56 de la ley 183/02.

#### **2.2.15.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

“La violación del secreto bancario en los términos del presente Artículo será castigada conforme a las disposiciones de los Artículos 377 y 378 del Código Penal”. (Art. 56 literal b) ley 183-02)

#### **2.2.15.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La Autoridad Tributaria no puede exigir el envío de información en forma directa a ellos.

*“Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. La obligación de secreto bancario no impedirá la remisión de la información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine”. (Art. 56 literal b) ley 183-02).*

No hay regulaciones que exijan el envío de información periódica a la autoridad tributaria para fines fiscales.

### **2.2.16. URUGUAY**

#### **2.2.16.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En el derecho uruguayo, el secreto bancario ha sido consagrado por vez primera en la ley de Intermediación Financiera, decreto-ley No. 15.322, del 17 de septiembre de 1982; antes de su sanción, el secreto bancario encontraba su fundamentación en la obligación del secreto profesional del artículo 302 del Código Penal.

La disposición del artículo 25 del decreto-ley n° 15.322 reza: “Las empresas comprendidas en los artículos 1° y 2° de esta ley no podrán facilitar noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a persona física o jurídica determinada. Tampoco

podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. Las operaciones e informaciones referidas se encuentran amparadas por el secreto profesional, y sólo pueden ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria y en todos los casos, sujeto a las responsabilidades más estrictas por los perjuicios emergentes de la falta de fundamento de la solicitud.

#### **2.2.16.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

No hay previsiones específicas: rigen las reglas de responsabilidad genérica por el trato de información objeto de tutela especial, que en la especie se trasmite al órgano receptor

#### **2.2.16.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La Autoridad Tributaria no puede exigir el envío de información en forma directa a ellos. El régimen cuenta con regulación legal (Ley 18.083 de 27/12/2006), en normas que se transcriben seguidamente

*Artículo 53.- Levantamiento voluntario del secreto bancario.- La Dirección General Impositiva (DGI) podrá celebrar acuerdos con los contribuyentes en los que éstos autoricen, para un período determinado, la revelación de operaciones e informaciones amparadas en el secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto Ley No. 15.322, de 17 de septiembre de 1982.*

*La autorización conferida por los contribuyentes en los términos del inciso anterior tendrá carácter irrevocable y se entenderá dirigida a todas las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto Ley No. 15.322, de 17 de septiembre de 1982.*

*Para quienes otorguen la autorización referida en el inciso anterior, la DGI podrá reducir el término de prescripción de sus obligaciones tributarias. En tal caso, los términos de cinco y diez años establecidos por el artículo 38 del Código Tributario, podrán reducirse a dos y cuatro años respectivamente.*

*Artículo 54.- Levantamiento del secreto bancario.- Cuando la administración tributaria presente una denuncia fundada al amparo del artículo 110 del Código Tributario, y solicite en forma expresa y fundada ante la sede penal el levantamiento del secreto bancario a que refiere el artículo 25 del Decreto Ley No. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º de dicha norma quedarán relevadas de la obligación de reserva sobre las operaciones e informaciones que estén en su poder, vinculadas a las personas físicas y jurídicas objeto de la solicitud, siempre que no medie en un plazo de treinta días hábiles, pronunciamiento en contrario del Fiscal competente o del Juez de la causa.*

En tal hipótesis, el levantamiento del referido secreto alcanzará exclusivamente a las operaciones en cuenta corriente y en caja de ahorro. Transcurrido el plazo a que refiere el inciso anterior, o mediando resolución judicial expresa favorable en las condiciones generales del artículo 25 del Decreto Ley No. 15.322, la Sede dará curso a la solicitud comunicando dicha determinación al Banco Central del Uruguay, el que a su vez recabará de los sujetos regulados la información que pueda existir en poder de éstos.

En cuanto a la periodicidad, el carácter de la información es excepcional, por lo que no está estatuido en carácter general, se brindará información, de corresponder, en casos puntuales.

## **2.2.17. VENEZUELA**

### **2.2.17.1 La Obligación del Secreto Bancario y sus excepciones**

En Venezuela existe “secreto bancario” para el manejo de las cuentas pasivas de los clientes. Está fundamentado en la Ley general de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

#### **Capítulo III Sigilo bancario**

*Alcance de las prohibiciones.*

**Artículo 89.** *Está prohibido a las instituciones bancarias, así como a sus directores y trabajadores, suministrar a terceros cualquier información sobre las operaciones pasivas y activas con sus usuarios y usuarias, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en el artículo 90 de la presente Ley.*

*También se encuentran obligados a cumplir el secreto bancario:*

- 1. El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario y los trabajadores de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.*
- 2. Los directores y trabajadores del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.*
- 3. Los directores y trabajadores del Banco Central de Venezuela.*
- 4. Los directores y trabajadores de las empresas de auditoría externa.*

*La institución bancaria está obligada a comunicar la información que requieran los organismos competentes contemplados en la Ley que regula la prevención de legitimación de capitales.*

*Levantamiento del secreto bancario.*

**Artículo 90.** *El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida para fines oficiales por:*

1. *El Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, los Magistrados o Magistradas Presidentes o Presidentas de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, el Ministro o Ministra en el área financiera, el Defensor o Defensora del Pueblo, el Defensor o Defensora Pública General, el Procurador o Procuradora General de la República, el Contralor o Contralora General de la República, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Presidente o Presidenta del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela, el Presidente o Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el Superintendente o Superintendente del mercado de valores y el Superintendente o Superintendente del sector seguros.*
2. *Ministro o Ministra del Poder Popular para Interior y Justicia, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, a los Órganos del Poder Judicial, a la administración aduanera y tributaria, y a la autoridad administrativa competente en materia cambiaria, según las leyes.*
3. *Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la institución a quien se contrae la solicitud.*
4. *La Fiscalía General de la República, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico.*
5. *Los organismos competentes del gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, el lavado de dinero o de otros activos.*
6. *El Presidente o Presidenta de una Comisión Investigadora de la Asamblea Nacional, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.*
7. *El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.*

*En los casos de los numerales 2, 3 y 4, la solicitud de información se canaliza a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.*

*Quienes accedan a información secreta en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, están obligados a mantenerla con dicho carácter en tanto ésta no resulte incompatible con el interés público.*

### **2.2.17.2 Responsabilidades en la utilización de la información bancaria**

La protección de los bancos de reclamos legales de clientes está fundamentada en la entrega de información con fundamento únicamente en que el requerimiento formulado por la Autoridad Tributaria tenga carácter legal.

### **2.2.17.3 Tipo de información proporcionada a la administración tributaria y/o otras autoridades y periodicidad**

La Autoridad Tributaria si puede exigir el envío de información en forma directa a ello, cualquier tipo de información requerida de forma individualizada y con base en la apertura de un proceso de inspección tributaria. La autoridad tributaria no está legalmente facultada para formular solicitudes de información genérica.

Los Bancos se protegen de los reclamos legales de clientes, en caso de mal uso de la información suministrada a la Autoridad Tributaria, tan solo alegando que la entrega de información con fundamento únicamente en que el requerimiento formulado por la Autoridad Tributaria tenga carácter legal.

El artículo 251 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (Presidencia de la República, 2001a) establece la obligación, para las instituciones financieras y otras personas sometidas a su control, de suministrar información a la Superintendencia de Bancos (Sudeban). La ley no especifica qué tipo de información. A los efectos de que ésta ejerza su función regulatoria del sistema financiero bancario nacional. El artículo 252 *ejusdem* (Presidencia de la República, 2001a) establece la no oponibilidad del secreto bancario, profesional o confidencialidad alguna a la Sudeban. En ejercicio de esta competencia regulatoria, Sudeban inició el Proyecto ROCA para: "... proveer a la Superintendencia de un Sistema de Información Integral Automatizado que contribuya con el ejercicio de una eficaz supervisión basada en el riesgo" (Sudeban, 2004a).

Recientemente, la Superintendencia de Bancos ha exigido a todas las entidades financieras que cumplan con el envío de información adicional sobre sus clientes. Los bancos tendrán que reportar cualquier transacción de depósito o retiro por montos iguales o mayores a 10 mil bolívares cuando se realicen en efectivo, cheque o de forma combinada; deberán enviar a la Superintendencia el código de cuenta de cada cliente, la oficina donde tiene la cuenta, fecha de nacimiento, profesión u oficio y fecha en la que abrió la cuenta; datos relacionados con las personas y empresas que han recibido créditos, "domicilio real del contribuyente en caso de ser persona natural", actividad económica a la que se dedica y la nacionalidad; cualquier transacción de depósito o retiro por montos iguales o mayores a 10 mil bolívares cuando se realicen en efectivo, cheque o de forma

combinada, el reporte incluirá el número de documento de identificación del cliente, actividad económica, profesión u oficio, código de cuenta y monto de la Transacción efectuada.

### 3. INSTRUMENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

La noción de intercambio de información, en el contexto internacional, forma parte del concepto de asistencia mutua entre las administraciones tributarias de los diferentes países en cuanto a la determinación y recaudación de impuestos, y en un sentido más amplio, en un concepto de asistencia en el ámbito judicial en aspectos relacionados con el delito fiscal.

En 1985, el comité de asuntos fiscales de la organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE, para luchar contra el secreto bancario y sus implicaciones tanto a nivel nacional como internacional, en materia de acceso a la información por parte de las administraciones tributarias, sugirió “aumentar siempre que sea necesario los elementos de información disponibles internamente, flexibilizando las normas sobre el secreto bancario de cara a la administración tributaria”, pidiendo a la administración tributaria de cada país donde el acceso a la información está limitado, que adelantará un trabajo para alentar a sus gobernantes para flexibilizar la normativa aplicable tomando como ejemplo las disposiciones más flexibles en otros países de la organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE y en las múltiples recomendaciones de organismos internacionales. Asimismo, el referido informe, sugería que las administraciones tributarias hiciesen un uso más amplio de los procedimientos de intercambio de información que pudiesen obtener de los bancos.

Los intercambios de información son un instrumento práctico en la solución de problemas que la administración tributaria enfrenta tales como: el desarrollo del comercio electrónico alineado con un sistema bancario y de pagos, que genera confusiones en los conceptos de residencia y de fuente del ingreso; competencia fiscal entre los países para atraer inversión extranjera; y en especial los denominados paraísos fiscales y regímenes fiscales preferenciales, lugares perfectos para favorecer la evasión y el fraude fiscal<sup>12</sup>.

Por todo lo anterior, el fortalecimiento de los intercambios de información y de la asistencia mutua, son un importante mecanismo para que los Estados defiendan sus ingresos fiscales. En muchos países latinoamericanos, y para mejorar la transparencia fiscal y pasar a la lista de países cumplidores, se han suscrito convenios para evitar la doble tributación con cláusulas de acuerdos de cooperación y asistencia mutua y acuerdos específicos de intercambio de información.

Dentro de estos instrumentos jurídicos de asistencia mutua, se tienen instrumentos bilaterales, acordados entre dos Estados soberanos; y los

---

<sup>12</sup> ocultar capitales procedentes del crimen organizado y el narcotráfico, sin políticas serias contra el blanqueo de capitales, no comprobación suficiente del origen de capitales depositados en su sistema financiero

instrumentos multilaterales que definen el marco legal, las modalidades y las posibilidades de desarrollo en la práctica de la asistencia mutua para una pluralidad de países.

Luego de la crisis financiera, los países del G-20 le dieron un impulso a la suscripción de convenios de intercambio de información tributaria en aras de reducir el déficit fiscal. En la actualidad, el foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para propósitos tributarios de la organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE<sup>13</sup>, ha fortalecido la aplicación efectiva de estándar internacional de transparencia tributaria y ha permitido a los Estados que han adherido a él, firmar acuerdos de intercambio de información con países miembros entre los que se encuentra buena parte de los paraísos fiscales.

En Colombia, los tratados internacionales suscritos en materia tributaria, generalmente contienen disposiciones sobre intercambio de información, que consagran la reserva de información obtenida en virtud de los mismos, reserva que se erige en la categoría de *lex specialis*, es específica para cada tratado y puede variar según lo acordado con cada estado o jurisdicción.

En la Decisión Andina 578 de 2004, que involucra a los países de la comunidad andina de naciones CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia), se predica que “las autoridades competentes de los Países Miembros celebraran consultas entre sí e intercambiaran la información necesaria para resolver de mutuo acuerdo cualquier dificultad o duda que se pueda originar en la aplicación de la presente Decisión y para establecer los controles administrativos necesarios para evitar el fraude y la evasión fiscal”, indicando que la información obtenida en virtud de la misma “será considerada secreta y no podrá transmitirse a ninguna persona distinta de las autoridades encargadas de la administración de los impuestos que son materia de la misma Decisión”.

En los tratados aprobados con las leyes 1082 de 2006, 1261 de 2008, 1344 de 2009 y 1459 de 2011, se dispone que en relación con la información recibida del otro Estado Contratante se guarde la misma reserva legal que aquella aplicable para la información obtenida según el marco normativo interno, siendo más estricta la reserva en la medida que la información solo se puede compartir para los fines y con las personas o autoridades indicadas en el tratado según las reglas establecidas en el mismo.

El Estado colombiano puede intercambiar información en materia tributaria con base en los tratados internacionales suscritos por el país, sean estos convenios de doble tributación, acuerdos de intercambio de información tributaria, convenios multilaterales de asistencia mutua u otros instrumentos internacionales. En tales eventos se debe exigir la debida protección a la reserva que ampara la información suministrada en los términos de cada instrumento.

---

<sup>13</sup> Creado como respuesta a las preocupaciones de los países catalogados como paraísos fiscales frente al proceso coercitivo de los listados de paraísos fiscales.

Cuando en virtud de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la administración tributaria colombiana, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización. (Art 746-1 del Estatuto Tributario).

No debe perderse de vista que pueden existir normas que expresamente disponen la inoponibilidad de la reserva de la información para el ejercicio de las funciones del solicitante.

### **3.1 EVOLUCIÓN RECIENTE DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Los convenios para evitar la doble imposición generalmente contienen una cláusula de cooperación e intercambio de información tributaria, según el modelo de convenio de la organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE art 26 y 27, aunque el Centro Interamericano de administraciones Tributarias CIAT<sup>14</sup> también cuenta con un modelo de convenio bilateral, el cual contiene la descripción de los procedimientos y los formatos que deben utilizarse en la recopilación y transmisión de la información, y que además, trata de forma exclusiva los aspectos relacionados con el intercambio de información.

Dentro las estadísticas del CIAT, con corte a 31 de octubre de 2012, se tienen datos tanto de Convenios para evitar la Doble imposición CDIs como de los convenios de intercambio de información tributaria AIITs en aplicación actualmente en los países miembros del CIAT en América Latina. Estos últimos requieren un menor nivel de formalidad en las negociaciones toda vez que se lleva en las administraciones tributarias por fuera de canales diplomáticos tradicionales formales.

Las cifras tomadas del estudio exploratorio exploratorio sobre el Impacto de los convenios para evitar la Doble Imposición para atraer la Inversión Extranjera Directa: El caso de América Latina, se encuentran en la tabla 1 y totalizan 202 CDIs bilaterales en aplicación en los países de la región, destacándose Argentina con 17, Brasil con 31, Chile con 25, Ecuador con 11, México con 43 y Venezuela con 31. Los países que menos instrumentos de intercambio son los países centroamericanos, Costa Rica, República Dominicana y El Salvador con un (1) convenio cada uno; no obstante en el afán de salir de la lista de paraísos fiscales, estos están suscribiendo acuerdos como por ejemplo Panamá quien en 2013, ya tiene 10 acuerdos suscritos. Adicionalmente se observa que se han suscrito 40 convenios que aún no han entrado en vigencia.

---

<sup>14</sup> Países con Acuerdos de intercambio de información firmados bajo el modelo CIAT: Argentina –Chile, Argentina España, Argentina-Perú; Argentina-Brasil, Chile- España -

País	CDI Vigentes		CDI firmados pero no vigentes
	Bilateral	Multilateral	
Argentina	17		2
Bolivia	6	1	
Brasil	31		2
Chile	25		2
Colombia	4	1	5
Costa Rica	1		1
Cuba	9		3
R. Dominicana	1		1
Ecuador	11	1	2
El Salvador	1		
Guatemala			
Honduras			
Méjico	43		9
Nicaragua			
Panamá	10		2
Paraguay	2		
Perú	3	1	4
Uruguay	7		6
Venezuela	31		1
<b>TOTAL</b>	<b>202</b>	<b>1</b>	<b>40</b>

Fuente: Estudio exploratorio sobre el Impacto de los convenios para evitar la Doble Imposición para atraer la Inversión Extranjera Directa: El caso de América Latina

### Tabla 1. Red de Convenios en la región de América Latina-Octubre de 2012

Y en relación con los países con quienes se suscribe el convenio se tiene

Países	Latinoamérica	Caribe	UE y OCDE	Otros países	CDI Vigentes	CDI no vigentes	Total CDI potenciales
Argentina	3		14	0	17	2	19
Bolivia	1		5	0	6		6
Brasil	6		20	5	31	2	33
Chile	7		15	3	25	2	27
Colombia	1		3	0	4	5	9
Costa Rica			1	0	1	1	2
Cuba	1	1	3	4	9	3	12
R. Dominicana			1	0	1	1	2
Ecuador	3		8	0	11	2	13
El Salvador			1	0	1		1
Méjico	5	1	31	6	43	9	52
Panamá	1	1	6	2	10	2	12
Paraguay	1		0	1	2		2
Perú	2		1	0	3	4	7
Uruguay	1		5	1	7	6	13
Venezuela	2	2	17	10	31	1	32
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>		<b>131</b>	<b>32</b>	<b>202</b>	<b>40</b>	<b>242</b>

Fuente: Estudio exploratorio sobre el Impacto de los convenios para evitar la Doble Imposición para atraer la Inversión Extranjera Directa: El caso de América Latina

### Tabla 2. Situación de América Latina en materia de CDI - Octubre de 2012

De la tabla anterior se destaca que Venezuela a octubre de 2012 ocupa el segundo lugar junto con Brasil en convenios firmados vigentes en la región, después de Méjico con 43 CDI. Con posterioridad figura Chile con un total de 25

CDI firmados vigentes seguido por Argentina con 17, quien en el último año ha dado por terminados los CDI que tenía con Chile, España y Suiza.

La información del CIAT muestra la evolución de las políticas de cooperación y asistencia mutua, y muchos de los países de la región han preferido firmar acuerdos de intercambio de información tributaria AIITs en vez de CDIs para no limitar su potestad de gravar las rentas generadas en su jurisdicción. Ver anexos 2 y 3 fuente CIAT Data cifras a octubre 2012 con leves variaciones a las del estudio exploratorio sobre el Impacto de los convenios para evitar la Doble Imposición para atraer la Inversión Extranjera Directa: El caso de América Latina, al no incluir los acuerdo bajo el modelo CIAT ni los convenios multilaterales.

En Colombia, país que ingresó al Foro de Transparencia en 2011, le permitirá firmar acuerdos con 105 miembros<sup>15</sup>. Hoy se tiene 10 acuerdos que pueden proveer información con otros países y se podrán firmar con Panamá, Islas Caimán, Emiratos árabes, Islas Vírgenes. Con Curazao acaba de firmarse un acuerdo, el pasado mes de febrero de 2013, el cual requiere ser ratificado por el congreso colombiano y posteriormente ser revisados por la Corte Constitucional. Estados Unidos y Colombia ultimán detalles sobre un proyecto de cooperación tributaria en el que se pueda fortalecer el sistema de recaudo de impuestos de ambos países. Con el acuerdo se podrá solicitar en cualquier momento información sobre los colombianos en EE.UU. que tengan activos u operaciones allí, por medio del Servicio de Rentas Internas de EEUU IRS. De igual forma, Estados Unidos podrá acceder a la información que tenga la Dian sobre los ciudadanos estadounidenses en Colombia.

Para hacer realidad este proyecto, igualmente se necesita la aprobación del Congreso Nacional y la Corte Constitucional, puesto que el trámite es gubernamental en EE.UU. y el acuerdo complementa las leyes impuestas por Washington para fortalecer sus políticas tributarias (FATCA).

El Gobierno argentino el 22 de agosto de 2012 publicó en el Boletín la promulgación de la ley 26.758, que refiere al convenio de intercambio de datos fiscales con la República Oriental del Uruguay e implementa un mecanismo que evitará la doble carga de los gravámenes para los particulares. El convenio habilita a la administración fiscal de cada país a solicitarle a su par información relativa a la propiedad o movimientos bancarios de los residentes del país solicitante en el país vecino. El acuerdo faculta a eludir el secreto bancario.

Costa Rica firmó, convenio tributario con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, adhesión que implica compartir información tributaria con 23 países y la exclusión de las listas internacionales de paraísos fiscales, en julio de 2011 y lo incluyó en la lista de jurisdicciones que han implementado en forma sustancial los estándares internacionales de transparencia

---

<sup>15</sup> El foro cuenta actualmente con 105 países miembros, más los países de la UE, más 9 organizaciones internacionales en calidad de observadores entre ellas la OCDE y la ONU

fiscal. La firma de este convenio multilateral sobre asistencia administrativa en materia tributaria y su protocolo promovido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, le permitió a Costa Rica ser el primer país de centroamericano en avanzar en la aplicación de sus políticas de transparencia internacional, para un mejor funcionamiento de las leyes tributarias.

Finalmente cabe destacar la acertada decisión de los países de la América Latina y el Caribe de avanzar en los esfuerzos de cooperación en materia fiscal y en la aplicación efectiva de estándares de transparencia tributaria.

### **3.2 CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTERIOR FATCA (FOREING ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT)**

La crisis financiera global ha dejado como la lección más relevante que el desarrollo financiero no debe quedar sometido exclusivamente a la disciplina del mercado y a la auto-regulación de los agentes privados. Se requieren necesariamente un marco de instituciones y reglas que garanticen un adecuado encausamiento de las actividades financieras.

Debido al déficit fiscal de los Estados Unidos, este gobierno busca formas de recaudar más, y es así como el 18 de marzo de 2010 promulgó una ley conocida como el HIRE ACT, dirigida a crear incentivos laborales, pero también comprendía disposiciones en materia de fiscalidad internacional.

Las instituciones financieras extranjeras que prestan servicios a clientes estadounidenses tendrán un año más de plazo (plazo inicialmente definido para el enero de 2013), para ajustar sus procesos a los requisitos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Exterior (FATCA), según un nuevo calendario del Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

El Servicio de Rentas Internas de EEUU (IRS) anunció que las instituciones financieras extranjeras (IFE) tendrán hasta enero de 2014 para firmar un acuerdo con la agencia fiscal. Según el nuevo cronograma, los bancos extranjeros comenzarán a presentar reportes sobre las cuentas de sus clientes estadounidenses en marzo de 2015, iniciando con datos generales de todos los contribuyentes estadounidenses que tengan inversiones fuera de este país; dejando para marzo del año siguiente el reporte de los saldos de las inversiones, y finalmente el 15 de marzo del 2017 – y de ahí en adelante todos los 15 de marzo, reportar los ingresos, retiros y pagos brutos que se originen hacia o desde la cuenta del contribuyente en el último año.

Las entidades financieras que no cumplan con lo que exige esta normativa, tendrán la obligación de pagar un impuesto de retención del 30% sobre los ingresos de origen estadounidense, incluidos los ingresos brutos procedentes de la venta de bienes que producen ciertos dividendos o intereses, a menos que firmen el acuerdo de intercambio fiscal con EEUU.

El acuerdo FATCA ha sido catalogado como extra-jurisdiccional por el sector bancario internacional y como un ambicioso desafío de los Estados Unidos frente al mundo, dada las complicaciones y los costos que implica el cumplimiento de la FATCA, y de los problemas que supone por su fricción con las normas de protección de datos personales o reserva bancaria de cada país.

Según un estudio de la Federación Latinoamericana Bancaria FELABAN titulado “FATCA: Entre la búsqueda de los peces gordos y los límites jurídicos de América Latina en la fiscalidad internacional”, se indica que el propósito básico del FATCA es el establecer un sistema de fiscalización y retención de impuesto extra-jurisdiccional que afecta principalmente a las entidades financieras foráneas “Foreign Financial Institutions” (FFI) que mantienen intermediación con contribuyentes estadounidenses”.

Tal fiscalización se dirige tanto a ciudadanos residentes como no residentes en Estados Unidos, y pretende lograr una detección temprana de la evasión. El FATCA como un sistema de recaudación de impuestos busca aumentar los niveles de ingresos y desestimular la utilización de cuentas bancarias en el exterior y/o vehículos de inversión offshore (actividad económica o inversión que se realiza fuera del propio país de residencia)<sup>16</sup> que encubren el no pago de impuestos.

El acuerdo FATCA originalmente tenía dos componentes, uno de reporte de información, pues los bancos deben informar al ente recaudador de impuestos norteamericano, los intereses que superen los 10 dólares, generados por las cuentas bancarias de ciudadanos de los países que tienen acuerdos impositivos con los Estados Unidos. Y un segundo componente de coerción, toda vez que las entidades bancarias FFI están sujetas a una tasa de retención sobre todos los pagos sujetos a retención, salvo aquellas FFI que se encuentren adscritas a un convenio que las vincule donde deben identificar a los contribuyentes de EEUU y a reportar información sobre ellos.

En América Latina, Estados Unidos tiene acuerdo con Costa Rica, República Dominicana, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela. Se está en proceso acuerdo de cooperación tributaria con Colombia.

En medios de comunicación virtual (El país, Hoy, portafolio.co, Vanguardia.com, ElHeraldo.com) se ha informado sobre el nuevo acuerdo de intercambio fiscal de EEUU con cinco países europeos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido, que según ellos, sorteará los problemas legales planteados para la aplicación de la FATCA a través del establecimiento de una comunicación de gobierno a gobierno.

---

<sup>16</sup> Se puede tratar de productos diversos: cuentas bancarias, pólizas de seguros, inversiones inmobiliarias, sociedades extranjeras, fondos de inversión, etc..

Se ha establecido un Acuerdo marco que, no contempla ninguna excepción al cumplimiento del FATCA por ninguna jurisdicción sino que ofrece un marco para el intercambio de información de acuerdo a los tratados bilaterales sobre impuestos que permitirá a las instituciones financieras comunicar la información necesaria a sus respectivos gobiernos en vez de hacerlo al Servicio de Rentas Internas de EEUU IRS. Tal acuerdo que muy seguramente servirá como modelo a otros Estados se muestra en el anexo 4.

Igualmente han señalado medios de comunicación<sup>17</sup>, que en reunión realizada el 19 de abril de 2013 en Washington, las economías más grandes del mundo (G-20) anunciaron un acuerdo global para el 'intercambio automático' de información sobre cuentas bancarias de personas que puedan estar evadiendo impuestos o tratando de ocultar fondos ilegales. También acordaron aumentar la presión contra los paraísos fiscales para que levanten su secreto bancario, refiriéndose a Suiza, Panamá, Guatemala, y Trinidad y Tobago– como países que no están cumpliendo con los estándares internacionales de combate a la evasión de impuestos y los delitos financieros.

El acuerdo del G-20, inspirado en la campaña contra los paraísos fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Internacional, se firmó apenas seis días después de que Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido anunciaran que firmarían un acuerdo para identificar a los evasores de impuestos dentro y fuera de sus fronteras.

Actualmente, hay alrededor de cincuenta países en el mundo que ya negociaron o están en proceso de negociación de contratos intergubernamentales para simplificar la implementación de la normativa FATCA. Sin embargo, es obvio el ímpetu que le da a este proceso la nueva medida del G-20, que hará cada vez más difícil ocultar dinero en cuentas extranjeras.

Hace falta mucho más debate público sobre estas medidas de intercambio de información, tanto para asegurar la protección de ahorradores de países donde no rige el Estado de Derecho, como para avanzar en el combate contra los evasores de impuestos y los políticos corruptos.

---

<sup>17</sup> Portafolio.co artículo de Andrés Oppenheimer, Periodista - columnista de The Miami Herald y El Nuevo Herald

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sistema bancario sin fronteras en la era de la globalización económica, hace que las instituciones financieras no solo asuman riesgos crediticios, de liquidez, cambiarios, de tasa de interés, de Lavado de Activos, sino que también ha permitido el desarrollo de nuevos métodos para la evasión de los tributos. Cada vez más los individuos encuentran métodos más sofisticados para escapar legalmente a sus obligaciones tributarias al hacer uso de las jurisdicciones que tienen el secreto bancario de forma restrictiva.

El secreto bancario es una institución, que todas las legislaciones de América Latina y el Caribe contemplan, de manera directa o indirecta, y cuya validez y vigencia ha sido celosamente defendido sobre la base del derecho a la intimidad y el secreto profesional. Sin embargo este se ha ido flexibilizando en los últimos años, manteniendo la protección del derecho a la intimidad pero sin limitar el necesario acceso a la información bancaria por parte de instituciones para preservación del interés público. Las excepciones normalmente contempladas para levantar el secreto bancario en relación con las operaciones pasivas de sus clientes, fundamentado en la constitución y/o en legislaciones internas de cada Estado, se refieren a la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales, las autoridades monetarias y financieras y la autoridad tributaria para solicitar información protegida por el secreto bancario.

Las Administraciones Tributarias centran su misión en el desarrollo de acciones de control tendientes a disminuir los niveles de evasión y elusión fiscal y a la vez coadyuvar al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, para lo cual requieren de información, obtenida de manera especial con cruces a entidades financieras, pero está de por medio la reserva bancaria.

En América Latina y el Caribe, las limitaciones al acceso efectivo de la Autoridad Tributaria a la información bancaria, representa gestiones y esfuerzos adicionales para determinar de manera eficiente el monto de la obligación tributaria, lo cual, al final de cuentas, se traduce en un incremento de costos, desgaste administrativo y trámites para los administrados, en la mayoría de los casos.

Para hacer frente a esta problemática desde hace ya varios años atrás, la OCDE ha formulado recomendaciones para que las administraciones tributarias tengan un acceso correcto, real y efectivo a la información bancaria. En cada Estado latinoamericano y del Caribe que tiene acceso a la información bancaria varía el procedimiento utilizado para solicitar la información, pero la tendencia futura es un acceso directo por parte de la autoridad tributaria y/o un envío periódico de los datos de sus clientes y cuentas a esta. Colombia, Brasil y con la nueva ley bancaria, Venezuela, cuentan con administraciones tributarias que reciben ciertas informaciones fiscales de manera habitual y automática, lo que les facilita las labores de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias.

En este mismo sentido también se percibe para los países de esta región, una tendencia generalizada que se está produciendo a nivel internacional con los convenios de intercambio de información, y de manera muy particular con el sistema de suministro de información FATCA, donde se están revisando las normativas locales de cara a que el sector bancario provea al gobierno de EEUU información de los ciudadanos de ese país.

En este sentido se recomienda:

- Avanzar en las tareas necesarias enfocadas a lograr que todos los Estados permitan a las autoridades fiscales tener acceso a la información bancaria, directa o indirectamente, para fines tributarios, para que éstas puedan ejercer sus funciones fiscalizadoras eficientemente a través de un intercambio efectivo de información. Conscientes de que a los diferentes Estados les interesa mantener un sistema bancario eficaz y sólido, que le garantice a los individuos el respeto esencial a su privacidad, sobre todo frente a la sociedad, se debe contar con una regulación que fije parámetros claros en cuanto al cruce de la información sin abusar del poder de intervención del Estado, y definir la información de clientes y cuentas que de manera automática el sector bancario remita a la autoridad tributaria para sus controles y actividades de determinación de los tributos.
- Teniendo en cuenta el tipo de información financiera de la cual tienen conocimiento las entidades bancarias, es importante que a nivel internacional se garantice el envío de información periódica a la Administración tributaria referente a: Identificación completa de las personas naturales y jurídicas que tienen productos financieros con cada banco; Monto de las transacciones realizadas por periodo gravable, dependiendo de ciertos topes que deben ser establecidos por la Administración Tributaria en relación con los valores sobre los cuales deben tributar, pues las restricciones existentes permiten a los clientes en muchos casos esconder actividades ilegales y eludir el pago de sus obligaciones fiscales. El modelo colombiano establece cierta reglamentación sobre la entrega periódica de información que es bastante útil para la Administración Tributaria, procedimientos que no resultan ni trabajosos ni lentos, por lo cual en definitiva es recomendable tomarla como base para establecer una reglamentación internacional estándar.
- Obviamente, y sin menoscabo a lo planteado con anterioridad, por la importancia que puede presentar el secreto bancario en el sistema monetario y financiero de cada Estado y por la garantía individual, en lo que se refiere al derecho a la privacidad, el acceso por las autoridades fiscales a la información bancaria debe ir acompañado por un incremento de las medidas de seguridad, con la finalidad de asegurar que la información sólo sea utilizada para los fines que prevé el ordenamiento jurídico.

- Una de las formas de acceder a la información bancaria para que los Estados puedan presupuestar con datos reales, es la suscripción de convenios de intercambio de información para fines tributarios, para que en aplicación de estos, los contribuyentes encuentren igualdad de condiciones en todos los países y de esta manera no se haga necesario llevar sus capitales a países de baja tributación, buscando eludir el control de la autoridad fiscal. Con ello se evitaría igualmente, distorsiones en la estructura impositiva de los países, fomentándose justicia del sistema tributario.
- A nivel de recomendación se indica sobre la participación y compromiso para que los países trabajen de manera conjunta y permanente con las guías trazadas por organizaciones que tradicionalmente han promocionado el acceso a la información bancaria como el Foro Global en transparencia e intercambio de información para propósitos tributarios de la OCDE y el centro interamericano de administraciones tributarias CIAT.
- Adicionalmente y en la aplicación práctica del acuerdo para suministro de información FATCA, la recomendación es hacer extensivo esta medida, de envío de información bancaria, no solo para los ciudadanos estadounidenses, sino para todos aquellos clientes de la banca que superen los montos en depósito e inversiones definidas en un acuerdo, la cual puede gestionarse a través de las administraciones tributarias de cada país, en vez de hacerlo a través de autoridades monetarias y financieras, y de esta manera la autoridad fiscal tendría la información para utilizarla en la fiscalización de los impuestos en cada país.

## BIBLIOGRAFIA

BANCO DE BOGOTA, Cartillas didácticas: Examen conocer.

BID- CAPTAC-RD – CIAT, Estado de la Administración Tributaria en América Latina: 2006-2010, (Diciembre 2012)

CIAT, Revista de Administración Tributaria No. 33 de junio de 2012 Pág. 117- 124

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Circular 001 de 14 de enero de 2013 - DIAN Estandarización en la entrada y salida de la información, atendiendo los principios constitucionales y legales

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE BANCOS, Código marco de prácticas de Buen Gobierno Corporativo para Entidades del Sector Financiero Latinoamericano - octubre de 2008

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES, Manual de Fiscalidad Internacional. Manual de la Escuela de Hacienda pública. Tema 15 Fiscalidad Internacional e intercambio de información pág. 483-512

OCDE - INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES, Mejora del acceso a la información bancaria con fines tributarios-Fiscalidad. Informe de 24 de marzo de 2000.

PERGON LORENZO, Luis A., Estudio exploratorio sobre el impacto de los Convenios para evitar la Doble Imposición para atraer la Inversión extranjera Directa: El caso de América Latina (2013). Patrocinador ITC-GIZ

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Cartilla didáctica servicios y sistema financiero, 2009

UNOC, Riesgo de Lavado de Activos e Instrumentos Financieros y Comerciales, Segunda versión: Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, Editorial Impreso, Marzo de 2011

ZAVALETA ALZAREZ Michael, SPEER Andrew, FATCA: Entre la búsqueda de los “peces gordos” y los límites jurídicos de américa latina en la fiscalidad internacional. Noviembre de 2011

## WEBGRAFIA

[www.adeba.com.ar](http://www.adeba.com.ar)

[www.asoban.bo](http://www.asoban.bo)

[www.febraban.org.br](http://www.febraban.org.br)

[www.abif.cl](http://www.abif.cl)

[www.asobancaria.com](http://www.asobancaria.com)

[www.abc.fi.cr](http://www.abc.fi.cr)

[www.bancreditocr.com](http://www.bancreditocr.com)

[www.bancobcr.com](http://www.bancobcr.com)

[www.bnrcr.fi.cr](http://www.bnrcr.fi.cr)

[www.asobancos.org.ec](http://www.asobancos.org.ec)

[www.abansa.org.sv](http://www.abansa.org.sv)

[www.abg.org.gt](http://www.abg.org.gt)

[www.ahiba.hn](http://www.ahiba.hn)

[www.abm.org.mx](http://www.abm.org.mx)

[www.asociacionbancaria.com](http://www.asociacionbancaria.com)

[www.asbanc.com.pe](http://www.asbanc.com.pe)

[www.aba.org.do](http://www.aba.org.do)

[www.brounet.com.uy](http://www.brounet.com.uy)

[www.asobanca.com.ve](http://www.asobanca.com.ve)

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

[ww.banrep.gov.co](http://ww.banrep.gov.co)

[www.asobancaria.gov.co](http://www.asobancaria.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

[www.bancoldex.gov.co](http://www.bancoldex.gov.co)

[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

[www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co)

[www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co)

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

# ANEXO 1. FORMATOS DE SOLICITUD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y PRODUCTOS

## SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL

Los campos sombreados son para uso exclusivo del Banco

Oficina Radicadora:

Excepción Aprobada? :

Fecha Pre Venta	Clase de Cliente	Perfil de Otorgamiento:	Si es Deudor Solidario pertenece al mismo Grupo Familiar? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Estrategia :
Fecha Venta		No. Solicitud:	Parentesco:		Convenio:
SI ES AUTORIZADO, DILIGENCIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN					
Nombres:		Apellidos:	Tipo de Identificación C.C <input type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/>	No. Identificación	
Dirección		Teléfono	Ciudad	Departamento	
<b>1. PRODUCTOS SOLICITADOS</b>					
LINEA	PRODUCTO	SUB PRODUCTO / DESTINO		VALOR SOLICITADO	PLAZO (MESES)
					PRE OFERTA
Tipo de Amortización: <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Otro Cua? _____ Tasa <input type="checkbox"/> Fija <input type="checkbox"/> Variable					
ROTATIVO Tipo de Solicitud: <input type="checkbox"/> Solicitud <input type="checkbox"/> Aumento <input type="checkbox"/> Renovación					
HIPOTECARIO					
Valor Comercial \$			Recursos Propios \$		
Sistema de Amortización					
<input type="checkbox"/> Abono fijo a Capital Pesos <input type="checkbox"/> Abono fijo a Capital UVR <input type="checkbox"/> Cuota Fija en Pesos <input type="checkbox"/> Cuota Fija en UVR					
<input type="checkbox"/> FRECH Amortización en pesos -cuota decreciente <input type="checkbox"/> FRECH Amortización en UVR - Decreciente					
TARJETA DE CRÉDITO					
Tipo de Solicitud:	¿Cuál es su Franquicia de Preferencia?		Desea dualidad (si es aprobado el cupo requerido):	Grupo de Afinidad	Solicita Amparada Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Aumento	<input type="checkbox"/> VISA <input type="checkbox"/> Master Card <input type="checkbox"/> Otra Cuá? _____		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Cupo Amparada \$
CUENTA CORRIENTE CON CUPO					
Tipo de Solicitud:	No. de Autorizados	Sobregiro \$	Canje \$	Remesas \$	
<input type="checkbox"/> Solicitud <input type="checkbox"/> Aumento					
TIPO DE GARANTÍA DEL CRÉDITO					
<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> FNG		Valor Comercial \$		Constituida con el Banco Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Descripción de la Garantía					
SI EL DESTINO DEL CRÉDITO ES PARA FINANCIACIÓN DE VEHÍCULO					
Marca	Modelo		Servicio <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Público	Clase	Referencia
			Valor Comercial \$		Recursos Propios \$
SI REQUIERE DE APERTURA CENTRALIZADA DE CUENTA					
Tipo de Cuenta Transaccional Clásica		Exención GMF		Clase de Cuenta (Únicamente para Cuenta Corriente)	
<input type="checkbox"/> Transaccional Plus <input type="checkbox"/> Disponible <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Natural Plus <input type="checkbox"/> Nómina	
Condiciones de Manejo		Número Sellos Requeridos		Si la cuenta solicitada es Cuenta Corriente y es negada, entonces realizar apertura del Tipo de Cuenta	
<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunta <input type="checkbox"/> Alternativa		Húmedos Secos			
Firmas Requeridas		Protector Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Transaccional Clásica <input type="checkbox"/> Transaccional Plus <input type="checkbox"/> Disponible	
<b>2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL SOLICITANTE</b>					
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido	
				Segundo Apellido	
Tipo Identificación	Número Identificación	Fecha de expedición del documento	Ciudad de expedición del documento	Departamento	Sexo
Fecha de Nacimiento	Ciudad de Nacimiento	Estado Civil	Número de Personas a Cargo	Nivel Educativo (Último Nivel Cursado)	
	Departamento	<input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado(a)		<input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Universitario	
		<input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo(a)		<input type="checkbox"/> Técnico o Tecnológico <input type="checkbox"/> Bachillerato	
		<input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Separado(a)		<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Ninguno	
Si tiene familiares que trabajan en el Banco Caja Social relaciónelos Nombre del Familiar:			Parentesco		Area

**SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL**

Los campos sombreados son para uso exclusivo del Banco

DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE					
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido	
Segundo Apellido		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Tipo Identificación <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E.		Número Identificación		Nombre de la Empresa o Negocio donde trabaja	
Teléfono 1 Extensión		Teléfono 2			
Su Cónyuge tiene Productos de Crédito o Tarjeta de Crédito con el Banco Caja Social? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Producto		Saldo/Cupo \$	
Cuota \$					
3. DATOS DE UBICACIÓN					
Dirección de Residencia		Barrio		Ciudad	
Departamento		Teléfono 1		Teléfono 2	
Teléfono 2		Celular 1		Celular 2	
Correo Electrónico		Tipo de Vivienda: <input type="checkbox"/> Propia Sin Hipoteca		<input type="checkbox"/> Propia Con Hipoteca <input type="checkbox"/> En Arriendo <input type="checkbox"/> Familiar	
Nombre del Arrendador		Ciudad		Departamento	
Teléfono / Celular					
4. OCUPACION PRINCIPAL					
Ocupación:		Sector:		Segmento:	
Sector <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Público		Subsector <input type="checkbox"/> Agroindustria <input type="checkbox"/> Comercio <input type="checkbox"/> Industria <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Transportador o servicios		Grado de Formalidad	
Administra Recursos Públicos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No					
Profesión específica:					
5. INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL					
Nombre de la Empresa o Negocio donde desarrolla su actividad:			NIT		Antigüedad en la Actividad Años Meses
Dirección de la Empresa o Negocio		Barrio		Ciudad	
Departamento		Teléfono		Extensión	
Teléfono 2		Extensión			
Actividad Económica		<input type="checkbox"/> Construcción		<input type="checkbox"/> Suministro de electricidad, gas y agua	
<input type="checkbox"/> Industrias manufactureras		<input type="checkbox"/> Hoteles y restaurantes		<input type="checkbox"/> Transporte almacenamiento comunicaciones	
<input type="checkbox"/> Comercio al por mayor y al por menor		<input type="checkbox"/> Educación		<input type="checkbox"/> Administración pública y defensa; seguridad social	
<input type="checkbox"/> Intermediación financiera		<input type="checkbox"/> Actividades inmobiliarias, empresariales y alquiler		<input type="checkbox"/> Actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	
<input type="checkbox"/> Servicios sociales y de salud		<input type="checkbox"/> Hogares privados con servicio domestico		<input type="checkbox"/> Organizaciones y órganos extraterritoriales	
<input type="checkbox"/> Explotación de minas y canteras		<input type="checkbox"/> Pesca			
<input type="checkbox"/> Agricultura, ganadería, caza y silvicultura		<input type="checkbox"/> Suministro de electricidad, gas y agua			
INFORMACIÓN ESPECÍFICA ASALARIADO					
Cargo Especifico			Tipo de Contrato :		Tiene Participación en la Empresa ____%
Nombre de la Empresa donde trabajó anteriormente (si actividad actual es inferior a un año)		Teléfono Extensión		Tiempo de Servicio Años Meses	
Fecha de Retiro DD/MM/AA					
INFORMACIÓN ESPECÍFICA INDEPENDIENTE					
Desarrolla su Actividad en Sitio Fijo :		Tipo de Local <input type="checkbox"/> Propio distinto de la Vivienda		Tiempo de Funcionamiento en el Lugar donde desarrolla su Actividad : Años _____ Meses _____	
<input type="checkbox"/> Vivienda - Local <input type="checkbox"/> Arrendado <input type="checkbox"/> No requiere Local					
Tipo de Administración Solicitante		Propietario del Negocio		Número de Empleados	
<input type="checkbox"/> Solicitante - cónyuge o familiar <input type="checkbox"/> Familiar o cónyuge		<input type="checkbox"/> Solo		Fijos _____	
<input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/> Solicitante y socio		<input type="checkbox"/> Socio		Temporales _____	
<input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Solicitante y empleado		<input type="checkbox"/> Núcleo Familiar		Total Empleados: _____	
Sus Empleados tienen Seguridad Social		Declara Renta:			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No					
Está Inscrito en Cámara de Comercio?					
SI ES LOCAL ARRENDADO, DILIGENCIE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN					
Nombre Arrendador		Teléfono Arrendador		Ciudad Arrendador	
Departamento Arrendador		Canon \$			
8. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA					
Remitir Extracto del Producto que solicita a: Residencia <input type="checkbox"/> Empresa / Negocio <input type="checkbox"/>					

**SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL**  
 Los campos sombreados son para uso exclusivo del Banco

7. INFORMACIÓN FINANCIERA (Ingresos y Gastos)					
<b>INGRESOS</b>			<b>EGRESOS</b>		
A. Salario / Pensión / Renta	\$		Gastos Familiares	\$	
<b>SOLO PARA INDEPENDIENTES</b>					
B. Ventas o Ingresos Mensuales	\$		Valor Arriendo / Hipoteca	\$	
C. Costos y Gastos	\$		Cuota(s) Tarjeta(s) de Crédito(s)	\$	
D. Ingresos Netos (B-C) Para Dependientes se indica el valor correspondiente a la casilla A.	\$		Cuota(s) de Crédito(s) otra(s) Entidad(es)	\$	
E. Descripción Ingresos Adicionales:	\$		Cuota (s) Crédito (s) con Banco Caja Social	\$	
<b>TOTAL INGRESOS (D+E)</b>	\$		<b>TOTAL EGRESOS</b>	\$	
<b>BALANCE</b>					
Balance (DD/MM/AA)	Activos Corrientes	Activos Fijos	Otros Activos	TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS
	\$	\$	\$	\$	\$
<b>BIENES RAICES</b>					
Tipo de Inmueble	Matricula Inmobiliaria	Valor Comercial	Hipoteca		
		\$	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Dirección	Ciudad	Departamento			
<b>VEHICULO</b>					
Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Placa	Valor Comercial	Pignorado
				\$	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>8. OPERACIONES INTERNACIONALES (si su actividad implica transacciones en Moneda Extranjera)</b>					
Realiza Operaciones Internacionales		Con cuáles Países			
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Tipo de Transacciones			Tipo de Producto		Identificación del Producto
<input type="checkbox"/> Importaciones <input type="checkbox"/> Exportaciones <input type="checkbox"/> Pago de servicios <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Prestamos ME <input type="checkbox"/> Cambio de divisas <input type="checkbox"/> Otra    Si seleccionó Otra, describaCuál?					
Entidad (o Banco)	Monto \$	Ciudad	País	Moneda	
<b>9. REFERENCIAS</b>					
<b>FAMILIAR</b> <small>QUE NO TENGAN SERVIDOR</small>	Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido
	Segundo Apellido		Parentesco		Teléfono residencia
<b>PERSONAL</b>	Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido
	Segundo Apellido		Teléfono residencia		Teléfono oficina Ext.
<b>COMERCIAL</b> <small>(Clientes, Proveedores, Intermediarios)</small>	Proveedor <input type="checkbox"/> / Cliente Principal <input type="checkbox"/> Nombre:			Tiempo de Vinculación	
				Años    Meses	
Tipo Identificación		Número Identificación		Teléfono Ext.	
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> C.E.				Ciudad	
			Departamento		

**SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONA NATURAL**  
 Los campos sombreados son para uso exclusivo del Banco

10. PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO				
Of. Radicadora	Of. Administradora	Canal	Código Oficina	Código TC
Concepto de quien recomienda la operación				
Nombre Asesor / Gerente		Número de Identificación		
11. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES				
AUTORIZACION DE DESEMBOLSO Y DESCUENTOS				
<p><i>La información solicitada a continuación debe ser diligenciada por el Asesor Comercial conjuntamente con el Cliente, de acuerdo con las necesidades particulares del mismo.</i></p> <p>Autorizo (amos) en forma irrevocable a Banco Caja Social, s:</p> <p>1. Desembolsar el crédito solicitado de la siguiente forma:</p> <p>• Abono en Cuenta <input type="checkbox"/> No. _____ • Cheque(s) de Gerencia * <input type="checkbox"/> • Transferencia ACH * <input type="checkbox"/> *Diligencie el Formato Autorización de Desembolso y Descuentos.</p> <p>2. En el evento que decida cancelar créditos vigentes con la Entidad, autorizo a Banco Caja Social descontar de la cuenta autorizada le(s) suma(s) por mi adeudada(s) a la fecha del desembolso correspondiente al(los) crédito(s) señalado(s) a continuación:</p> <p>Número(s) de Crédito _____</p> <p>3. A realizar los siguientes descuentos del valor del desembolso: Comisiones Ley MiPyme y Gravamen de Impuesto de Timbre (en caso que el valor del desembolso supere el tope fijado por la ley).</p> <p>4. A realizar el descuento del Seguro de Prenda por el valor establecido por la Compañía Aseguradora: Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>5. A descontar los rubros de Comisiones y/o Descuentos así: De la Cuenta <input type="checkbox"/> No. _____, de la Transferencia ACH <input type="checkbox"/> No. _____, del Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/> No. _____</p> <p>6. A debitar el pago de las cuotas de la obligación de la cuenta: Ahorros <input type="checkbox"/> Contante <input type="checkbox"/> No. _____, de la Oficina _____, Código _____</p> <p>7. A aplicar el pago de la obligación el día _____ de cada mes (no diligenciar para créditos de Vivienda).</p> <p><b>CLÁUSULA DÉBITO AUTOMÁTICO:</b> Autorizo(amos) a Banco Caja Social para que de conformidad con lo indicado en el presente documento y en caso que me sea aprobado(s) el (los) producto(s) y/o servicios arriba indicados, transfiera mensualmente de mi (nuestra) cuenta de ahorros o corriente el valor mínimo mensual a su favor, esta autorización permanecerá vigente en tanto no sea revocada por escrito (se entrega reglamento detallado que soporta este artículo).</p> <p><b>CLÁUSULA RECEPCIÓN PROYECCIÓN DE PAGOS:</b> Declaro haber conocido y recibido una simulación de las condiciones del crédito solicitado.</p> <p><b>OBSERVACIONES SOBRE POLIZAS DE SEGUROS (No aplica para Crédito Rotativo y Tarjeta de Crédito):</b> Si deseo tomar las pólizas de seguros con una Compañía distribuidora Liberty Seguros S.A., de acuerdo con la Circular No. 059 de 1997 de la Superintendencia Bancaria, deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el anexo: documentos requeridos – Persona natural, el cual le ha sido entregado por la Entidad junto con este formulario.</p> <p><b>OBSERVACIONES PARA LOS PRODUCTOS DE CRÉDITO (No aplica para Crédito Rotativo y Tarjeta de Crédito):</b> El plazo del crédito será de los meses solicitados adicionados en la diferencia de días entre la fecha de desembolso y un mes antes del pago de la primera cuota.</p> <p>* Sólo podrá realizar abono(s) extraordinario(s) a capital antes del vencimiento del plazo pactado y siempre que no me encuentre en mora, cuando abone a Banco Caja Social o a su cesionario, como mínimo un valor superior a la cuota que se está causando, el cual será imputado en primera instancia a la cuota que se está causando y el saldo restante al capital de la deuda y generará el recálculo de la cuota mensual del crédito. En caso de solicitud del deudor y si así lo acepta Banco Caja Social o su cesionario, se podrá reducir el plazo de la obligación, como consecuencia del(los) abono(s) extraordinario(s) a capital. En caso de mora, se seguirán las normas aplicables a la recepción de dichos pagos y su imputación.</p> <p><b>INFORME SOBRE CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO.</b> - En consideración a los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y a los que en el futuro lo adicionen o modifiquen, relacionados con el control a los límites máximos de endeudamiento, declaro ante Banco Caja Social que no conozco créditos otorgados a terceros que deban acumularse para efectos de lo previsto en dicho decreto con el(los) recibido(s) por mí.</p> <p><b>CLÁUSULA AMPLIACIÓN Y/O REINICIACIÓN DE VIVIENDA.</b> - Declaro(amos) bajo gravedad de juramento que he(amos) cumplido a cabalidad con todos los requisitos legales exigidos para el desarrollo de la obra llevada a cabo en el inmueble ubicado en _____, que Banco Caja Social ha aceptado financiación. Igualmente declaro(amos) que los documentos aportados con el fin de acreditar dicho cumplimiento han sido expedidos por la entidades competentes y se ajustan a las previsiones legales.</p> <p><b>CLÁUSULA CAMBIO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN.</b> - Autorizo(amos) expresamente a Banco Caja Social a estudiar mi(nuestra) solicitud de crédito para vivienda bajo el sistema de amortización estipulado en el presente formulario. Sin embargo, a juicio del Banco, podrá estudiarse la solicitud con un sistema de amortización distinto al de pesos, que se adecue a mi(nuestra) capacidad de pago. Acepto(amos) Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p><b>AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN</b></p> <p>En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a Banco Caja Social, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiere a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a los operadores de información, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a Banco Caja Social para que mi(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieren voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las pólizas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a los operadores de información podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión o cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Al mismo, autorizo(amos) a los operadores de información a que, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.</p> <p><b>DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y BIENES</b></p> <p>1. El abajo firmante, obrando en nombre propio <input type="checkbox"/> o en nombre y representación <input type="checkbox"/> de _____, de manera voluntaria declaro que los recursos que utilizaré para cancelar los créditos otorgados por Banco Caja Social y/o para pagar las cuotas de los mismos así como aquellos que entregaré en depósito, o como parte de pago de un bien recibido por el Banco por remate o por dación en pago, no provienen de actividades ilícitas.</p> <p>2. Los dineros que utilizaré para los efectos antes descritos, provienen de la(s) siguiente(s) actividad(es):</p> <p>1) Salario <input type="checkbox"/> 2) Pensión <input type="checkbox"/> 3) Alquileres <input type="checkbox"/> 4) Dividendos <input type="checkbox"/> 5) Fidelcomiso <input type="checkbox"/> 6) Manutención <input type="checkbox"/> 7) Intereses <input type="checkbox"/> 8) Otro <input type="checkbox"/>Cuál? _____</p> <p>3. Manifiesto que no permitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen mis créditos o paguen cuotas de los mismos con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectúen transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.</p> <p>4. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos y autorizo su verificación por parte de cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con Banco Caja Social o con quien represente sus derechos.</p> <p>5. Además de las causales contempladas en el reglamento del respectivo producto, cualquier inexactitud sobre esta información y/o manifestaciones, o el ser imputado o denunciado en investigaciones penales, así como haber inmerso un trámite de extinción de dominio de bienes a mi nombre, dará lugar a que Banco Caja Social dé por terminado el presente contrato, admitiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.</p> <p><b>CLÁUSULA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:</b> Por medio del presente documento autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a Banco Caja Social para actualizar mi (nuestra) información personal y/o demográfica por cualquier medio que tenga dispuesto esa Entidad para el efecto.</p>				



Cheque No. **P**  
**1901098**  
 NOVENTAYOCHO 09

Año    Mes    Día

82    \$ \_\_\_\_\_

Páguese a \_\_\_\_\_

La suma de \_\_\_\_\_

4F4L - ABR 14 2011

1002085158  
**citibank**  
 CITIBANK-COLOMBIA S.A.

NUMERO DE CUENTA    Firma    51872

91# ⑆0000⑆0009⑆100 208 5 1 58⑈90 109800





# Estado de Cuenta Crédito de Consumo

Número de Crédito

30010857242



34105



## Adelgace su endeudamiento **FINANCIERO**

**Consolide el endeudamiento de sus créditos**

y páguelos todos en un mismo lugar con la Compra de Cartera Banco Caja Social. Aproveche las cuotas bajas, las plazos y las tasas preferenciales que ofrecemos, para créditos desde \$3 millones.

Para más información entre a:

[www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)



[facebook.com/BancoCajaSocial](https://www.facebook.com/BancoCajaSocial)



[@BancoCajaSocial](https://twitter.com/BancoCajaSocial)

\* Esta tasa aplica para créditos desde \$30 millones. Vigencia hasta el 30 de junio de 2012. Sujeto a políticas de la entidad.

REGULARIDAD EN CREDITO CONTINUA AL DIA, RECURSOS QUE REALIZAN SUS PAGOS OPORTUNAMENTE, LO CALIFICAN COMO UN EXCELENTE CLIENTE.

Saldo a capital en pesos  
10.000.000,00

Credito Mora Desde

Pague Hasta

Fecha de Facturación

2012/07/05

2012/06/19

Valor a Pagar

282.227,40

### Distribución del Pago Anterior

Fecha Pago Anterior	2012/05/18
Abono a Capital	0,00
Intereses Corrientes	0,00
Intereses mora	0,00
Seguro de vida	0,00
Seguro de incendio y Terremoto	0,00
Comisión (Microf, FNG, ONG)	0,00
Cargos Activos Cobranza	0,00
Valor Pendiente por Aplicar	0,00
<b>Total</b>	<b>0,00</b>

### Distribución de la cuota a Pagar

Abono a Capital	93.748,33
Intereses Corrientes	282.836,07
Intereses mora	0,00
Seguro de vida	7.946,00
Seguro de incendio y Terremoto	0,00
Comisión (Microf, FNG, ONG)	0,00
Cargos Activos Cobranza	0,00
Valor Pendiente por Aplicar	102.303,00
<b>Valor a Pagar</b>	<b>282.227,40</b>

Valor Asegurado - Vida  
10.000.000,00

### Estado Actual de Su Crédito

Plazo Total	60
Cuotas Pendientes	59
Cuotas Facturadas	001
Cuotas en Mora	000
Tasa de Interés Pactada	23,95 %EA
Tasa de Interés Cobrada	23,95 %EA
Tasa de Mora Vigente	30,78 %EA

Marque la clase de pago

- Normal
- Abono Extra con reducción de Cuota
- Abono Extra con reducción de Plazo
- Pago Cuotas por Anticipado
- Cancelación Total

### Información importante

1. Banco Caja Social NIT. 968.987.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores:

Marta Victoria Osorio Basilla (Defensora Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensora Suplente)

Dirección: Carrera 9 No. 30-18, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352030 y 2427574 - E-Mail: [oficiodefensa@bancocajasocial.com](mailto:oficiodefensa@bancocajasocial.com)

Horario de atención Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. No incrementará sobre el contenido del extracto por favor informarlo a nuestros Recursos Físicos FNG Ltda. al correo [calidad@bancocajasocial.com](mailto:calidad@bancocajasocial.com)



Línea Amiga

367 70 66

en Bogotá

01 8000 010038

en otras ciudades



# Estado de Cuenta Credito de Vivienda

Número Crédito

0501200006236

11638



El gobierno otorga 7 años, nosotros se lo extendemos:

## 8 años

más si su crédito es en pesos.

## 13 años

si su crédito es en UVR.

Llegó el momento de cambiar su historia, venga ya al Banco Caja Social y acceda al subsidio a la tasa de interés, solicitando un crédito para vivienda de interés social (VIS) en áreas urbanas. Aplícan condiciones y restricciones. Sujeto a las condiciones establecidas en el decreto 1190 de 2012 del Gobierno Nacional. La aprobación del crédito está sujeta a las políticas de la Entidad. La oferta aplica únicamente para proyectos definidos por el Banco.

EL CREDITO PRESENTADO EN EL PRECIO DE 2012 CALIBRADO SOBRE LA COMPARACION DE LA OFERTA POR EL  
REGLAMENTO Y LINEA NACIONAL PARA REPORTAR RELATIVO AL TIEMPO QUE INDICA LA LEY.

### Detalle de Pago

Fecha Límite de Pago	Valor a Pagar: PESOS
PAGO INMEDIATO	2.707.580,00

### Saldo Capital Antes de Este Pago

UVR	Pesos
	96.551.353,07

### Detalle Cuota a Pagar

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0,0000	468.282,41
Intereses Corrientes	0,0000	1.945.616,09
Intereses de Mora		20.716,50
Seguro de vida		170.496,00
Seguro de Incendio		40.364,00
Seguro de Terremoto		62.105,00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		

### Información General del Crédito

Sistema de Amortización	10 CUOTA FIJA EN PESOS
Plazo Total	180 Meses
Cuotas Pendientes	162
Cuotas Facturadas	002
Cuotas en Mora	001
Tasa de Interés Pactada	12,80 % E.A.
Tasa de Interés Cobrada	12,80 % E.A.
Tasa de Interés con Beneficio*	0,00 % E.A.
Tasa de Mora Vigente	19,20 % E.A.

\*Ver más información al respaldo

Fecha de Facturación  
2012/11/06

### Detalle Cuota Periodo Anterior

Fecha de Pago	Colización UVR
2012/10/31	

### Valores Asegurados

Vida	Incendio Terremoto
96.551.353,07	160.177.500,00

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0,0000	230.638,93
Intereses Corrientes	0,0000	976.309,72
Intereses de Mora		22.742,35
Seguro de vida		85.555,00
Seguro de Incendio		20.182,00
Seguro de Terremoto		44.572,00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		
Total		1.380.000,00

Marque la clase de pago:

Normal

Abono Extra con reducción de Cuota

Abono Extra con reducción de Plazo

Pago Cuotas por Anticipado

Cancelación Total

### Información Importante

- Banco Caja Social NIT. 968.967.335-4. Informe que la Defensoría del Cliente es asesorado por las Decretos:  
Martha Victoria Ospina Becerra (Defensora Principal) y María Victoria Muñoz Jaramillo (Defensora Superior)  
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2182036 y 2127373 - E-Mail: defensoria.bancocajasocial@gmail.com  
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Si inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisiones Focales RFGM Ltda. al correo calientes@rfgm.com.co



**Extracto Cuenta Ahorros**

Nro: 4267248  
 Pagina 1 de 3  
 Nro Cuenta: 290061092



Con la nueva Tecnología Chip puedes tener  
**MAYOR SEGURIDAD Y CONFIANZA**  
 en tus transacciones

Más seguro con *Chip*  
 Cambia sin ningún costo tu Tarjeta  
 Crédito o Débito de banda  
 magnética por una con Chip.

SULZAGA DUQUE STELLA CECILIA

FECHA EXTRACTO  
 Desde: Octubre 01  
 Cuenta Numero:  
 Tipo de Cuenta:  
 Cod. Origen :  
 22-INDIVIDUAL

Octubre - Diciembre 2012  
 Hasta: Diciembre 31  
 290061092  
 Tradicional  
 0290



**Resumen de la Información**

Saldo Inicial:	2,568,389.89
Total 0098 Abonos:	18,480,109.00
Total 0100 Cargos:	-17,895,321.00
Total IVA:	-1,440.00
Total 4x1000 CBF:	-6,023.00
Total Retención:	0.00
Total Intereses:	453.00
<b>Saldo Final:</b>	<b>3,146,177.89</b>

Fecha	Doc. Trans.	Descripción del Movimiento	Cuenta	Operación	Documento	Valor	Saldo
01/10	3014	Compra en establecimiento PEPE SERRA	Penaira	Ar 18 Agosto	414796	-50,640.00	2,517,749.89
01/10	3014	Compra en establecimiento HDS GAS PRIMAS	Penaira	Ar 18 Agosto	232355	-80,590.00	2,437,159.89
01/10	3014	Compra en establecimiento SUPERINTEN AUTOSERV	Penaira	Ar 18 Agosto	511699	-240,494.00	2,207,145.89
01/10	3016	Retiro cajero automatico ATE Banco de Bogota 2082 INCORPORADO	Penaira	Canal Electro	307494	-390,000.00	1,987,145.89
01/10	3016	Retiro cajero automatico Redeban 3711	Penaira	Canal Electro	303150	-380,000.00	1,787,145.89
01/10	3016	Retiro cajero automatico Redeban 3711	Penaira	Canal Electro	303152	-390,000.00	1,407,145.89
01/10	3016	Retiro cajero automatico Redeban 3711	Penaira	Canal Electro	303151	-380,000.00	1,087,145.89
02/10	0384	Cargo Transferencia ACH a SanColumbia a cuenta Obición numero 7164811651210 por INTERSEY	Penaira	Ar 16 Agosto	300680	-250,000.00	937,145.89
02/10	0485	Comisión Transferencia ACH por INTERSEY	Penaira	Ar 16 Agosto	300680	-3,000.00	934,146.89
02/10	0704	Cargo TRA	Penaira	Ar 16 Agosto		-480.00	933,666.89
02/10	0482	Cargo ACH por Recauda con Débito Automat. de CIUDADAJE C	Penaira	Servic. Electro	300680	-127,744.00	806,922.89
14/10	3014	Compra en establecimiento APTE SUCAL	Penaira	Ar 16 Agosto	105813	-45,000.00	802,922.89
14/10	3014	Compra en establecimiento SUPERINTEN AUTOSERV	Penaira	Ar 16 Agosto	396029	-197,129.00	605,802.89
17/10	3016	Retiro cajero automatico Redeban 1111	Penaira	Canal Electro	307339	-180,000.00	462,802.89
18/10	0133	Pago de servicios CLARO-TELESE Hogare factura 60425964 por Internet	Bogota	Servic. Electro	475519	-85,001.00	179,801.89
20/10	3014	Compra en establecimiento EL MIREDOZ PASILLA	Penaira	Ar 16 Agosto	348292	-126,000.00	53,801.89
24/10	3502	Abono dispersion Pago Mensil de F A 8 Dias Transferencias	Bogota	Sels. Oficial	300680	3,032,136.00	1,094,917.89
24/10	0482	Cargo ACH por Recauda con Débito Automat. de SMC FIBRO	Bogota	Servic. Electro	300680	-145,002.00	1,719,915.89
26/10	3016	Retiro cajero automatico Servibanca 2826	Penaira	Canal Electro	303960	-480,000.00	1,219,915.89
26/10	3016	Retiro cajero automatico Servibanca 2826	Penaira	Canal Electro	303959	-480,000.00	1,319,915.89
29/10	3014	Compra en establecimiento SUPERINTEN AUTOSERV	Penaira	Ar 16 Agosto	152951	-30,183.00	1,889,732.89
29/10	3016	Retiro cajero automatico Redeban 3711	Penaira	Canal Electro	303484	-160,000.00	1,729,732.89
31/10	3016	Retiro cajero automatico ATE Banco de Bogota 2064 AYSI AGO	Penaira	Canal Electro	302916	-480,000.00	1,939,732.89
31/10	0703	Intereses ganados	Penaira	Ar 30 Agosto		22.00	1,929,744.89
31/11	3016	Retiro cajero automatico Redeban 3711	Penaira	Canal Electro	304731	-180,000.00	1,029,744.89
31/11	3016	Retiro cajero automatico Redeban 3711	Penaira	Canal Electro	304730	-180,000.00	729,744.89
31/11	3016	Retiro cajero automatico Redeban 1111	Penaira	Canal Electro	306196	-180,000.00	429,744.89
31/11	3016	Retiro cajero automatico Redeban 1111	Penaira	Canal Electro	306197	-180,000.00	129,744.89
05/11	3014	Compra en establecimiento APTE SUCAL	Penaira	Ar 16 Agosto	653899	-35,000.00	94,744.89
15/11	3014	Compra en establecimiento TARIA	Penaira	Ar 16 Agosto	416894	-14,480.00	78,264.89
19/11	0368	Abono transferencia por canal electronico	Penaira	Ar 16 Agosto	300680	80,000.00	158,264.89
19/11	0151	Pago de servicios CLARO-TELESE Hogare factura 60425964 por Internet	Bogota	Servic. Electro	131750	-85,001.00	73,263.89
21/11	0368	Abono transferencia por canal electronico	Penaira	Ar 16 Agosto	300680	120,000.00	193,263.89

Notificar cualquier error a la Reserva Fiscal KPMG Ltda. Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá 8708071242CH CC.081-2 (Junio 2004)  
 Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a [www.bancolombogota.com.co](http://www.bancolombogota.com.co) o visite alguna de nuestras oficinas  
 Valor pendiente por analizar : 0.00

**SOLICITUD DE GIRO ENVIADO Ó VENTA DE CHEQUE EN DIVISAS**

SUCURSAL	FECHA		
	AÑO	MES	DÍA

MONEDA	VALOR

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		TIPO	NÚMERO
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	

DATOS DEL BENEFICIARIO			
<i>Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad y país.</i>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
TIPO IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO	
DIRECCIÓN	CIUDAD	PAÍS	
BANCO DONDE EL BENEFICIARIO TIENE LA CUENTA			
NOMBRE DEL BANCO		NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA/ IBAN/ OTRO
BANCO INTERMEDIARIO ( Banco donde el banco del beneficiario tiene cuenta - campos no obligatorios )			
NOMBRE DEL BANCO		NÚMERO DE CUENTA DE BANCO DEL BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA/ IBAN/ OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS	
CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA	
GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE	FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS
<input type="checkbox"/> ORDENANTE <input type="checkbox"/> BENEFICIARIO	<input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/> CHEQUE

FORMA PAGO DEL CLIENTE	
AUTORIZO ( AMOS ) DEBITAR MI ( NUESTRA ) CUENTA	CHEQUE No.                      BANCO
<input type="checkbox"/> CORRIENTE    No. ( de 11 dígitos )	
<input type="checkbox"/> AHRROS	
	OTRA

DOCUMENTOS ANEXOS	
<input type="checkbox"/> ORIGINAL Y COPIA DECLARACION DE CAMBIO	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS
<input type="checkbox"/> COPIA FORMULARIO No. 8	<input type="checkbox"/> COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL
<input type="checkbox"/> COPIA FORMULARIO No. 7	<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
<input type="checkbox"/> OTRO	

_____ FIRMA AUTORIZADA Y SELLO	_____ FIRMA AUTORIZADA Y SELLO	RADICACIÓN ( PARA USO DE BANCOLOMBIA )
-----------------------------------	-----------------------------------	--



**Declaración de Cambio por Importaciones  
de Bienes**

Formulario No. 1

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de mayo 8 de 2002  
3 Manual de Cambios Internacionales  
Departamento de Cambios Internacionales

## I. Tipo de operación

1. Número: 

## II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

2. Ciudad  3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación  4. Fecha (AAAA/MM/DD)  5. Número

## III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 Y 4)

6. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación  7. Fecha (AAAA/MM/DD)  8. Número

## IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR

9. Tipo  10. Número de identificación  D. V. 11. Nombre ó razón social  12. Ciudad

## V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

13. Código y nombre moneda de giro  14. Tipo de cambio a USD  15. Numeral  16. Valor moneda giro  17. Valor USD

## VI. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN

18. Declaración de importación			18. Declaración de importación		
Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte			20. Documento de transporte		
Fecha (AAAA/MM/DD)	Número	Fecha (AAAA/MM/DD)	Número	Fecha (AAAA/MM/DD)	Número

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

## VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

21. Nombre  22. Número de identificación  23. Firma

### Certificado de Depósito a Término - C.D.T.

Código Oficina		Fecha de expedición			Fecha de Vencimiento			
01	Emisión	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Número

Valor	Espacio para impresión del valor con protección
\$	

Ciudad	El Banco pagará a	Titular(es) - Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social	Cédula o Nit.	Tipo de Persona

La suma arriba indicada y a su vencimiento. Por el período inicial pactado el Banco de Bogotá reconocerá, sobre el valor de este depósito y a su titular, un interés nominal anual del

por ciento ( )	%	por	( )	vencido	anticipado	equivalente efectivo anual de
por ciento ( )	%	previa presentación del Certificado. La prórroga voluntaria vence el Día		Meo	Año	con un interés nominal de
por ciento ( )	%	equivalente a un interés efectivo anual de				por ciento ( )
vence el Día	Meo	Año		con un interés nominal de		por ciento ( )
interés efectivo anual de				por ciento ( )	%	

Firmas Autorizadas	
--------------------	--

251184 (00-184) Rev.10

## ANEXO 2. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

CDIs en aplicación en América Latina																										
Al 31 de octubre de 2012																										
Pais	1961-1970	1971-1980	1981-1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Argentina 2/ 3/		3	3					2		1	3	1	2		1											16
Bolivia 1/		1		1					2	1		1					1									7
Brasil 4/	1	6	6	3	3	1	1				1		1				1		1	3			2	1		31
Chile			1										2				7	3	1	2		4	1	3		24
Colombia 1/																	1				1			1		4
Costa Rica																								1		1
Ecuador 1/			3			1	1		1	1				1	1		2	1								12
El Salvador																							1			1
Guatemala																										
Honduras																										
México 5/						2	2	3	3	2	2	2	2	1	3	2	1	1	2	3	2	2	2	4	1	42
Nicaragua																										
Panamá																								4	5	9
Paraguay																						1	1			2
Perú 1/ 6/																	3						1			4
R. Dominicana		1																								1
Uruguay 7/							1																	1	4	6
Venezuela							2			2	4	4	1	2	1			3	1	1	4	1	3	1	1	31

1/ Para Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú Incluye la Decisión 578 de la CAN (2004), basado en el principio de ubicación de la fuente productora de la renta. Ésta reemplazó la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena que creó el Régimen Común para Evitar la Doble Imposición (1972). Puede estar pendiente la ratificación en algunos de estos países.

2/ Los CDIs firmados con Bolivia y Chile siguen el modelo del Pacto Andino, basado en el principio de ubicación de la fuente productora de la renta.

3/ Suscribió un CDI con Austria, que estuvo vigente desde el 17/01/1982 hasta el 01/01/2009, y el otro con Suecia (vigente desde el 14/12/1962 hasta el 01/01/1996). Este último fue sustituido por otro que entró en vigencia el 01/01/1998, mismo día de culminación del anterior CDI suscrito entre ambos países.

4/ Suscribió 3 CDIs que dejaron de estar vigentes. Uno con Alemania (vigente desde el 30/12/1975 hasta el 01/01/2006), otro con Finlandia (vigente desde el 22/12/1973 hasta el 01/01/1996), y otro con Portugal (vigente desde el 10/09/1971 hasta el 01/01/2000).

5/ Suscribió un CDI con Alemania (vigente desde el 30/12/1993 hasta el 01/01/2010), sustituido por otro que entró en vigencia desde el 01/01/2010, mismo día de culminación del anterior, y otro con Canadá (vigente desde el 11/05/1992 hasta el 01/01/2008), el cual también fue sustituido por otro que entró en vigencia el 01/01/2008.

CDIs en América Latina  
En aplicación al 30 de octubre de 2012

Pais	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL	
Argentina 2/ 3/	Países Bajos	Australia Bélgica		Noruega											16	
Bolivia 1/	España					CAN									7	
Brasil 4/		Portugal				Chile		Israel	México Sudáfrica Ucrania			Perú Rusia	Venezuela		31	
Chile		Canadá México				Brasil Corea Ecuador España Noruega Perú Polonia	Croacia Dinamarca Reino Unido	Suecia	Francia Nva. Zelanda		Irlanda Malasia Paraguay Portugal	Colombia	Bélgica Suiza Tailandia		24	
Colombia 1/						CAN				España		Chile		Suiza	4	
Costa Rica													España		1	
Ecuador 1/			México	Canadá		Chile CAN	Bélgica								12	
El Salvador												España			1	
Guatemala																
Honduras																
México 5/	Finlandia Irlanda	Chile Israel	Ecuador	Luxemburgo Portugal Rumania	Polonia Rep. Checa	Australia	Indonesia	Austria Grecia	Brasil China Nva. Zelanda	Canadá Rep. Eslovaca	Islandia Rusia	Alemania Barbados	India Panamá Uruguay Sudáfrica	Hungría	42	
Nicaragua																
Panamá													España México Países Bajos Corea	Barbados Luxemburgo Qatar Singapur Portugal	9	
Paraguay											Chile	Taiwán			2	
Perú 1/ 6/						Canadá Chile CAN						Brasil			4	
R. Dominicana															1	
Uruguay 7/													México	Alemania España Suiza Portugal	6	
Venezuela	Bélgica Noruega Portugal Suecia	EEUU	Barbados Indonesia	Dinamarca			Canadá China España	Cuba	Kuwait	Austria Corea Irán Qatar		Malasia	Belarus Rusia Vietnam	Brasil	Emiratos Árabes Unidos	31

1/ Para Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú incluye la Decisión 578 de la CAN (2004), basado en el principio de ubicación de la fuente productora de la renta. Ésta reemplazó la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena que creó el Régimen Común para Evitar la Doble Imposición (1972). Puede estar pendiente la ratificación en algunos de estos países.

2/ Los CDIs firmados con Bolivia y Chile siguen el modelo del Pacto Andino, basado en el principio de ubicación de la fuente productora de la renta.

3/ Suscribió un CDI con Austria, que estuvo vigente desde el 17/01/1982 hasta el 01/01/2009, y el otro con Suecia (vigente desde el 14/12/1982 hasta el 01/01/1998). Este último fue sustituido por otro que entró en vigencia el 01/01/1998, mismo día de culminación del anterior CDI suscrito entre ambos países.

4/ Suscribió 3 CDIs que dejaron de estar vigentes. Uno con Alemania (vigente desde el 30/12/1975 hasta el 01/01/2008), otro con Finlandia (vigente desde el 22/12/1973 hasta el 01/01/1998), y otro con Portugal (vigente desde el 10/09/1971 hasta el 01/01/2000).

5/ Suscribió un CDI con Alemania (vigente desde el 30/12/1993 hasta el 01/01/2010), sustituido por otro que entró en vigencia desde el 01/01/2010, mismo día de culminación del anterior, y otro con Canadá (vigente desde el 11/05/1982 hasta el 01/01/2008), el cual también fue sustituido por otro que entró en vigencia el 01/01/2008.

6/ Suscribió un CDI con Suecia (vigente desde el 14/12/1982 hasta el 01/01/1998), sustituido por otro que entró en vigencia el 01/01/1998, mismo día de culminación del anterior.

7/ Suscribió un CDI con Alemania (vigente desde el 28/09/1990 hasta el 01/01/2012), sustituido por otro CDI que entró en vigencia el 01/01/12, misma fecha de culminación del anterior.

### ANEXO 3. ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

AITs vigentes en América Latina 1/ Al 31 de octubre de 2012																									
País	1981-1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL	
Argentina 2/																					2	3	7	12	
Bolivia																									
Brasil																									
Chile																									
Colombia																									
Costa Rica		1																				1	4	6	
Ecuador																					1				1
El Salvador																									
Guatemala																									
Honduras		1																							1
México 3/	1																				2	1	8	12	
Nicaragua																									
Panamá																						1			1
Paraguay																									
Perú		1																							1
R. Dominicana	1																								1
Uruguay																					1				1
Venezuela																									

1/ No incluye los acuerdos firmados bajo el Modelo CIAT ni acuerdos multilaterales.

2/ Para Argentina incluye un Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación e Intercambio de Información, suscrito entre la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP y la Guardia de Finanza de la República Italiana.

3/ México suscribió un AIT con Canadá que estuvo vigente desde el 27/04/1992 hasta el 01/01/2008.

AIITs vigentes en América Latina 1/

Al 31 de octubre de 2012

Pais	1981-1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL	
Argentina 2/																					Mónaco Italia	Bermuda Ecuador Jersey	Andorra China Guernsey San Marino Islas Caimán Bahamas Costa Rica	12	
Bolivia																									
Brasil																									
Chile																									
Colombia																									
Costa Rica		EEUU																				Francia	Argentina Canada Mexico Netherland s	6	
Ecuador																						Argentina		1	
El Salvador																									
Guatemala																									
Honduras		EEUU																							1

## ANEXO 4. DECLARACION CONJUNTA DE EEUU CON CINCO PAISES EUROPEOS

**La declaración conjunta de EEUU con los cinco países europeos** Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido (A. Consideraciones generales y b. Marco viable para el planteamiento intergubernamental)

Declaración Conjunta relativa a un planteamiento intergubernamental para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar la Foreign Account Tax Compliance Act -FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)

### A. Consideraciones generales

1. Partiendo de su larga y estrecha relación en el ámbito de la asistencia mutua en materia tributaria, los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido desean intensificar su cooperación en la lucha contra la evasión fiscal internacional.
2. El 18 de marzo de 2010, Estados Unidos aprobó unas disposiciones a las que en conjunto se denominan *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA), que imponen sobre las instituciones financieras extranjeras (IFE) la obligación de declarar información relativa a ciertas cuentas. Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido apoyan los objetivos que subyacen a la FATCA. Sin embargo, esta Ley ha planteado diversas cuestiones, entre ellas el que las IFE establecidas en esos países puedan no tener capacidad para cumplir los requisitos relativos a la comunicación, retención y cierre de cuentas debido a restricciones de índole jurídica.
3. Un planteamiento intergubernamental para la aplicación de la FATCA podría abordar estos impedimentos jurídicos, simplificar su ejecución práctica y reducir los costes para las IFE.
4. Dado que el objetivo de la FATCA es lograr la comunicación de información, y no el de recaudar el impuesto retenido, los Estados Unidos están abiertos a adoptar ese planteamiento intergubernamental para su aplicación mejorando así el cumplimiento con las obligaciones tributarias internacionales.
5. A tal fin, los Estados Unidos desean corresponder recabando información y procediendo a su intercambio automático respecto de las cuentas que posean residentes de Francia, Alemania, Italia, España y del Reino Unido en instituciones financieras estadounidenses. Por tanto, el planteamiento objeto de debate favorecería el cumplimiento y facilitaría su aplicación en beneficio de todas las partes.
6. Los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido reconocen la necesidad de que las instituciones financieras y otras partes interesadas soporten los menores costes de cumplimiento posibles, y están

decididos a trabajar conjuntamente a largo plazo a fin de alcanzar unos estándares comunes de comunicación de información y de diligencia debida.

7. A la luz de estas consideraciones, los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido han acordado explorar un planteamiento común para la aplicación de la FATCA a través de sus normas internas sobre comunicación de información e intercambio automático recíproco y sobre la base de los convenios fiscales bilaterales en vigor.

## **B. Marco viable para el planteamiento intergubernamental**

1. Los Estados Unidos y el país socio (socio FATCA) celebrarían un acuerdo en virtud del que, con arreglo a ciertos términos y condiciones, el socio FATCA estaría de acuerdo en:

*a) Aplicar la legislación de desarrollo necesaria para exigir a las IFE, dentro de su jurisdicción, recabar y comunicar a las autoridades del socio FATCA la información solicitada;*

*b) Permitir a la IFE establecida en el socio FATCA (excepto en el caso de entidades financieras extranjeras exceptuadas en virtud del acuerdo o por normativa, doctrina o instrucción estadounidense) aplicar la diligencia necesaria para identificar las cuentas de estadounidenses; y*

*c) Transferir a los Estados Unidos, de forma automática, la información comunicada por las IFE.*

2. En consideración a lo anterior, los Estados Unidos estarían dispuestos a:

*a) Eliminar la obligación de toda IFE establecida en el Socio FATCA de llevar a cabo acuerdos globales independientes directamente con el Internal Revenue Service (IRS), a condición de que la IFE esté registrada en el IRS o esté exenta de registro en virtud del acuerdo o por normativa, doctrina o instrucción del IRS;*

*b) Permitir a las IFE establecidas en el socio FATCA cumplir las obligaciones declarativas contraídas en virtud de la FATCA comunicando la información al socio FATCA en lugar de directamente al IRS;*

*c) Eliminar la retención aplicable en los Estados Unidos en virtud de la FATCA sobre los pagos a las IFE establecidas en el socio FATCA (es decir, identificando a todas las IFE del socio FATCA como IFE participante, o IFE cumplidora, según corresponda);*

*d) Identificar en el acuerdo categorías específicas de IFE establecidas en el socio FATCA que, conforme a la normativa, doctrina o instrucción del IRS, recibirían el tratamiento de cumplidoras o de instituciones con bajo riesgo de evasión fiscal;*

*e) Comprometerse en la reciprocidad respecto de la recopilación y comunicación automática a las autoridades del socio FATCA de la información referida a cuentas que posean en los Estados Unidos residentes del socio FATCA.*

3. Asimismo, como resultado del acuerdo con el socio FATCA descrito anteriormente, las IFE establecidas en el socio FATCA no estarían obligadas a:

*a) Cancelar la cuenta de un titular recalcitrante;*

*b) Aplicar la retención del importe retenible denominado “passthru” (pago de paso) sobre los pagos efectuados a titulares de cuentas recalcitrantes;*

*c) Aplicar la retención del “pago de paso” sobre los pagos efectuados a otras IFE constituidas en el socio FATCA o en otra jurisdicción con la que los Estados Unidos hayan suscrito un acuerdo para la aplicación de la FATCA;*

4. Los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido:

*a) Se comprometerían a desarrollar un planteamiento alternativo práctico y efectivo que permitiera alcanzar los objetivos de la retención del “pago de paso” minimizando la carga.*

*b) Se comprometerían a trabajar con otros socios FATCA, con la OCDE y, cuando resulte oportuno, con los Estados Unidos, a fin de adaptar a medio plazo la FATCA a un modelo común de intercambio automático de información que incluya los estándares de intercambio de información y de diligencia debida.*